



FLACSO
SECRETARÍA
GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES

Acuerdo sobre la FLACSO, Reglamentos y Normativa Docente

JUNIO, 2024

Tabla de contenido

PRESENTACIÓN	4
ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO)	6
REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL	12
REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR.....	15
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DIRECTIVO	18
REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE FLACSO	20
REGLAMENTO DE OBSERVADORES DE LA FLACSO	23
CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FLACSO.....	25
CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA FLACSO.....	31
REGLAMENTO DE PROGRAMAS DOCENTES DE FLACSO	39
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DOCENTE.....	52
REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FLACSO.....	54
REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA FLACSO	57
NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA FLACSO.....	67
REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS A TÍTULO INDIVIDUAL DEL CONSEJO SUPERIOR	71
REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIRECCIÓN DE SEDES ACADÉMICAS.....	72
MECANISMO DE ELECCIÓN DE DIRECTORES/AS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS	74
REGLAMENTO DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA	75
LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS AL DOCTORADO HONORIS CAUSA	76
DISTINCIÓN LATINOAMERICANA A LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL AVANCE DEMOCRÁTICO Y LA EQUIDAD.....	77
DISTINCIÓN A LA TRAYECTORIA DE EXCELENCIA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN DE LA FLACSO	79
POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL SISTEMA FLACSO.....	80
PROTOCOLO CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO DE LA FLACSO.....	86
DIRECTRIZ PARA LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO DE CIENCIAS SOCIALES DEL SISTEMA FLACSO.....	93

PRESENTACIÓN

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales cumple más de 65 años de aportes a favor de la integración y el desarrollo de las Ciencias Sociales en la región. En esa oportunidad, la Secretaría General ha resuelto editar un documento que contiene todos los documentos oficiales que dan fe de la creación de la FLACSO así como los documentos y reglamentos que le dan continuidad y regulan a sus Órganos de Gobierno.

Este documento contiene la normativa aprobada por los Órganos de Gobierno a junio de 2024.

ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO)*

PREÁMBULO

Las Altas Partes Contratantes,

1. Recordando la creación en 1957 de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en Santiago de Chile, en aplicación de las recomendaciones de la Primera Conferencia Regional sobre la Enseñanza Universitaria de las Ciencias Sociales de América del Sur, que se reunió en marzo de 1956, en Río de Janeiro, y al apartado d) de la Resolución 3.42, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su novena reunión celebrada en Nueva Delhi, en noviembre de 1956;
2. Subrayando la importancia de la contribución de este organismo a través de sus Sedes Académicas, Programas y Proyectos al desarrollo en toda América Latina de la enseñanza y de la investigación en Ciencias Sociales, desde su creación hasta la fecha;
3. Considerando que el desarrollo y la integración latinoamericana requieren aumentar la colaboración de estos países en el campo de las Ciencias Sociales a través de instituciones regionales de alto nivel, que cooperen con los gobiernos y con las universidades e institutos

nacionales, preparando personal técnico y prestando asistencia técnica y asesoría cuando ello sea necesario; y,

4. Decididas a proporcionar a este organismo su completo apoyo moral, intelectual y financiero, según las modalidades que se definen a continuación, han convenido fortalecer institucionalmente a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, mediante la aprobación del siguiente Acuerdo:

ARTICULO I NATURALEZA Y FINES

1. La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, denominada en adelante FLACSO, es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países latinoamericanos y del Caribe, para promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales.
2. Siempre que en este Acuerdo se empleen los términos "América Latina", "Latinoamérica" y "Latinoamericano", se entenderá que comprenden a los países de la región y del Caribe.
3. El carácter efectivamente regional y autónomo de la FLACSO está asegurado por el reclutamiento de un cuerpo docente y administrativo internacional integrado por especialistas latinoamericanos, en lo posible en base a una adecuada representación geográfica regional; por su programa de enseñanza e investigación que tendrá en cuenta las necesidades científico-sociales de la zona; por la selección de sus alumnos regulares que principalmente

serán egresados latinoamericanos de universidades de estos países; por las becas de estudios que se otorgarán, en medida de lo posible, de acuerdo a una adecuada representación cultural y geográfica de toda la región, y por el respaldo, la participación y financiamiento de los gobiernos latinoamericanos.

4. Podrán ser miembros de la FLACSO los Estados Latinoamericanos que sean miembros de la UNESCO. Serán miembros de la FLACSO los Estados Latinoamericanos que hayan adherido al presente Acuerdo según las disposiciones del Artículo XV.
5. Para asegurar su función regional, la FLACSO podrá realizar sus actividades en cualquiera de los países de América Latina, quedando facultada a esos efectos para establecer Sedes Académicas, Programas y Proyectos.

ARTICULO II FUNCIONES

1. Las funciones principales de la FLACSO serán:
 - a) asegurar la formación de especialistas en Ciencias Sociales en América Latina, a través de cursos de postgrado y especialización;
 - b) realizar investigaciones en el área de las ciencias sociales sobre asuntos relacionados con la problemática latinoamericana;
 - c) difundir en la región latinoamericana por todos los medios y con el apoyo de los Gobiernos y/o instituciones, los conocimientos de las ciencias sociales, sobre todo los resultados de sus propias investigaciones;

* Aprobado mediante Resolución AGE II/1 del 5 y 8 de junio de 1979 en San José de Costa

- d) promover el intercambio de materiales de enseñanza de las ciencias sociales para América Latina;
- e) colaborar con las instituciones universitarias nacionales y con organismos análogos de enseñanza y de investigación en América Latina, a fin de promover la cooperación en el campo que le es propio. A tal efecto, procurará la colaboración de los organismos internacionales, regionales y nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales; y,
- f) en general, realizar todas aquellas actividades académicas relacionadas con las ciencias sociales que conduzcan al desarrollo y la integración de los países de la región latinoamericana.

ARTICULO III ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FLACSO

1. Son órganos de gobierno de la FLACSO:
 - a) La Asamblea General;
 - b) El Consejo Superior;
 - c) El Comité Directivo; y
 - d) Los Consejos Académicos.

ARTICULO IV LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano máximo y está formado por un representante de cada Estado Miembro, designado por su Gobierno, con voz y voto. Los Estados Latinoamericanos que no se hayan adherido al presente Acuerdo, podrán participar en calidad de observadores. También podrán ser invitados a participar como observadores los Estados, las instituciones, organismos y centros que cooperen con la FLACSO, así como los científicos sociales que hayan servido en los

cargos de Presidente, Secretario General, Director de Escuela, Instituto o Sede o de Director de Programa de la FLACSO.

2. La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente, con carácter ordinario, cada dos años, notificando al Consejo Superior de la FLACSO con cuatro meses de anticipación (a los Estados Miembros) el lugar, fecha y orden del día provisional de la reunión. Asimismo se notificará a los demás Estados latinoamericanos.
3. La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente, a petición de la mayoría de los Estados Miembros o cuando lo decida el Consejo Superior por mayoría de votos o por el voto unánime de los Estados que sean miembros de éste.
4. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:
 - a) determinar la política general de la institución y las relaciones de la FLACSO, en tanto que persona jurídica internacional, con los Estados Miembros;
 - b) examinar y en su caso aprobar, los informes periódicos presentados por el Consejo Superior sobre las actividades y la gestión financiera de la FLACSO, así como el programa de actividades y su presupuesto global;
 - c) fijar el monto de las cuotas correspondientes a cada Estado Miembro;
 - d) fijar el número de integrantes del Consejo Superior y elegir, por un período de cuatro años, a sus miembros;
 - e) autorizar al Consejo Superior y al Secretario General de la FLACSO para adoptar decisiones en aquellas materias específicas que la Asamblea estima conveniente;
 - f) elegir a los Directores de Sede de entre los

candidatos presentados por el Consejo Superior por un período de cuatro años, quienes podrán ser reelectos por un período adicional;

- g) elegir al Secretario General de la FLACSO entre los candidatos presentados por el Consejo Superior por un período de cuatro años y en su caso removerlo. Podrá ser designado por un período adicional; debiendo recaer la designación en un científico social latinoamericano;
- h) aprobar el establecimiento en Estados Miembros de Sedes Académicas a propuesta del Consejo Superior;
- i) fijar la sede del Secretario General en un Estado Miembro con base en un convenio suscrito entre la FLACSO y el gobierno correspondiente; y,
- j) dictar su propio reglamento.

ARTICULO V EL CONSEJO SUPERIOR

1. El Consejo Superior es un órgano auxiliar de la Asamblea General y actuará como medio de vinculación entre la FLACSO y los Estados Miembros. Está integrado por:
 - a) los representantes designados por los Gobiernos de los Estados Miembros que elija la Asamblea General, entre las que se incluirán aquellos en los que la FLACSO tenga Sedes Académicas. El número de Estados representados lo fijará la Asamblea General; no será menor de cuatro y siempre mayor que el de los científicos sociales electos a título personal;
 - b) científicos sociales latinoamericanos, de distintas nacionalidades y de alto nivel académico

- nombrados a título personal por la Asamblea General. El número lo fijará la Asamblea General y no será menor de tres.
- c) el Presidente en turno del Comité Directivo tendrá derecho a voz.
2. El Consejo Superior se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, en la fecha y lugar que determine el Presidente del mismo. Extraordinariamente se podrá reunir con la aprobación de la mayoría de sus miembros, a petición de un Estado Miembro o del Presidente del Consejo.
3. Son funciones específicas del Consejo Superior:
- a) elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo Superior, por un período de dos años. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano de reconocido prestigio académico;
- b) determinar la política académica de la FLACSO de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Asamblea General;
- c) examinar y en su caso aprobar el informe anual sobre las actividades académicas y otras de la FLACSO y su presupuesto anual efectivo por programas presentado por el Comité Directivo;
- d) revisar las relaciones de la FLACSO con los Estados Miembros, los convenios y programas que ésta mantiene con organismos gubernamentales nacionales e internacionales, así como con las instituciones y centros de ciencias sociales de la región;
- e) dirimir los conflictos que pueden suscitarse en el proceso de exigir responsabilidades de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- f) proponer a la Asamblea General la creación de Sedes Académicas;
- g) proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Director de Sede, previa consulta con el Consejo Académico respectivo, debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;
- h) proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Secretario General debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;
- i) autorizar al Comité Directivo para que, directamente o por mandato, realice gestiones ante Gobiernos de otras regiones, así como ante instituciones nacionales e internacionales con vistas a lograr respaldo institucional y financiero para las actividades de la FLACSO;
- j) nombrar interinamente hasta la próxima Asamblea General a los Directores de Sede, al Secretario General y a los científicos sociales miembros del mismo Consejo en caso de quedar vacantes estos cargos;
- k) establecer Programas en cualquier país de la región y designar sus Directores de entre los candidatos propuestos por el Comité Directivo. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano. El Director durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser designada la misma persona para un período adicional,
- l) establecer, a propuesta del Comité Directivo los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO otorga;
- m) rendir un informe cada dos años a la Asamblea General sobre la marcha de la Facultad;
- n) aprobar los reglamentos internos del Comité Directivo y de los Consejos Académicos y los demás reglamentos de la Facultad;
- o) realizar todas las tareas que le asigne la Asamblea General; y
- p) dictar su propio reglamento.
4. El Presidente del Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones:
- a) presidir el Consejo Superior de la FLACSO, organizando el trabajo del mismo;
- b) convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la FLACSO; y,
- c) realizar aquellas funciones que le encomiende la Asamblea General o el Consejo Superior.

ARTICULO VI EL COMITE DIRECTIVO

1. El Comité Directivo tiene a su cargo la coordinación de las actividades docentes, de investigación y de cooperación técnica de la FLACSO. Está integrado por:
- a) Los Directores de las Sedes Académicas de la Facultad, quienes lo presidirán en forma rotativa por un año;
- b) Un profesor de planta de la FLACSO, quien será electo en forma rotativa por las distintas Sedes. Durará un año en sus funciones;
- c) Un representante de los Programas designados por el Consejo Superior rotativamente por un año;
- d) El Secretario General.
2. El Comité Directivo se reunirá cuando menos cuatro veces al año a convocatoria de quien lo presida.

3. Las funciones específicas del Comité Directivo son:

- a) elaborar los planes y programas académicos de acuerdo a la política académica establecida por el Consejo Superior;
- b) presentar al Consejo Superior los informes y presupuestos anuales por programa a los cuales se refiere el Artículo V, apartado 3, inciso c,
- c) autorizar los nombramientos del personal académico y administrativo internacional de las Sedes y de los Programas, a propuesta de sus Directores, manteniendo en lo posible un criterio de distribución geográfica regional;
- d) proponer la creación de programas y la designación de sus Directores;
- e) formular los distintos reglamentos de la Facultad no previstos en otros apartados de este Acuerdo para su aprobación por el Consejo Superior;
- f) autorizar modificaciones menores al presupuesto anual efectivo, según los reglamentos correspondientes;
- g) proponer y examinar las relaciones, convenios y acuerdos que con Gobiernos y con diversas instituciones nacionales e internacionales mantienen el Secretario General y los directores de las Sedes Académicas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Asamblea General y el Consejo Superior; y,
- h) proponer al Consejo Superior los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO deba otorgar.

ARTICULO VII EL SECRETARIO GENERAL

1. El Secretario General tiene a su cargo la ejecución de los

mandatos que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Superior y el Comité Directivo.

2. El Secretario General desempeña las siguientes funciones, de carácter esencialmente regional:

- a) desempeñar la representación general y legal de la FLACSO;
- b) actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Comité Directivo;
- c) preparar los informes, los presupuestos y las rendiciones de cuentas anuales de la Facultad para el Comité Directivo;
- d) realizar gestiones ante las universidades y demás instituciones culturales, con el objeto de negociar convenios de intercambio académico a ser aprobados por el Comité Directivo;
- e) mantener, en coordinación con el Comité Directivo, los contactos con los gobiernos de los Estados Miembros así como con los demás países latinoamericanos con la finalidad de asegurar su efectiva participación en la vida de la Facultad y lograr de todos el respaldo institucional y financiero a la labor de la FLACSO;
- f) realizar las gestiones a que se refiere el Artículo VI, párrafo 3, inciso g, y proponer, en su caso, los proyectos de convenio respectivo;
- g) realizar, previo acuerdo del Consejo Superior y en consulta con el Comité Directivo, las gestiones conducentes a la creación de Sedes y Programas; y,
- h) coordinar las actividades académicas y de cooperación científica a nivel regional.

3. Para la realización de estas funciones, el Comité Directivo autorizará el nombramiento del

personal técnico y administrativo necesario.

ARTICULO VIII LAS SEDES ACADEMICAS, LOS PROGRAMAS Y LOS PROYECTOS

1. Se entenderá por Sede el ámbito institucional en un Estado Miembro, mediante la firma de un convenio suscrito entre la FLACSO y el gobierno correspondiente, en el que se llevan a cabo;

- a) actividades docentes de nivel superior y carácter permanente conducentes al otorgamiento de un grado superior;
- b) actividades de investigación y otras actividades estipuladas en el Artículo II párrafo 1.

Los Programas son un conjunto de actividades académicas de nivel superior que la FLACSO realiza en cualquier país de la región, cuyas características son determinadas en cada caso por los órganos directivos correspondientes.

Los Proyectos serán actividades académicas específicas de tiempo limitado que podrán realizarse en cualquier país latinoamericano, cuyas características serán determinadas en cada caso por los órganos directivos que correspondan.

2. En las Sedes Académicas y en los programas se realizan las actividades docentes y de investigación de la FLACSO. Estos se constituirán cuando a juicio de la Asamblea General y/o del Consejo Superior se requiera su creación.

3. Cada Sede Académica tendrá un Director electo por la Asamblea General y cada Programa un Director designado por el Consejo Superior, quienes tendrán a su cargo la dirección académica y administrativa de su Sede o

Programa.

4. Los Directores de las Sedes Académicas y de los Programas pondrán a consideración del Comité Directivo los nombres de los candidatos a ocupar los puestos del personal académico y administrativo internacional, y designarán al resto del personal de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
5. Los Directores de las Sedes Académicas acordarán con el Consejo Superior y el Comité Directivo un adecuado mecanismo de enlace con el gobierno del país respectivo.
6. Los Directores de Sede Académica y los Directores de Programas elaborarán y aplicarán los presupuestos anuales de las Sedes y de los Programas, con la autorización del Comité Directivo y Consejo Superior.

ARTICULO IX LOS CONSEJOS ACADEMICOS DE SEDE

1. En cada Sede funcionará un Consejo Académico integrado por:
 - a) el Director de la Sede, quien lo preside;
 - b) los coordinadores de áreas
 - c) un profesor electo por el personal académico, quien será el representante al que se refiere el Artículo VI, párrafo 1, inciso b); y,
 - d) un representante de los alumnos.
2. Sus funciones son:
 - a) proponer y evaluar las actividades académicas de las respectivas Sedes;
 - b) asesorar al Director de la Sede en las materias en que éste solicite la opinión del Consejo Académico.

ARTICULO X FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y ESTUDIANTES

1. La FLACSO organiza su personal de acuerdo a las categorías y normas que establezca el reglamento correspondiente aprobado por el Consejo Superior.
2. El Comité Directivo instituirá un adecuado sistema para asegurar la representación regional del personal tanto a nivel docente como a nivel administrativo.
3. Los estudiantes de la FLACSO son parte integrante de la misma. Su representación será objeto de una reglamentación especial formulado por el Comité Directivo.
4. Todo el personal de la FLACSO es responsable, de acuerdo a las disposiciones de este Acuerdo y a los términos de sus respectivos contratos de trabajo. Dichas responsabilidades son exigibles de la siguiente manera;
 - a) Los directores de las Sedes Académicas, el Secretario General y los Directores de Programas son responsables antes las instancias por las cuales fueron nombrados;
 - b) Los profesores, investigadores y estudiantes son responsables ante el Director de la Sede Académica; y, el personal de los Programas ante el Director respectivo;
 - c) El personal administrativo es responsable ante el Director de la Sede Académica o Director de Programa a la que estuviere asignado;
 - d) El personal de apoyo del Secretario General es responsable ante éste.

ARTICULO XI HACIENDA

1. Los recursos financieros de la FLACSO están constituidos principalmente por:
 - a) Las contribuciones anuales de los Estados Miembros que serán proporcionales a sus respectivas contribuciones al presupuesto de la UNESCO. Corresponderá a la Asamblea General fijar el monto de las cuotas de acuerdo con el Artículo IV, párrafo 4, letra c);
 - b) Las contribuciones anuales suplementarias que aportan los países que acojan Sedes y Programas de la FLACSO, conforme a lo dispuesto en los respectivos acuerdos;
 - c) Las subvenciones, aportes definitivos o temporales, donaciones y legados, otorgados por gobiernos, instituciones o particulares.
2. Con el fin de asegurar el funcionamiento regular de la FLACSO, se establecerá un Fondo de Operaciones, cuya naturaleza, importe y objeto serán fijados por la Asamblea General.
3. Al comienzo de cada ejercicio económico el Secretario General de la FLACSO informará a los gobiernos el estado de sus contribuciones.
4. Toda modificación al monto de las cuotas de los Estados Miembros, deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea General.

ARTICULO XII CAPACIDAD JURIDICA E INMUNIDADES

1. La FLACSO es una persona jurídica que gozará de plena capacidad jurídica, privilegios

e inmunidades en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de acuerdo con la legislación vigente en cada uno de ellos y las normas internacionales en la materia.

ARTICULO XIII RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS Y CENTROS

1. La FLACSO, de acuerdo a su naturaleza y fines, debe concertar su acción tanto con la de los organismos gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan actividades afines, como con los organismos de los gobiernos, las universidades y centros nacionales en ciencias sociales de la región. Para ello, la FLACSO buscará establecer acuerdos con dichas organizaciones y centros para fijar las modalidades de una eficaz colaboración que puede llegar incluso a acuerdos de asociación.
2. En especial, la FLACSO, tanto para la tarea de fijar su política general como en las decisiones respecto a las Sedes y Programas, debe considerarse particularmente obligado a vincularse a los centros nacionales de ciencias sociales. Para cumplir con este requisito, la FLACSO auspiciará consultas periódicas con dichos centros, además de los programas de intercambio que establezca con alguno de ellos.
3. Igualmente se recomienda a los Estados Miembros procurar que sus representantes en los órganos de gobierno de la FLACSO sean personas vinculadas a las actividades inherentes a las Ciencias Sociales, en sus respectivos países.

ARTICULO XIV REFORMA

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado por la Asamblea General mediante decisión adoptada por mayoría de dos terceras partes de los votos de los Estados Miembros.

ARTICULO XV VIGENCIA, ADHESION Y DENUNCIA

1. el presente Acuerdo continuará en vigor mientras por lo menos tres Estados Miembros mantengan su adhesión.
2. la adhesión y la denuncia se regirán por las siguientes normas:
 - a) El Acuerdo no podrá ser suscrito con reservas y quedará abierto a la aceptación de los Estados latinoamericanos, miembros de la UNESCO;
 - b) la aceptación del presente Acuerdo por parte de los Estados que a la fecha no sean miembros se hará mediante el depósito del instrumento respectivo ante el Director General de la UNESCO y la notificación correspondiente al presidente de la FLACSO;
 - c) el Director General de la UNESCO informará a todos los Estados partes en el presente Acuerdo, así como a las Naciones Unidas de las nuevas aceptaciones que se produzcan. El Secretario General de la FLACSO informará igualmente a los organismos que cooperan con la institución;
 - d) de conformidad con lo previsto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Acuerdo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas; y
 - e) los Estados Miembros podrán denunciar el presente Acuerdo conforme

a su decisión soberana. Esta denuncia se hará ante el Presidente de la FLACSO y ante el Director General de la UNESCO y surtirá efecto un año después de la fecha en que la haya recibido este último, con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades programadas de acuerdo con los Convenios establecidos.

*SAN JOSE DE COSTA RICA
5 y 8 de Junio de 1979*

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL*

CAPITULO I INTEGRACION

Artículo 1. La Asamblea General es el órgano máximo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Artículo 2. La Asamblea General está formada por un representante de cada Estado Latinoamericano y del Caribe Miembro Pleno de Conformidad al artículo I-4 del Acuerdo sobre la FLACSO.

CAPITULO II CREDENCIALES

Artículo 3. Los miembros de cada Representación serán acreditados por sus respectivos Gobiernos, mediante comunicaciones escritas dirigidas al Secretario General.

CAPITULO III PRECEDENCIA

Artículo 4. El orden de precedencia de las Representaciones en cada Asamblea, se establecerá por orden alfabético de los respectivos países, debiendo contarse a partir de la letra correspondiente a la del país sede, que quedará último.

CAPITULO IV OBSERVADORES

Artículo 5. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe que todavía no se hayan adherido al Acuerdo de la FLACSO, Miembros de la UNESCO, serán miembros de la Asamblea en calidad de observadores, pudiendo cada Gobierno respectivo designar un Representante que podrá participar con voz en los debates. El Secretario General de la FLACSO, de acuerdo

con el Presidente de la Facultad, podrá además invitar como observadores:

- a. A los Estados que colaboran con la FLACSO;
- b. A representantes de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados;
- c. A representantes de los organismos regionales gubernamentales, de las instituciones, organismos y centros que cooperan con la FLACSO.
- d. A los científicos sociales que hayan servido en calidad de titulares en los cargos de Presidente, Secretario General, Director de Escuela, Instituto o Sede de FLACSO.

CAPITULO V DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. El representante del país sede de la Asamblea anterior presidirá la sesión plenaria inicial, en la que se elegirá al Presidente, quien desempeñará su cargo hasta la clausura de la Asamblea.

Artículo 7. La Asamblea General elegirá un primer y un segundo vicepresidentes, quienes sustituirán al Presidente de la Asamblea en caso de impedimento. También elegirá un relator.

Artículo 8. Cuando el Presidente deseara participar en el debate, encargará la Presidencia al vicepresidente que corresponda.

Artículo 9. El Presidente convocará a las sesiones plenarios y fijará el orden del día de acuerdo con la Agenda de la Asamblea General; abrirá y levantará las sesiones; dirigirá los debates; concederá el uso de la palabra a los Representantes en el orden que lo soliciten; someterá a votación los puntos en discusión; anunciará los resultados; decidirá o

pondrá a consideración las cuestiones de orden; adoptará las medidas que correspondan sobre cualquier punto relacionado con la buena marcha de la Asamblea General.

Artículo 10. Sólo el Presidente o el vicepresidente que lo sustituya, podrá hablar y comunicar en nombre de la Asamblea General.

CAPITULO VI DE LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. El Secretario General de la FLACSO actuará como Secretario de la Asamblea. Los servicios de la Secretaría General estarán a disposición de cada Asamblea. Al efecto el Secretario General acordará con el país Sede, con suficiente anticipación la prestación de servicios y las facilidades para el cumplimiento de los trámites de ingreso y salida de los Representantes y de los funcionarios que asistan a la Asamblea.

CAPITULO VII CARACTER DE LAS REUNIONES

Artículo 12. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias:

- a. La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente, con carácter ordinario, cada dos años, notificando el Consejo Superior de la FLACSO con cuatro meses de anticipación a los Gobiernos Latinoamericanos y del Caribe el lugar, fecha y agenda provisional.
- b. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, a petición de la mayoría de los Estados Miembros Plenos, o cuando lo decida el Consejo Superior, por mayoría de votos o por el voto unánime de los Estados que sean miembros de

* Según Resolución AG III/22 de conformidad con el Artículo IV, 4, b). se aprobó el

éste.

CAPITULO VIII COMISIONES

Artículo 13. La Asamblea General podrá declararse en Comisión General, la misma estará integrada por los representantes señalados en el Capítulo I, Artículo 2 del presente reglamento, y sus autoridades serán las mismas de la Asamblea. Podrán participar en las Comisiones los observadores acreditados, las autoridades y los funcionarios directivos de la FLACSO que fueran invitados y el necesario personal de secretaría.

Artículo 14. La Comisión General podrá crear las Sub-Comisiones y Grupos de Trabajo que estime necesarios, asignándoles funciones específicas. Todos los representantes podrán participar en sus reuniones.

Artículo 15. La Comisión General coordinará los trabajos de la Asamblea; procurará armonizar los puntos de vista de las diversas Representaciones; resolverá sobre los asuntos que le fueran sometidos por su Presidente y por cualquiera de los Representantes; podrá recibir informes de los Presidentes de las Sub-Comisiones.

CAPITULO IX AGENDA

Artículo 16. La Agenda Provisional preparada por el Consejo Superior, será presentada a los Gobiernos con una anticipación no menor de cuatro meses en los casos de Asamblea Ordinaria; para las Extraordinarias, el plazo se adecuará a las circunstancias.

Los proyectos a ser considerados en la Asamblea deberán ser presentados oportunamente a la Secretaría General, quien deberá comunicarlos inmediatamente a los Países Miembros.

CAPITULO X DE LAS SESIONES

Artículo 17. Antes de la Sesión Plenaria inicial, la Comisión General celebrará una Sesión Preparatoria en la que se tomará acuerdo sobre:

- Elección del Presidente.
- Elección de los Vicepresidentes.
- Elección del Relator.
- Agenda.
- Constitución de Sub-Comisiones, asignándoseles los temas respectivos.
- Fijación de plazo para la presentación de propuestas sobre temas de la Agenda.
- Duración aproximada del período de sesiones.
- Asuntos varios.

Artículo 18. La Asamblea General podrá declararse en Sesión Reservada cuando así lo decidan las dos terceras partes de sus miembros.

CAPITULO XI QUORUM Y VOTACIONES

Artículo 19. El quórum de las sesiones requerirá la presencia de Representantes de por lo menos dos terceras partes de los Estados Miembros Plenos.

Artículo 20. Salvo las disposiciones expresas del Acuerdo sobre la FLACSO, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría. Sin embargo, las decisiones requerirán siempre el registro de los votos de las dos terceras partes de los Estados Miembros Plenos.

Artículo 21. Cada Representante de Estado Miembro Pleno tendrá derecho a un voto.

CAPITULO XII MOCIONES DE ORDEN

Artículo 22. Serán mociones de orden:

- Que se cierre el debate;
- que se anticipe, postergue o

suspenda la consideración de un asunto;

- que se vote;
- que se pase a un receso;
- que se levante la sesión;
- que se pase a sesión reservada.

Artículo 23. Las mociones de orden no serán objeto de discusión y deberán ser sometidas a votación de inmediato, resolviéndose por simple mayoría.

CAPITULO XIII DE LAS ACTAS

Artículo 24. Las Actas de la Asamblea General tendrán carácter público y una vez confeccionadas serán impresas y circuladas a todos los Gobiernos de Estados Miembros, los restantes Gobiernos de la Región del Caribe, organismos internacionales, Sedes y Programas de la FLACSO y terceras entidades que correspondiera. No obstante, cuando la particular naturaleza de determinado asunto aconseje otro tratamiento, la Asamblea General podrá decidir sobre aquellas partes del Acta que deben ser de reservado. Sólo los Estados Miembros conocerán de la parte reservada de un Acta.

Artículo 25. El texto definitivo de las Actas será sometido a la aprobación de la Asamblea como último punto de la agenda de la misma reunión.

CAPITULO XIV IDIOMAS OFICIALES

Artículo 26. Serán idiomas oficiales de la Asamblea el español, el portugués, el inglés y el francés. Será idioma de trabajo en la Asamblea General el español.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Una vez aprobado este Reglamento por la Asamblea General sólo podrá ser modificado por decisión del mismo cuerpo, previa inclusión en agenda y presentación del anteproyecto de modificaciones por parte de

cualquiera de sus miembros.

Artículo 28. Si existiese o se plantease alguna duda sobre la interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por la Asamblea General previa consideración expresa incluida en la agenda respectiva.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR*

I. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 1. El Consejo Superior es un órgano auxiliar de la Asamblea General y actúa como medio de vinculación entre la FLACSO y los Estados Miembros.

Artículo 2. El Consejo Superior está integrado por:

- a) Los representantes, designados por los respectivos gobiernos de los Estados Miembros, que integren el Consejo;
- b) Los científicos sociales latinoamericanos nombrados a título personal por la Asamblea General;
- c) El Presidente de turno del Comité Directivo.
- d) El Secretario General que actuará como Secretario del Consejo.

Tendrán derecho a voto los miembros del Consejo Superior que representen Estados Miembros y los científicos sociales nombrados a título personal.

Artículo 3. Podrán asistir como Observadores a las sesiones del Consejo Superior los Representantes de los Estados Miembros de la FLACSO que no forman parte del Consejo.

Podrán ser invitados, además, como observadores:

- a) Los Representantes de los Estados que colaboren con la FLACSO.
- b) Los Representantes de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados;

- c) Los Representantes de organismos regionales, gubernamentales e instituciones, organismos y centros que cooperan con la FLACSO;
- d) Los científicos sociales que hayan servido en calidad de titulares los cargos de Presidente del Consejo, Secretario General, Directores de unidades académicas de la FLACSO.
- e) Los funcionarios de la FLACSO que el Consejo estime necesario.

II. CREDENCIALES

Artículo 4. Los Representantes de los Estados Miembros que integran el Consejo Superior serán acreditados por sus respectivos gobiernos mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General.

III. DE LAS SESIONES

Artículo 5. El Consejo Superior se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 6. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al año en la fecha y lugar que determine el Presidente de la FLACSO.

Artículo 7. El Consejo Superior se reunirá extraordinariamente cuando así lo decida la mayoría de sus miembros a petición de un Estado Miembro o del Presidente del Consejo Superior o del Secretario General.

IV. DE SUS FUNCIONES

Artículo 8. Son funciones específicas del Consejo Superior:

- a) Elegir entre sus miembros al Presidente del Consejo Superior, por un período de dos años. La elección deberá recaer en un científico social

- b) Determinar la política académica de la FLACSO de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Asamblea General;
- c) Examinar y en su caso aprobar el informe anual sobre las actividades académicas y otras de la FLACSO y su presupuesto anual efectivo por programas presentado por el Comité Directivo;
- d) Revisar las relaciones de la FLACSO con los Estados Miembros, los convenios y programas que ésta mantiene con organismos gubernamentales nacionales e internacionales, así como con las instituciones y centros de ciencias sociales de la región;
- e) Dirimir los conflictos que pueden suscitarse en el proceso de exigir responsabilidades de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- f) Proponer a la Asamblea General la creación de Sedes Académicas;
- g) Proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Director de Sede, previa consulta con el Consejo Académico respectivo, debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;
- h) Proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Secretario General debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;
- i) Autorizar al Comité Directivo para que, directamente o por mandato, realice gestiones ante Gobiernos de otras regiones, así como ante instituciones nacionales e internacionales con vistas a lograr respaldo institucional y financiero para las actividades de la FLACSO;
- j) Nombrar interinamente hasta la próxima Asamblea General a los

* Aprobado por el Consejo Superior en su Sesión XI, según resolución CS XI/7, emitida

los días 22 y 23 de abril de 1987 en San José, Costa Rica. Modificado en resolución CS

XXXIII/16.2010.

Directores de Sede, al Secretario General y a los científicos sociales miembros del mismo Consejo, en caso de quedar vacantes estos cargos;

- k) Establecer Programas en cualquier país de la región y designar sus Directores de entre los candidatos propuestos por el Comité Directivo. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano. El Director durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser designada la misma persona para un período adicional;
- l) Establecer, a propuesta del Comité Directivo los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO otorga;
- m) Rendir un informe cada dos años a la Asamblea General sobre la marcha de la Facultad;
- n) Aprobar los reglamentos internos del Comité Directivo y de los Consejos Académicos y los demás reglamentos de la Facultad;
- o) Realizar todas las tareas que le asigne la Asamblea General; y,
- p) Dictar su propio reglamento.

V. DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 9. El Presidente del Consejo Superior tendrá derecho a voto calificado cuando se produzca empate en una votación.

Artículo 10. En caso de ausencia temporal de su Presidente, el Consejo Superior designará al miembro que presida la reunión correspondiente. Si la ausencia es permanente en virtud de renuncia, incapacidad, muerte o cualquier otro impedimento para ejercer el cargo, le corresponderá ejercer la Presidencia al Consejero en ejercicio de mayor antigüedad desde su nombramiento y así en forma sucesiva. Esta sucesión se realizará en forma automática si acaecen algunos de los supuestos mencionados.

Artículo 11. El Presidente del Consejo convocará a las sesiones

con un orden del día provisional, abrirá y levantará las sesiones, dirigirá los debates, concederá el uso de la palabra a los Miembros en el orden que lo soliciten, someterá a votación los puntos en discusión, anunciará los resultados, decidirá o pondrá en consideración las cuestiones de orden y adoptará las medidas que correspondan para la buena marcha de las sesiones.

VI. DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 12. El Secretario General de la FLACSO es el Secretario del Consejo Superior con derecho a voz. Actuará como relator de sus sesiones, salvo cuando el Presidente del Consejo nombre a otro miembro como relator de un asunto especial.

Artículo 13. Serán atribuciones y deberes del Secretario del Consejo Superior:

- a) Presentar los antecedentes requeridos para el tratamiento de los diversos asuntos;
- b) Preparar proyectos de resolución;
- c) Redactar las actas y resoluciones aprobadas y ordenar su difusión;
- d) Ejecutar las resoluciones del Consejo Superior y efectuar su seguimiento;
- e) Refrendar la firma del Presidente del Consejo y autorizar duplicados o certificaciones de documentos del Consejo con su sola firma;
- f) Desempeñar las demás funciones que el Presidente del Consejo le confiera en uso de sus atribuciones.

Artículo 14. En el caso de ausencia temporal del Secretario General este designará al funcionario que lo sustituya como Secretario del Consejo.

VII. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 15. El Consejo Superior podrá constituirse en Comisión

General y crear las Comisiones, sub-Comisiones y Grupos de Trabajo que estime necesarios, asignándoles funciones específicas. A las Comisiones, asistirán únicamente los Miembros del Consejo Superior, el personal de Secretaría necesario y las personas que se invite expresamente.

VIII. DE LA AGENDA Y OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 16. El orden del día provisional de las reuniones del Consejo Superior será preparado por su Presidente en consulta con el Secretario General. Deberá ser presentada a los miembros del Consejo Superior con una anticipación no menor de 30 días en los casos de sesión ordinaria. Para las sesiones extraordinarias ese plazo se adecuará a las circunstancias.

Artículo 17. Las Actas y resoluciones del Consejo Superior tendrán carácter público y serán enviadas a todos los Estados Miembros, Unidades de la FLACSO y otras entidades que se consideren pertinentes. No obstante, cuando la particular naturaleza de un determinado asunto aconseje otro tratamiento, el Consejo Superior podrá restringir la circulación de la parte pertinente del Acta y resoluciones.

Artículo 18. El quórum de sesiones del Consejo Superior se forma con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes con derecho a voto.

Artículo 19. Podrán tomarse acuerdos con base en el voto por correspondencia en aquellos casos que sean urgentes, a iniciativa de un Estado Miembro, del Presidente o del Secretario General, previo acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo Superior.

En todos estos casos se requerirá de las dos terceras partes del total de votos para tomar el respectivo acuerdo, salvo en lo relativo a la convocatoria a sesión extraordinaria

del Consejo, para lo que bastará la mayoría. Para la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General, se debe acatar lo establecido en el artículo IV.3 del Acuerdo sobre la FLACSO. En el caso de los votos por correspondencia se observarán los siguientes renglones:

- I. El Secretario General proporcionará a los miembros del Consejo Superior todos los antecedentes relacionados con el asunto en discusión;
- II. Los miembros del Consejo Superior emitirán por escrito un voto razonado.
- III. Dicho voto se emitirá dentro de los 60 días siguientes al envío de los antecedentes.
- IV. En caso de no emitirse el voto en el plazo mencionado, se tomará como una abstención.

Artículo 20. Este Reglamento podrá ser modificado por el propio Consejo Superior, en sesión ordinaria o extraordinaria. Cualquier asunto no previsto en este reglamento será resuelto por lo que dispone el acuerdo sobre la FLACSO en su letra o espíritu.

Artículo 21. Este Reglamento deroga el anterior y entra en vigencia a partir de su aprobación en la XI Sesión del Consejo Superior realizado en San José de Costa Rica el 23 de abril de 1987.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DIRECTIVO*

CAPITULO I. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 1. El Comité Directivo de la FLACSO está integrado por:

MIEMBROS PLENOS:

- Los Directores de las Sedes Académicas.
- Un representante de los Programas.
- Un profesor de Sede rotativo que tenga por lo menos 2 años de nombramiento.
- El Secretario General; y MIEMBROS INVITADOS:
- Los Directores de Unidades que sean invitados por el Comité Directivo o la Secretaría General.
- También podrán participar a solicitud del cuerpo de profesores de los programas, un representante electo, con una antigüedad mínima de 2 años.

Artículo 2. En caso de ausencia o impedimento circunstancial de cualquiera de los Directores, podrán hacerse representar por un profesor de planta de la respectiva unidad, previa conformidad del Secretario General.

CAPITULO II. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 3. Son funciones del Comité Directivo:

- Elaborar los planes y programas académicos de acuerdo a la política académica establecida por el Consejo Superior;
- Presentar al Consejo Superior los informes de actividades de cada

unidad académica y presupuestos anuales por programa a los cuales se refiere el Artículo V, apartado 3, inciso c del Acuerdo sobre la FLACSO;

- Autorizar los nombramientos del personal académico local e internacional de las Unidades Académicas, a propuesta de sus Directores, manteniendo en lo posible un criterio de distribución geográfica regional;
- Proponer la creación de Programas y la designación de sus Directores;
- Formular los distintos reglamentos de la Facultad no previstos en otros apartados del Acuerdo sobre la FLACSO para su aprobación por el Consejo Superior;
- Autorizar modificaciones menores al presupuesto anual efectivo, según los reglamentos correspondientes;
- Proponer, examinar y aprobar las relaciones, convenios y acuerdos que con Gobiernos y con diversas instituciones nacionales e internacionales mantienen el Secretario General y los Directores de las Unidades Académicas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Asamblea General y el Consejo Superior;
- Proponer al Consejo Superior los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO deba otorgar;
- y aquellos acuerdos que adopte el Comité Directivo ad referendum del Consejo Superior.

CAPITULO III. DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo VI.1.a. del Acuerdo, un director de Sede ejercerá la Presidencia del Comité Directivo, en forma rotativa por un año calendario.

Artículo 5. Las atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo son:

- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Presidir las sesiones del Comité Directivo;
- Dar cuenta de los asuntos entrados por medio de la Secretaría General;
- Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el temario de cada reunión;
- Dirigir los debates de conformidad con el presente Reglamento;
- Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que se le asignen.

Artículo 6. En caso de ausencia del Presidente del Comité Directivo, la presidencia será ejercida por el representante de los Programas.

CAPITULO IV. DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 7. La Secretaría del Comité Directivo será desempeñada por el Secretario General.

Serán atribuciones y deberes del Secretario General:

- Efectuar el acopio de antecedentes para el tratamiento de los diversos asuntos;
- Confeccionar el temario definitivo de cada reunión bajo la supervisión de la Presidencia;
- Elaborar proyectos de resolución;
- Redactar las actas y resoluciones aprobadas;
- Ordenar la publicación y difusión de las mismas, conforme a los

* Aprobado por el Consejo Superior, según

Resolución CS XII/2, emitida entre el 18 al 19 de mayo de 1988 en Quito, Ecuador.

- procedimientos establecidos a tal efecto;
- f) Efectuar el control primario del cumplimiento de las resoluciones del Comité Directivo;
 - g) Desempeñar las demás funciones que la Presidencia le confiere en uso de sus facultades.

CAPITULO V. CARACTER DE LAS REUNIONES

Artículo 8. Las reuniones del Comité Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Secretario General, en nombre del Presidente del Comité Directivo, con una anticipación no menor de 60 días, indicando el temario y lugar de la reunión.

Artículo 10. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Secretario General, a solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando existan asuntos de especial urgencia o gravedad, con una anticipación mínima de 14 días, indicando lugar de la reunión así como él o los temas que motivan la convocatoria.

Artículo 11. En casos específicos, en que todos los integrantes del Comité Directivo conozcan suficientemente el tema, cuenten con la documentación respectiva y así lo acuerden, podrán adoptarse decisiones sin necesidad de reunión. En estos casos el Secretario General recurrirá a la consulta escrita telegráfica, o por satélite y confeccionará la resolución respectiva. En tales casos, los miembros deben notificar su voto por escrito.

Cuando se adopte este procedimiento deberá hacerse constar en el temario de la siguiente sesión ordinaria.

CAPITULO VI. QUORUM Y VOTACIONES

Artículo 12. El Comité Directivo

podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros plenos.

Artículo 13. En caso de no lograrse el quórum se convocará a una nueva reunión dentro de las 24 horas. De fracasar la segunda convocatoria el Presidente del Comité Directivo y el Secretario General y los miembros presentes, podrán tomar decisiones sobre las cuestiones incluidas en el temario que revistan especial urgencia, "ad referéndum" del Comité Directivo.

Artículo 14. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría excepto en casos especiales. En caso de empate corresponderá al Secretario General dirimir la cuestión.

Artículo 15. Serán mociones de orden:

- a. Que se cierre el debate;
- b. que se anticipe, postergue o suspenda la consideración de un asunto;
- c. que se vote;
- d. que se pase a cuarto intermedio;
- e. que se levante la sesión.

Artículo 16. Toda moción de orden tiene que ser votada de inmediato y cumplirse una vez tomado el acuerdo.

CAPITULO VII. VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 17. Las resoluciones del Comité Directivo, que serán numeradas correlativamente, tendrán vigencia desde la fecha en que sean adoptadas, excepto que se estipule expresamente otro criterio o que la misma quede sujeta a condición explícita.

CAPITULO VIII. DE LAS ACTAS

Artículo 18.

- a) El acta preparada por la Secretaría General deberá ser enviada dentro de los 30 días y será aprobada por

correspondencia en los 30 días siguientes de ser recibida. Los desacuerdos con el contenido del acta deberán ser expresados en el plazo de los 30 días indicados. De persistir el desacuerdo éste se resolverá en la sesión siguiente.

- b) Si se cuestiona una resolución adoptada deberá solicitarse formalmente la revisión y someterse a votación que deberá lograr la unanimidad. Resuelta favorablemente la revisión se incorporará al temario entre los asuntos a considerar.

Artículo 19. Las Actas del Comité Directivo tendrán carácter público y una vez confeccionadas serán impresas y circuladas en todas las Sedes de FLACSO y eventualmente entre los miembros del Consejo Superior o Asamblea General. No obstante, cuando la particular naturaleza de determinado asunto aconseje otro tratamiento, podrá otorgarse a la parte del Acta el carácter de reservado.

Artículo 20. Actas Reservadas: Se consignará expresamente ese carácter y las mismas serán de circulación restringida a los miembros del Comité Directivo.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Una vez aprobado este Reglamento por el Consejo Superior, sólo podrá ser modificado por decisión del mismo cuerpo, previa inclusión en temario y presentación de anteproyecto de modificaciones por parte de cualquiera de sus integrantes, el Secretario General o el Comité Directivo.

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE FLACSO*

CONSIDERANDO:

A) Que el Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, en adelante FLACSO, establece en sus artículos III y IX, los Consejos Académicos de Sede como órganos de gobierno de la institución.

B) Que de acuerdo con el artículo IX inciso 2 del Acuerdo sobre FLACSO se establecen como funciones de los Consejos Académicos proponer y evaluar las actividades académicas de las respectivas Sedes y asesorar al Director o Directora de la Sede en las materias en que éste solicite la opinión del Consejo Académico.

C) Que los Consejos Académicos cumplen un rol fundamental para garantizar la calidad de los procesos académicos y el adecuado funcionamiento de las Sedes o Programas.

D) Que para el buen funcionamiento de estos órganos resulta necesario contar con un conjunto de normas que regulen adecuadamente su trabajo.

RESUELVE EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS:

I. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO I.

Los Consejos Académicos (en adelante CA) son órganos colegiados establecidos en los

artículos III y IX del Acuerdo sobre la FLACSO y que operan en cada Sede de dicho organismo.

ARTÍCULO II.

Los Consejos Académicos de las Sedes de FLACSO, están integrados por:

- a) El Director o la Directora de la Sede, quien lo preside;
- b) Los coordinadores o coordinadoras de áreas;
- c) Un (a) representante de las y los docentes electo por el personal académico; y
- d) Un (a) representante de las y los estudiantes electo por los alumnos.

ARTÍCULO III.

Para los fines de este reglamento se entiende por áreas aquellos conjuntos de actividades indispensables para el funcionamiento de la Sede, siendo el área académica una de ellas. Otras áreas serán definidas por el (la) Director (a) de la respectiva Sede, de acuerdo a las atribuciones que le otorga el Acuerdo Constitutivo de FLACSO.

ARTÍCULO IV.

Los miembros representantes del personal docente y de los estudiantes durarán un año en sus funciones y podrán reelegirse por una única vez.

Los otros miembros del CA durarán en sus funciones en cuanto desempeñen sus actividades por las cuales son miembros de este.

ARTÍCULO V.

La integración de los Consejos Académicos no podrá modificarse con una antelación de seis meses a la fecha en que se lleve a cabo el relevo de la titularidad de la Dirección de la Sede correspondiente, con excepción de los representantes de estudiantes y profesores cuyo periodo finaliza. Sólo en caso de fallecimiento,

discapacidad permanente o despido de alguno de los miembros del CA se podrá realizar su sustitución dentro del plazo antes citado, previa realización del procedimiento que corresponda según la representación que ostente.

II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO VI.

Son atribuciones de los Consejos Académicos las siguientes:

- a) Conocer, acordar y evaluar los Planes Anuales de trabajo de la Sede Académica.
- b) Tomar conocimiento del Presupuesto Anual, así como los informes anuales académicos y financieros que la Dirección de la Sede Académica debe presentar a la consideración del Comité Directivo y del Consejo Superior de la FLACSO y efectuar las recomendaciones que considere.
- c) Conocer, aprobar y evaluar las políticas y propuestas de programas docentes (doctorados, maestrías y especializaciones), que la Sede propone someter a la consideración del Comité Directivo y del Consejo Superior.
- d) Conocer, evaluar y aprobar las políticas de investigación, extensión y cooperación técnica de la Unidad Académica y brindar recomendaciones a la Dirección de la Sede.
- e) Aprobar las revisiones y cambios en los programas docentes de la Sede, siguiendo las condiciones establecidas en el Reglamento de Programas Docentes de la FLACSO.
- f) Proponer al Consejo Superior el o los candidatos o

* Aprobado por el Consejo Superior, según

Resolución CS XXXV/17.2012. Modificado mediante Resolución CS XLV/21.2022.

- candidatas a la Dirección de la Unidad Académica.
- g) Conocer y aprobar las normas que regulan el funcionamiento interno institucional de la Sede, y emitir recomendaciones a la Dirección de la Sede.
 - h) Conocer los procesos de evaluación a los que es sometida la institución, así como analizar los resultados de los mismos.
 - i) Conocer sobre las contrataciones de profesores-investigadores a tiempo completo y a tiempo parcial.
 - j) Nombrar al Comité Académico para cada programa de posgrado.
 - k) Conocer y aprobar las solicitudes que presenten los estudiantes sobre el reconocimiento de cursos y créditos aprobados en otro programa de posgrado, según lo dispone el Reglamento de Programas Docentes.
 - l) Conocer de la adscripción y nombramiento de los profesores visitantes o invitados.
 - m) Conocer y aprobar las licencias sabáticas de las y los investigadores a tiempo completo de acuerdo a la reglamentación interna de la Sede, y dar su opinión respecto de licencias especiales sin goce de sueldo o permisos sin goce de salario, por un periodo mayor a treinta días.
 - n) Conocer las sanciones o los despidos decididos por la Dirección de la Sede.
 - ñ) Brindar asesoría a la Dirección de la Sede en las materias y asuntos que su titular lo requiera.
 - o) Conocer sobre aquellas actuaciones o situaciones que puedan poner en riesgo la estabilidad financiera, académica y operacional de la Sede, e informar, por medio de la Dirección de la Sede Académica, al respecto a la Secretaría General, al Comité

Directivo y al Consejo Superior, y recomendar las medidas necesarias de conformidad con la normativa de la FLACSO.

- p) Conocer las Resoluciones adoptadas por los Comités de Ética.
- q) Revisar y resolver las apelaciones a las sanciones de los Comités de Ética.

III. DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO VII.

En concordancia con el artículo IX del Acuerdo sobre la FLACSO, el o la titular de la Dirección de la Sede ejercerá la Presidencia del Consejo Académico.

ARTÍCULO VIII.

Las atribuciones y deberes de la Presidencia del Consejo Académico son:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Proponer la agenda a tratar en cada sesión del Consejo Académico;
- c) Informar a los Órganos de Gobierno, por medio de la Secretaría General, sobre los cambios que se registren en la integración del Consejo Académico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la fecha en que ocurra el cambio;
- d) Informar a la Secretaría General sobre el tratamiento dado a las situaciones presentadas al Consejo Académico en los términos del artículo VI inciso o).

ARTÍCULO IX.

En caso de ausencia temporal del Director (a) de la Sede, corresponderá al Coordinador o Coordinadora Académica presidir la sesión que corresponda. En aquellas Sedes en las que se designe un Sub Director (a), será esta persona quien sustituya la ausencia del Director (a).

ARTÍCULO X.

Todas las reuniones del CA deben producir un acta que dé cuenta de las resoluciones tomadas, la misma que será suscrita por los miembros del Consejo asistentes a la reunión. Estas actas pasarán a formar parte del archivo institucional, por lo que deben ser resguardadas.

IV. CARÁCTER DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO XI.

Las reuniones del Consejo Académico podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO XII.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por el o la titular de la Unidad Académica al menos una vez cada dos meses. El Consejo podrá reunirse en forma extraordinaria las veces que lo estime conveniente, ya sea por iniciativa del (a) Presidente (a) o bien por solicitud de al menos dos de los miembros.

ARTÍCULO XIII.

El Consejo Académico dedicará al menos una sesión especial a la revisión de las propuestas de candidatos(as) a ocupar la titularidad de la Dirección de la Sede, una vez que la Presidencia del Consejo Superior haya emitido la convocatoria y corresponda efectuar la consulta para la designación de director(a). Los Consejos Académicos desde el momento de la convocatoria y en un lapso no superior a los 60 días, propondrán el nombre de la persona que se hará cargo de la Dirección Institucional de la Sede correspondiente. Esta propuesta deberá ser informada al Consejo Superior y al gobierno respectivo, por medio de la dirección de la Sede, para consideración de la misma y los trámites que correspondan.

V. QUÓRUM Y VOTACIONES

ARTÍCULO XIV.

El Consejo Académico podrá

sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO XV.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el Director o Directora tendrá voto dirimente. Las decisiones tendrán vigencia desde la fecha en que se adopten en firme, excepto que se estipule expresamente otro criterio o que la misma quede sujeta a condición explícita.

ARTÍCULO XVI.

En caso de no lograrse el quórum se convocará a una nueva reunión a realizarse en un plazo máximo de 24 horas. De fracasar la segunda convocatoria la reunión del Consejo Académico se instalará con los miembros presentes.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO XVII.

Las resoluciones del Consejo Académico son públicas para la comunidad académica de la Sede correspondiente, así como para la Secretaría General, el Comité Directivo, el Consejo Superior y la Asamblea General de la FLACSO.

ARTÍCULO XVIII.

De conformidad con el artículo V inciso n) del Acuerdo sobre la FLACSO, una vez aprobado este Reglamento por el Consejo Superior, sólo puede ser modificado por decisión del mismo cuerpo.

ARTÍCULO XIX.

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las Sedes Académicas. Los Programas deben establecer un órgano colegiado que tendrá las funciones, responsabilidades y procedimientos de los Consejos Académicos definidos en este Reglamento. La composición de este órgano se definirá en cada caso, atendiendo a las características organizativas del Programa en cuestión e informará al Comité Directivo por medio de la Secretaría General.

REGLAMENTO DE OBSERVADORES DE LA FLACSO*

ARTÍCULO I. Los Observadores.

La Asamblea General de la FLACSO tendrá la facultad de admitir como observadores a:

- a. Los Estados latinoamericanos y caribeños que no se hayan adherido al Acuerdo sobre la FLACSO, bastando para estos efectos la sola notificación de los Estados a la Secretaría General de la FLACSO de su intención de participar en dicha calidad en la Organización.
- b. Los Estados extra regionales que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre la FLACSO y las disposiciones de este Reglamento.
- c. Las instituciones, organismos internacionales, centros que cooperen con la FLACSO y científicos sociales que hayan servido en los cargos de Presidencia, Secretaría General, Dirección de Escuela, Instituto o Sede o de Dirección de Programa de la FLACSO, podrán ser invitados a participar como observadores en la Asamblea General. Para estos efectos, no se requerirá cumplir el procedimiento de admisión establecido en el Artículo II, bastando con la invitación que se le ha formulado a la respectiva sesión. En caso de que existan reservas de uno o más Estados Miembros se deberá informar previamente a la Secretaría General, la cual efectuará una consulta a los demás Estados Miembros para resolver esta materia, aplicando para estos efectos

los mecanismos de votación de la FLACSO.

ARTÍCULO II. Admisión de Estados extra regionales como Observadores.

La admisión de Estados extra regionales como observadores de la FLACSO será potestad de la Asamblea General, la cual la aprobará según las normas de votación establecidas en su Reglamento.

El trámite de admisión podrá iniciarse mediante solicitud formal de los interesados o mediante invitación por parte de la Secretaría General conjuntamente con la Presidencia del Consejo Superior.

En caso de solicitud formal, los Estados extra regionales deberán enviar su petición por escrito a la Secretaría General, la cual a su vez elevará la solicitud al Consejo Superior, junto con cualquier información adicional que considere necesaria para emitir criterio sobre la conveniencia de su participación como Observador, para ser elevada a aprobación por parte de la Asamblea General.

En caso de invitación por parte de la Secretaría General y de la Presidencia del Consejo Superior, y que el Estado interesado haya aceptado la invitación, la Secretaría General junto con la Presidencia del Consejo Superior, elevarán su recomendación al Consejo Superior, el cual emitirá un criterio sobre la conveniencia de su participación como Observador, para ser elevada a aprobación por parte de la Asamblea General.

Una vez ratificada la decisión por parte de la Asamblea General, la Secretaría General informará la decisión a los demás Órganos de Gobierno de la FLACSO y al Estado interesado. La Secretaría General llevará el registro de los Observadores.

La Secretaría General revisará el estatus de Observador otorgado y elevará un informe al Consejo Superior y posteriormente a la Asamblea General, cuando las circunstancias que motivaron su admisión ya no existan o hayan cambiado significativamente, para que analice su participación con miras a promover la continuación de programas de cooperación con la FLACSO.

ARTÍCULO III. Derechos de los Observadores.

Los representantes de los Observadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Asistir y participar con voz pero sin voto en la Asamblea General de la FLACSO.
- b. Asistir y participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Superior de la FLACSO a las cuales hayan sido específicamente invitados.
- c. Los Observadores podrán participar de cualquier otra reunión, conferencia o comité al cual sean invitados formalmente por parte de la FLACSO.
- d. Recibir documentos y publicaciones de la FLACSO y formar parte de ellos, cuando así se haya aprobado por los distintos Órganos de Gobierno de la organización.

* Conocido por el Consejo Superior según Resolución CS XL/07.2017 y CS XLI/11.2018

y aprobado por la XXII Asamblea General, Resolución AG XXII/05.2018. Revisado por Consejo Superior según Resolución CS

XLVI/16.2023 y aprobado por la IV Asamblea General Extraordinaria, Resolución AGE IV/02.2023.

- e. Contribuir, mediante la creación de oportunidades, a la formación y capacitación, con becas académicas, servicios especializados y donaciones al Sistema FLACSO y, si es del caso, deberán firmar Memorándum de Entendimiento de Cooperación que establezca los detalles de las contribuciones.

ARTÍCULO IV. Obligaciones de los Observadores.

Serán obligaciones de los Observadores:

- a. Designar un representante para participar en las reuniones del Organismo en su nombre. La designación deberá ser informada a la Secretaría General.
- b. En el caso de Estados extra regionales, cooperar con la organización una vez admitido como Observador, mediante un programa de cooperación técnica, científica y/o financiera.

Corresponderá a la Secretaría General establecer un programa con el Estado Observador en el que se definan los temas de interés y alcance regional en el marco de las prioridades del Sistema FLACSO, a trabajar de manera conjunta, el plazo, los recursos necesarios y los productos esperados, el cual será revisado por el Consejo Superior.

La Secretaría General presentará anualmente a los Órganos de Gobierno de la FLACSO, un informe de los avances y logros alcanzados en la implementación de los programas de cooperación.

- c. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en este Reglamento, en el Acuerdo sobre la FLACSO, Código de Ética y demás Reglamentos y normativa que rijan la organización.

ARTÍCULO V. Vigencia.

Este Reglamento entra a regir el día 06 de septiembre de 2023, a partir de su aprobación por la IV Asamblea General Extraordinaria de FLACSO.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FLACSO*

Que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) es un organismo internacional de carácter regional, plural y autónomo, constituido por los países latinoamericanos y caribeños, cuyo objetivo central es promover la enseñanza e investigación en todas las áreas de las Ciencias Sociales.

Que el cumplimiento de los objetivos institucionales debe acompañarse del apego a los más altos estándares éticos por parte de todas las personas que integran la comunidad de FLACSO.

TÍTULO I. PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. DEL OBJETO, LOS OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de regulación

El presente Código de Ética tiene por objeto guiar y declarar los principios y normas éticas fundamentales que regulan y favorecen el conjunto de las relaciones de convivencia y formación académica entre las personas docentes, administrativas y estudiantiles de la FLACSO, dentro y fuera de la institución; así como definir las características y funcionamiento de los Comités de Ética.

Artículo 2. Objetivo

Promover una óptima convivencia institucional por medio de principios y normas éticas, en los distintos estamentos de la FLACSO.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los principios y normas establecidos en este Código están

dirigidos y será aplicable a todas las personas que integran la comunidad de FLACSO, la cual está integrada por el personal directivo, académico, administrativo, personal de servicio subcontratado y la comunidad estudiantil, así como a todas las personas que tengan relación con la FLACSO.

El desconocimiento del Código de Ética no constituye excusa o justificación para su incumplimiento.

Las autoridades de la Secretaría General, Sedes, Programas y Proyectos serán responsables de que el Código de Ética sea conocido, difundido y aplicado a toda la comunidad del Organismo Internacional, así como a toda persona que ingrese a prestar servicios a FLACSO en cualquier condición.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones

Conflictos de interés: Las personas que integran la comunidad FLACSO tienen la responsabilidad de identificar y declarar cualquier conflicto de intereses, cuando un interés personal, laboral, de negocio, político o familiar de una persona que es parte del personal de FLACSO, altere el cumplimiento de los objetivos institucionales, en la medida en que puedan afectar la validez, legitimidad e integridad del trabajo que realiza el organismo internacional.

En todos los asuntos, se espera que las personas integrantes de la comunidad tomen las medidas apropiadas, incluyendo consultas si los temas no son claros, para evitar tanto los conflictos de intereses

como la apariencia de tales conflictos.

Los conflictos de intereses deben declararse satisfactoriamente, mediante declaraciones y salvaguardias especiales cuando sea posible, antes de que se inicie una actividad. En el caso de los proyectos de investigación, estas medidas preventivas deben considerarse explícitamente como parte del proceso formal de aprobación.

Derechos humanos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye la guía fundamento para la actuación de la comunidad de la FLACSO.

Discriminación: refiere a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el género, la identidad sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la discapacidad, la situación migratoria, la propiedad, la pertenencia territorial, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Plagio o deshonestidad académica: refiere a la "copia parcial o total de una obra ajena presentada como propias."¹

Violencia contra la niñez. La violencia en contra de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que en el desarrollo de actividades cotidianas o de una investigación de una persona parte de la comunidad FLACSO, les causare daño significativo, como puede ser

* Aprobado por el Consejo Superior, según Resolución CS XXX/25.2007, emitida en mayo del 2007 en Santo Domingo, República Dominicana. Reformado en la Resolución CS

XXXV/18.2012 del 29 de mayo de 2012, Quito, Ecuador. Reformado en el Consejo Superior XXXVII/14.2014. Reformado según Resolución CS XLV/16.2022.

¹ Definición de la Real Academia Española.

cualquier tipo de abuso, negligencia o explotación física o emocional.

Violencia por razón de género: cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona.²

Violencia y acoso en el mundo del trabajo: refiere al “conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.”³

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS

Artículo 5. Principios

Los principios que orientarán la conducta en todas las actividades de la comunidad de la FLACSO, son:

Respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas: La FLACSO está comprometida con el respeto de la dignidad humana y los derechos humanos sin discriminación alguna en sus relaciones entre el personal directivo, académico, administrativo, estudiantil y otras personas que entran en contacto con el organismo.

Tolerancia cero contra actos de violencia de género y discriminación: la FLACSO está comprometida con la erradicación de la violencia de género y cualquier tipo de discriminación.

Libertad de expresión y pensamiento: Todas las personas que integran la comunidad FLACSO tienen el derecho de pensar y de expresarse libremente respetando los derechos, opiniones

y saberes de todas las personas. En caso de haber diferencias de opinión y de pensamiento en la comunidad FLACSO, se comprometen a resolverlas por medio del diálogo y del consenso argumentado.

Ética académica: es el conjunto de normas y principios que incentivan y guían la relación entre la población docente y estudiantil para el desempeño adecuado, respetuoso, riguroso y honesto del trabajo académico, investigativo y de enseñanza, que garantice la calidad académica y educativa de FLACSO.

Confidencialidad o protección de datos personales: La FLACSO garantiza el respeto a los datos personales, la información personal de quienes integran la comunidad y la vida privada de las personas.

Pluralismo: FLACSO reconoce y protege la diversidad de ideas sociales, políticas, económicas, y culturales.

Multiculturalidad: FLACSO reconoce y protege la diversidad cultural que caracteriza a la región latinoamericana y caribeña.

Responsabilidad: Las personas que integran la comunidad FLACSO se comprometen en actuar de manera responsable previendo las consecuencias de sus actos.

Pensamiento crítico: La comunidad FLACSO está comprometida con el pensamiento crítico como un medio para la construcción del conocimiento y de la realidad, que toma en consideración el contexto o momento histórico determinado y el diálogo de saberes, con el fin de propiciar sociedades más justas y respetuosas.

TÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 6. Infracciones que atentan contra la convivencia

Constituirán infracciones que atentan contra la convivencia las siguientes:

- a. Incurrir en acciones u omisiones que puedan significar discriminación en razón de etnia, color, religión, orientación sexual, género y/o identidad o expresión de género, estado civil, origen nacional, edad, discapacidad y cualquier otro estado convencional y legalmente protegido;
- b. La violación al catálogo de los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas, en lo que resulte aplicable a la organización y naturaleza de la FLACSO.
- c. Realizar cualquier tipo de acción u omisión en el ejercicio de sus funciones con el fin de obtener beneficios o privilegios indebidos para sí mismo o para una tercera persona.
- d. Destruir, sustraer o de cualquier forma atentar contra los bienes de la FLACSO o utilizarlos para fines privados (salvo autorización expresa de la Dirección), y en virtud de las necesidades del servicio.
- e. Hacer públicas o de cualquier manera difundir cartas, correos electrónicos, fotografías, audios, videos o cualquier tipo de documento físico o digital, que difame o atente contra la honra, dignidad y la vida privada de cualquier integrante de la comunidad FLACSO.
- f. Difundir información falsa sobre la FLACSO o sus integrantes con el fin deliberado de causar daño o desprestigio a las personas o a FLACSO.

² Artículo 1 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Ver también

Recomendaciones 35 y 19 de la CEDAW.

³ Definición establecida en el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (número 190) de

la Organización Internacional del Trabajo.

- g. Comercializar o promover la adquisición de bienes o la prestación de servicios en beneficio propio o de terceros dentro de las instalaciones de la FLACSO sin la autorización correspondiente;
 - h. Invocar la representación de la FLACSO para celebrar actos, convenios o contratos que comprometan a la institución, salvo aquellos autorizados por el Acuerdo sobre la FLACSO, o los que tengan delegada esta función en forma expresa.
 - i. Cometer delitos en la legislación penal de los países en los que FLACSO tenga la Secretaría General, Sedes, Programas y Proyectos.
 - j. Consumir bebidas alcohólicas en situaciones no autorizadas, concurrir a las instalaciones de la FLACSO en estado de ebriedad y consumir o distribuir drogas ilegales en las instalaciones de la FLACSO.
 - k. Portar armas dentro de las instalaciones de FLACSO sin ser personal de seguridad o sin estar legalmente autorizado a portarlas, tanto por las autoridades nacionales como por el (la) Director(a) de la respectiva Unidad Académica.
 - l. Comprometer pública, jurídica y/o financieramente, sin autorización, el nombre de la FLACSO y utilizar sin autorización el logotipo de la institución o sus instalaciones para usos distintos a su finalidad.
 - m. Interrumpir u obstaculizar -sin justificación alguna- el desarrollo normal y cotidiano de las actividades educativas, administrativas y de investigación de la FLACSO.
 - n. Incurrir en conductas contrarias a las establecidas en el Código de Ética de la Investigación.
- a. La apropiación indebida de publicaciones, investigaciones o trabajos de otras personas, presentadas como de inventiva o creación intelectual propia.
 - b. La obtención sin autorización o con ella de exámenes, pruebas, evaluaciones de trabajos por parte de profesores y/o estudiantes para obtener ventajas en el rendimiento académico que no obtendrían de no contar con los mismos.
 - c. Recibir ilícitamente información relevante, copiar fraudulentamente o realizar pagos indebidos a terceros a efecto de realizar una prueba, examen o trabajo académico.
 - d. Privar a cualquier persona de sus derechos sobre su propiedad física o intelectual, bajo las políticas de la FLACSO, o bajo las leyes nacionales.
 - e. La copia sin autorización con uso intencional o intento de uso de materiales, información, notas o cualquier tipo de documento que contenga datos confidenciales.
- De oficio o a instancia de parte, el Comité de Ética podrá conocer e investigar hechos y actuaciones de personas graduadas que ya no forman parte de la comunidad FLACSO por actos realizados durante su pertenencia a la comunidad de la FLACSO. Para ello garantizará a la persona investigada los derechos de audiencia y defensa en la investigación que realice. En caso de comprobarse el plagio, el Comité de Ética resolverá la sanción correspondiente de manera proporcional al acto.

Artículo 8. Infracciones que atentan contra la integridad física y mental, y la violencia de género
Constituirán infracciones que atentan contra la integridad física y mental y la violencia de género:

- a. La violencia por razón de género.
- b. El acoso en el mundo del trabajo.
- c. Agredir u ofender física o verbalmente, y de cualquier forma amenazar, intimidar, acosar, hostigar (académica o laboralmente) o descalificar a cualquier integrante de la comunidad FLACSO.

Las conductas relacionadas con violencia y acoso por razón de género serán sancionadas por un órgano especializado en la materia. Cada Unidad Académica y la Secretaría General establecerán la organización de este órgano y su correspondiente procedimiento interno. Una falta cometida en estos temas se considera muy grave y le corresponde la máxima sanción establecida en la normativa de FLACSO.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 9. De las autoridades competentes

Son autoridades competentes en la aplicación de este Código de Ética:

- a) Será competente un Comité de Ética o el órgano colegiado que se designe para los casos de violencia de género, dentro de la Unidad Académica y la Secretaría General para resolver los casos en que las personas involucradas sean parte del personal académico, administrativo, estudiantil y directivo excepto el que regula el artículo 9.b.
- b) Será competente el Comité Directivo para resolver los casos en que las personas involucradas sean los Coordinadores Regional y el Secretario(a) General o los Directores(as) de Sedes, Programas o Proyectos. Estos casos serán sustanciados por quien ejerza la presidencia del

Artículo 7. Plagio como infracción contra la ética académica

El plagio es una infracción a la ética académica que consiste en:

Comité Directivo o de los Programas, en caso que la denuncia sea contra del Presidente de este Órgano. El proceso será registrado en la Secretaría General.

CAPÍTULO V. DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Artículo 10. De la integración de los Comités de Ética

En cada Sede, Programa, Proyecto y en la Secretaría General, existirá un Comité de Ética que estará integrado por mínimo tres personas, dos del personal académico y una del personal administrativo. Estas personas serán designadas anualmente por el Consejo Académico, y podrán reelegirse de manera indefinida.

No podrán ser integrantes del Comité de Ética los Directores(as) de las Sedes, Programas y Proyectos, o el o la Secretaria General. Los(as) integrantes de los Comités de Ética tendrán suplentes que serán designados(as) por los Consejos Académicos a propuesta de las Direcciones de las Sedes, Programas, Proyectos y el (la) Secretario General en lo que aplique a la Secretaría General.

En caso de que el Comité de Ética lo estime necesario, podrá invitar a cualquier persona que considere.

Artículo 11. De los Informes de los Comités de Ética

Los Comités de Ética entregarán una vez al año un informe de actividades en el tercer Comité Directivo del Organismo Internacional, con inclusión de los casos que conozca, las decisiones que sobre ellos adopte y los cambios que se hayan dado en la conformación del Comité de Ética.

Artículo 12. Del ámbito de competencia

La competencia de los Comités de Ética será el recibir, documentar, investigar, analizar y resolver,

cualquier denuncia que se haya dado, en la comunidad de FLACSO, dentro o fuera de sus instalaciones, en contra de alguna infracción señalada en este Código de Ética. Los asuntos no previstos en este Código de Ética pero que sean de su materia, serán resueltos por acuerdo del Comité de Ética. Los Comités de Ética sólo podrán resolver casos con la totalidad de sus integrantes, ya sea titulares y/o suplentes.

Artículo 13. De las excusas

Cuando las denuncias o infracciones se refieran a personas integrantes del Comité de Ética, ellas deberán excusarse de conocer del caso y se llenará la vacante para el asunto en específico con la persona suplente que corresponda.

Artículo 14. Del inicio del procedimiento

Los Comités de Ética conocerán de los asuntos de su competencia mediante denuncia o de oficio. El Comité tiene la potestad de no admitir el trámite de denuncias que resulten notoriamente improcedentes o aquellas cuya intención consista solamente en difamar a las personas.

Toda persona que conozca de infracciones en materia de ética académica y de derechos humanos cometidas por personal académico, administrativo, directivo o estudiantil, podrá presentar la denuncia ante el Comité de Ética respectivo. Las denuncias deberán contener los siguientes elementos, sin los cuales no podrán ser admitidas:

- a) Nombre completo y documento de identificación de la persona denunciante, información que se mantendrá en reserva hasta en tanto se admita la denuncia y que se hará de conocimiento del/la acusado(a) una vez iniciado el procedimiento;
- b) Domicilio o sitio para recibir notificaciones el cual será

dentro de las instalaciones de la Sede, Programa o Proyecto de la FLACSO;

- c) Correo electrónico al que se pueda notificar la realización de diligencias en el proceso;
- d) Nombre completo de la persona sujeto de la denuncia;
- e) Exposición clara y completa de los hechos que constituyen el motivo de la denuncia y de las supuestas infracciones cometidas en términos de este Código, y
- f) Elemento de prueba y sustentación de los hechos afirmados en la denuncia.

Artículo 15. De la admisión de la denuncia

Una vez recibida la denuncia, el Comité de Ética avocará conocimiento de la misma y calificará la procedencia de ella. De constituir una denuncia maliciosa o infundada, el Comité la desechará. El Comité podrá ordenar que se complete y/o aclare la denuncia si el caso lo amerita.

Artículo 16. De la sustanciación del procedimiento

La sustanciación del procedimiento de denuncia, contestación y prueba ante el Comité de Ética no podrá exceder más de dos meses calendario, contados a partir de calificada la denuncia, considerando los tiempos de receso de las Unidades Académicas, luego de los cuales se emitirá una resolución. En caso de que el Comité de Ética habiendo calificado el caso no resuelva dentro del plazo establecido, se podrá extender por un mes, en caso contrario, el Consejo Académico designará a otro Comité.

Artículo 17. De la contestación a la denuncia.

Recibida la denuncia, el Comité de Ética comunicará su contenido a la persona denunciada para que responda y podrá solicitar su comparecencia o la contestación por escrito. En ambos casos se establecerá un plazo de 10 días hábiles. Si pasado ese plazo no se

tiene la comparecencia o la contestación por escrito, el Comité de Ética podrá reiterar la solicitud de comparecencia o la contestación.

Artículo 18. De la fase indagatoria

El Comité de Ética dispondrá que se lleven a cabo las averiguaciones en torno a la denuncia presentada y la contestación a la misma, período en que podrán efectuarse diligencias tales como la presentación y/o recepción de documentos, grabaciones, videos, testimonios, o la realización de audiencias, sea con las personas denunciadas, denunciadas o con personas que el Comité de Ética considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Si el Comité de Ética lo considera pertinente podrá adoptar medidas de protección para la persona denunciante.

Artículo 19. De las resoluciones

Concluida la fase indagatoria, el Comité de Ética calificará la gravedad de la falta y adoptará las resoluciones que correspondan, las cuales podrán consistir en:

- a) Archivo del proceso por falta de pruebas o elementos concluyentes;
- b) Declaración de ausencia de responsabilidad en las personas denunciadas por falta de pruebas, o por la validez de pruebas y argumentos de descargo que permitan apreciar inocencia, y
- c) Declaración de culpabilidad y adopción de sanciones.

El Comité de Ética debe informar a la dirección de la Sede, Programa, Proyecto Académico o Secretario/a General la resolución adoptada para que dicha dirección implemente la sanción correspondiente.

Artículo 20. De las denuncias injustificadas

El Comité de Ética tomará nota cuando se reciban denuncias maliciosas, temerarias y podrá

disponer de oficio que se abra un proceso de indagación hacia quien o quienes la hayan formulado.

Artículo 21. De las aclaraciones o ampliaciones

Las personas sobre las que se impongan sanciones podrán solicitar a los Comités de Ética aclaraciones o ampliaciones, las mismas que, de proceder, serán atendidas en un plazo no mayor a ocho días hábiles.

Artículo 22. De las apelaciones

Las apelaciones se tramitarán dentro de un plazo máximo de 8 días hábiles posteriores al pronunciamiento del Comité de Ética. De tratarse de sanciones al personal directivo (excepto Directores/as, Coordinadores Regionales y Secretario/a General), académico, administrativo y estudiantil, las apelaciones las resolverá el Consejo Académico. Las apelaciones de Directores(as) de Sedes, Programas y Proyectos, Secretario(a) General y Coordinadores Regionales, se resolverán en última y definitiva instancia por el Consejo Superior en la siguiente reunión del organismo.

CAPÍTULO VI. SANCIONES

Artículo 23. De la naturaleza de las sanciones

Las sanciones por cualquiera de las infracciones previstas en este Código de Ética serán de carácter administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar acciones ante las autoridades nacionales correspondientes si se estima procedente.

Artículo 24. De los tipos de sanción

En el caso de personal administrativo, académico, directivo y subcontratado, y de conformidad con la gravedad de la falta cometida, las sanciones que se impongan podrán consistir en:

- a) Amonestación escrita;

- b) Suspensión temporal, de conformidad con la legislación laboral de cada país sede.
- c) Separación del cargo. Cuando las separaciones que signifiquen la conclusión de relaciones de trabajo, deberán observarse los procedimientos de la legislación laboral de cada país en donde se produzcan los hechos.

En el caso de estudiantes, dependiendo de la gravedad de la falta; las sanciones podrán ser:

- a) Amonestación escrita;
- b) Reprobación del curso;
- c) Revocatoria de matrícula;
- d) Suspensión por tiempo determinado;
- e) Expulsión.
- f) Revocatoria del título.

Artículo 25. De la aplicación de las sanciones

Las autoridades competentes de FLACSO adoptarán la aplicación de las sanciones. Son autoridades ejecutoras de las sanciones derivadas de la resolución de los Comités de Ética: los Directores(as) de las Unidades Académicas; y, en el caso de procesos iniciados contra los(as) Directores(as) de las Unidades Académicas, Coordinadores Regionales y Secretario(a) General el Comité Directivo del Organismo Internacional, o el Consejo Superior, si se apelara sus resoluciones.

Artículo 26. De la oportunidad de las sanciones

Las sanciones se aplicarán de forma inmediata una vez determinada la acreditación de las infracciones cometidas.

Artículo 27. Medidas de reparación y garantías de no repetición

El Comité de Ética podrá recomendar la adopción de medidas de reparación en los casos que lo considere necesario. Las medidas a las que se hace referencia son de satisfacción,

rehabilitación y no repetición. La dirección de la Sede, Programa, Proyecto o Secretaría General será la encargada de la implementación de las medidas.

CAPÍTULO VII. DEL CONTROL Y CUMPLIMIENTO

Artículo 28. Del control y cumplimiento

La Secretaría General será responsable del cumplimiento de este Código a través de los informes periódicos que solicite a las Sedes, Programas y Proyectos que deberá presentar al Comité Directivo.

Los Directores(as) de Sedes, Programas y Proyectos serán responsables del control y seguimiento de la aplicación de este Código en sus ámbitos respectivos de competencia.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA FLACSO*

TÍTULO I. PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. OBJETIVOS, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 1. Objetivos

El objetivo de este Código de Ética de la Investigación es establecer y promover los principios y buenas prácticas éticas que deben regir las investigaciones de la FLACSO. Esto incluye tanto las investigaciones de estudiantes del nivel de posgrado como la de las personas investigadoras de las diversas áreas de las Sedes, Programas, Proyectos Académicos y de la Secretaría General.

El presente Código de Ética de la Investigación establece las pautas y principios éticos que una buena práctica de investigación en Ciencias Sociales debe cumplir. El enfoque dado a este Código concibe a la investigación como un *ciclo* que comprende al menos tres etapas: la planificación y diseño de la investigación (incluyendo su financiamiento); su realización y recopilación de datos; y la difusión y resguardo de sus hallazgos. Atender las cuestiones éticas que cada investigación puede conllevar, implica la consideración de estas etapas con el fin de anticipar, prevenir, y eventualmente minimizar, consecuencias perjudiciales en las/os participantes y en sus comunidades y grupos.

Artículo 2. Definiciones
Ética de la investigación en Ciencias Sociales: Se concibe a la ética de la investigación en Ciencias Sociales como una

disciplina académica, cuyo propósito es brindar los lineamientos y principios éticos que deben guiar la realización de investigaciones con seres humanos (o información referidos a estos) en el ámbito de estas disciplinas.

Investigación en Ciencias Sociales: Por investigación en Ciencias Sociales se comprende toda actividad cuyo fin es desarrollar o contribuir al conocimiento o la exploración de una problemática a través de métodos sistemáticos propios de las Ciencias Sociales tales como: la observación, la etnografía, las entrevistas, las encuestas, los grupos focales, los experimentos, las historias de vida, la investigación acción, entre otros.

Las Ciencias Sociales incluyen numerosos campos disciplinares dedicados al estudio científico de los fenómenos sociales y del comportamiento. Abarca diversas disciplinas, como la antropología, la arqueología, la sociología, la ciencia política, la psicología, la economía, la geografía, el trabajo social, la investigación en educación, la comunicación social, la historia, las relaciones internacionales, entre otras.

Responsabilidad de las personas investigadoras de la FLACSO: Es responsabilidad de las personas investigadoras, incluyendo a las personas estudiantes del nivel de posgrado, que toda investigación que se realice en la FLACSO o con el auspicio de esta o de terceros, respete los derechos humanos y se ajuste a los estándares científicos, éticos y metodológicos propios de cada disciplina.

Es responsabilidad de las personas investigadoras respetar el presente Código de Ética de la Investigación, informarse y cumplir con las normas y requerimientos éticos y legales de sus respectivos países, al igual que

las normas y estándares internacionales vigentes o de aquellas que auspicien la investigación con base en convenios con terceros. Si la investigación se lleva a cabo en un país diferente al de residencia también deberán contemplarse las normas y estándares éticos del país en cuestión.

CAPÍTULOS II. PRINCIPIOS ÉTICOS EN INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES

Artículo 3. Principios éticos en Investigación en Ciencias Sociales

Los siguientes principios y pautas deben ser comprendidos como guías para la planificación, diseño, realización y publicación de investigaciones sociales con seres humanos. Los principios dan cuenta de los más altos ideales de conducta ética en investigación. Las pautas establecen guías de conducta apropiadas para realizar investigaciones éticamente. Tanto los principios como las pautas deben ser considerados y atendidos en todo el *ciclo* de la investigación.

Principio de no maleficencia: El principio de no maleficencia es la obligación de no hacer daño intencionadamente a las personas y comunidades participantes de las investigaciones; y de minimizar la probabilidad de daño que la investigación pueda implicar.

Principio de beneficencia: El principio de beneficencia busca procurar el bienestar de las personas participantes y sus comunidades; y aspira a que la investigación sea diseñada teniendo en cuenta su cultura, intereses y derechos. En la medida de lo posible la investigación resultará en beneficio directo o indirecto de las personas o

* Aprobado mediante Resolución CS XLV/17.2022.

comunidades participantes.

Principio de justicia: El principio de justicia implica atender a cuestiones de equidad en la selección de las personas participantes y en la realización de las investigaciones, asegurando que no se elijan personas o poblaciones vulnerables por la facilidad de acceder a ellas, a menos que su inclusión en el estudio cuente con su consentimiento informado y permita obtener información relevante de y para esos grupos y personas.

Principio de respeto a las personas: El respeto por las personas destaca la importancia de considerar que todas las personas participantes de una investigación deben ser tratadas como agentes autónomos y que todas las personas cuya autonomía esté disminuida tienen derecho a ser protegidas.

Respeto a los derechos humanos, la dignidad y la diversidad de las personas: El respeto a los derechos humanos, la dignidad y la diversidad de las personas implica el resguardo y consideración de todas las personas participantes de las investigaciones, evitando cualquier forma de discriminación basada en la edad, la identidad y/o expresión de género, la orientación sexual, el origen étnico, el origen nacional, la religión, el estatus u origen socioeconómico, la discapacidad, las condiciones de salud, afiliación política, estado civil o cualquier otra. Este respeto incluye el reconocimiento de la diversidad de las personas participantes y el derecho de estas a mantener valores, actitudes y opiniones diferentes a las de las personas investigadoras.

Respeto al medio ambiente: El respeto al medio ambiente implica el compromiso de realizar investigaciones y cualquier otra intervención tomando todas las medidas necesarias para no afectar

los entornos ambientales y procurar su adecuada protección.

Integridad científica: La integridad científica conlleva el compromiso de realizar investigaciones con rigurosidad, honestidad y respeto, salvaguardando a las personas participantes, realizando una recolección ética de los datos y compartiendo los hallazgos de las investigaciones con precisión y veracidad.

Responsabilidad social: La responsabilidad social entraña el compromiso de contribuir al avance de las Ciencias Sociales y, a través de sus investigaciones y hallazgos, colaborar con el bien común.

TÍTULO II. PAUTAS ÉTICAS

Artículo 4. Pautas Éticas

Las siguientes pautas éticas constituyen guías de conducta apropiadas para realizar investigaciones en el ámbito de las Ciencias Sociales y son exigibles por la FLACSO. La FLACSO tiene la autoridad para interpretar estas pautas éticas y determinar su cumplimiento o incumplimiento ante una situación particular.

Pauta 1. CONSENTIMIENTO INFORMADO

- a. Las investigaciones que involucren a seres humanos deben basarse en el consentimiento informado otorgado libremente por las personas participantes. Se entiende por participante a aquella persona que forma parte de una investigación de la que se obtiene información y datos a través de diversas estrategias metodológicas.
- b. El consentimiento informado debe ser concebido como un proceso comunicativo, y no como un solo evento, que da inicio cuando se establece el contacto inicial con un/a posible participante y finaliza cuando se proporciona el consentimiento.
- c. El consentimiento informado debe comprender tres elementos para ser llevado a cabo adecuadamente: la información previa dada a las personas participantes, su comprensión y la voluntariedad de la participación por parte de la persona.
- d. A las/os potenciales participantes se les deberá informar en un lenguaje claro y asequible acerca del propósito de la investigación; sus consecuencias anticipadas; los usos previstos de los datos; los posibles beneficios del estudio y los posibles daños o incomodidades que podría acarrearles; la forma en la que van a ser registrados los datos; los límites al grado de anonimato y confidencialidad que se puede otorgar a las personas participantes; y las fuentes de financiamiento.
- e. El consentimiento informado será brindado preferentemente por las personas participantes en forma escrita. No obstante, podrá ser dado en forma oral por la persona participante en algunas situaciones (cuando la persona prefiera dar su consentimiento en forma oral, cuando el tipo de diseño de investigación lo requiera, entre otros). Para verificaciones se contará con los registros del consentimiento oral.
- f. Se deberá solicitar la autorización de la persona participante para grabar audio o video y tomar fotografías. Se deberá informar, fehacientemente, cómo se procederá con esos registros en lo que respecta a su resguardo y eventual difusión.
- g. El consentimiento informado se deberá renovar si se producen cambios significativos en las condiciones o procedimientos de la investigación. También

- deberá renovarse en el caso de investigaciones de larga duración a intervalos predeterminados, incluso si no se producen cambios en su diseño u objetivos.
- h. La persona participante puede revocar el consentimiento otorgado en cualquier momento de la investigación, sin perjuicio ni consecuencias para ella y sin necesidad de informar las razones de su retiro de la investigación.
- i. En el caso de que la persona participante tenga incapacidad jurídica por ser menor de edad, padecer enfermedad grave, o no tener la capacidad de dar su consentimiento informado, u otras causas legales similares, se deberá obtener la autorización de un/a representante o tutor/a legalmente calificado/a de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.
- j. En el caso de investigación con niñas/os y jóvenes cuya edad es menor a la establecida por el ordenamiento jurídico para dar su consentimiento informado, se les deberá solicitar junto al consentimiento dado por el representante legal un asentimiento informado, que será brindado en un lenguaje asequible a la edad de quien participe de la investigación.
- k. Cuando la investigación deba contar con la autorización previa de una comunidad, organización o institución para poder ser llevada a cabo, se deberá proceder de la siguiente manera: se solicitará en primer lugar el permiso de la institución en cuestión (comuna, escuela, prisión, hospital, entre otros.) o del/de la referente comunitario/a u otra autoridad designada; el/la investigador/a deberá consultar si existen protocolos de consulta y consentimiento y asentimiento informado específicos en dicho del pueblo, comunidad o institución en la que va a trabajar; y, luego se solicitará el consentimiento informado y/o asentimiento individuales. Se deberán respetar los procedimientos institucionales y las prácticas culturales, no obstante, en ningún caso el permiso de un referente comunitario u otra autoridad puede sustituir el consentimiento y/o asentimiento informado individuales.
- l. En los casos en que la investigación consista en la observación de personas en lugares públicos o eventos masivos y no exista la posibilidad de identificación de las personas participantes, podrá omitirse el requisito del consentimiento informado.
- m. No será válido un consentimiento informado obtenido a través del engaño, influencia indebida o cualquier tipo de coerción.
- n. Si hubiese investigaciones que necesiten excepciones al consentimiento informado no previstas en este Código, se solicitará autorización al Consejo Académico de la Unidad Académica respectiva, previa la solicitud documentada correspondiente.
- superior, conforme a las normas internacionales y nacionales vigentes. Estos elementos deben ser incluidos y analizados en el proyecto de investigación que revisará el Comité de Ética de la Investigación.
- b. Cuando no exista ningún beneficio directo para la persona participante, se le deberá informar apropiadamente en el proceso de consentimiento informado.
- c. Las personas investigadoras deberán minimizar los riesgos potenciales hacia las personas participantes de las investigaciones, así como los riesgos a lo que se expone a la comunidad o grupo de pertenencia.
- d. Al estimar los riesgos potenciales se tendrán en cuenta los distintos tipos de riesgos: físicos, psicológicos, sociales, económicos, legales, entre otros. Y también las magnitudes que estos riesgos podrán manifestar: mínimos, moderados, significativos o severos.
- e. Cuando se investiguen temas sensibles se procurará la disponibilidad a las personas participantes de servicios de referencia y apoyo apropiados (sociales, psicológicos, o sanitarios, según corresponda).

Pauta 2. BENEFICIOS Y RIESGOS

- a. Las personas investigadoras deberán proteger a las personas participantes y a sus comunidades o grupos y deberán buscar que la investigación sea diseñada teniendo en cuenta sus intereses y derechos. En la medida de lo posible la investigación resultará en beneficio directo o indirecto de las personas o comunidades participantes. En el caso que se trabaje con niños, niñas y adolescentes se debe respetar y promover su interés

Pauta 3. PRIVACIDAD

Las personas participantes de una investigación tienen derecho a la privacidad. Las personas investigadoras deberán asegurar que las personas participantes puedan controlar el tipo y el nivel de información que eligen divulgar sobre sí mismas a lo largo del proceso de investigación, y que la información personal brindada se resguarde y registre de forma tal que garantice la privacidad.

Pauta 4. CONFIDENCIALIDAD Y ANONIMATO

- a. Las personas participantes de una investigación tienen

derecho al anonimato y a que se establezcan las garantías necesarias para asegurar la confidencialidad de los datos personales e información brindada en la investigación. Respecto la recolección de datos personales, en especial los sensibles, estos se van a recabar con un fin determinado y se van a resguardar por un plazo determinado y según las normas nacionales de protección de datos personales. Cualquier otro uso requerirá de una nueva autorización.

- b. Se deberá definir con claridad la cadena de custodia de la información obtenida y las restricciones de uso para terceras partes. En el caso que esto no sea posible, debe quedar explícitamente señalado en el consentimiento informado la razón excepcional por la cual no se cumple este requisito.
- c. En los casos en que las personas participantes así lo requieran deberán utilizarse sus nombres, historias y datos y reconocerse su participación en la investigación.

Pauta 5. INVESTIGACIÓN CON PERSONAS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

- a. En algunos casos, las personas que participan de las investigaciones pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad ya sea porque no tienen la capacidad relativa (o absoluta) de proteger sus propios intereses o la investigación en cuestión puede generarles un daño significativo a su integridad. Las personas o grupos pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad debido a su situación económica, política, de salud, a su etnia, a su cultura, a su género, a su religión, a su

edad, a su discapacidad, entre otras.

- b. Las personas y grupos en situación de vulnerabilidad no deben ser seleccionadas para participar de una investigación debido exclusivamente a su situación de vulnerabilidad y accesibilidad. En el caso en que se investigue con personas o grupos en situación de vulnerabilidad, debe procurarse que su inclusión permita obtener información relevante para ellos.
- c. Las personas y grupos en situación de vulnerabilidad no deben ser excluidas de una investigación debido a sus vulnerabilidades sino que sus experiencias y necesidades deben reflejarse en esta. Las personas investigadoras deben asegurarse de que existan protecciones específicas para salvaguardar sus derechos y bienestar en la realización de la investigación en cuestión. Estos elementos deben ser incluidos y analizados en el proyecto de investigación que revisará el Comité de Ética de la Investigación.

Pauta 6. INVESTIGACIÓN CON COMUNIDADES INDÍGENAS, ABORÍGENES O PUEBLOS ORIGINARIOS, AFRODESCENDIENTES O PERTENECIENTES A DIVERSAS ETNIAS.

- a. Las personas investigadoras deben asegurar la protección de los integrantes de las comunidades indígenas, aborígenes o pueblos originarios, afrodescendientes o perteneciente a diversas éticas y de la comunidad en su conjunto, y considerar cuidadosamente el impacto político, económico, social y cultural que la investigación en estas comunidades podría tener.
- b. Las personas investigadoras deben respetar las normas

culturales, políticas y sociales, así como la dignidad de las personas y de los colectivos en la investigación con comunidades indígenas, aborígenes o pueblos originarios, afrodescendientes o perteneciente a diversas etnias.

- c. Además de cumplir con el presente Código de Ética de la Investigación al realizar investigaciones con comunidades indígenas, aborígenes o pueblos originarios, afrodescendientes o perteneciente a diversas etnias, según corresponda, se deberá realizar una consulta previa con dicha comunidad o pueblo como está prevista en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y se deberán seguir los protocolos y guías específicas de cada pueblo si los hubiera, antes de iniciar cualquier tipo de investigación.

Pauta 7. INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA Y ANTROPOLÓGICA

- a. Las personas investigadoras deben considerar cuidadosamente el impacto político, económico, social, cultural y ambiental de la investigación arqueológica y antropológica.
- b. En todas las etapas del trabajo arqueológico y antropológico, las personas investigadoras deben respetar las normas culturales, políticas y sociales, así como la dignidad de las personas y de los colectivos de las zonas donde se realice la investigación.

En todas las etapas del trabajo arqueológico y antropológico, las personas investigadoras deberán respetar sin excepción la normativa nacional vigente en lo que respecta al acceso, recolección y resguardo de materiales, objetos, restos óseos humanos, especies e ingreso a

sitios arqueológicos. Asimismo, se deberán cumplir y respetar las reglas de los grupos a las cuales pertenecen o se asocian estos materiales y restos (incluyendo la decisión de estos grupos de no colectarlos ni almacenarlos y restituirlos a su lugar y grupo de origen).

Pauta 8. INVESTIGACIÓN EN INTERNET

- a. Al realizar investigaciones que implican el uso de documentos en línea, videos, imágenes o grabaciones de audio disponibles a través de foros, salas de chat, sitios de redes sociales, entre otros, las personas investigadoras deberán contemplar las posibles implicaciones de la reutilización de esos textos, imágenes y sonidos, no solo en términos de responsabilidades éticas con las personas afectadas, sino también en relación con los derechos de propiedad intelectual (por ejemplo, derechos de autor).
- b. Las pautas éticas establecidas en este Código deberán ser respetadas en la investigación en entornos en línea en la mayor medida posible teniendo en cuenta la particularidad y el diseño de cada investigación.

Pauta 9. COMPENSACIÓN A LAS PERSONAS PARTICIPANTES

Se podrá pagar o compensar a personas participantes en la investigación por concepto de transporte y el tiempo empleado en su participación. En ningún caso la compensación deberá constituir un incentivo indebido para participar de la investigación.

Pauta 10. DEVOLUCIÓN DE LOS RESULTADOS

A las personas participantes de la investigación se les hará la presentación de los hallazgos de esta en un lenguaje asequible y formato adecuado para la población en cuestión, con el propósito de que

realicen la retroalimentación sobre los resultados y validen el estudio.

Pauta 11. PUBLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

- a. Las personas investigadoras tienen el deber de comunicar los resultados de sus investigaciones a través de diversos medios (publicaciones, informes, entre otros.); y son responsables de la exactitud y rigor de sus hallazgos.
- b. En la publicación de los resultados de las investigaciones se deberá referir la fuente de financiamiento, las afiliaciones institucionales y los conflictos de intereses –si los hubiera. Y se deberá informar si los datos primarios de investigación van a estar disponibles en algún repositorio para futuras consultas.

Pauta 12. ARCHIVO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS

- a. Se deberán tomar las medidas apropiadas para archivar, almacenar y custodiar los datos de las investigaciones de forma segura. Estos elementos deben ser incluidos y analizados en el proyecto de investigación que revisará el Comité de Ética de la Investigación.
- b. Cuando sea posible se utilizarán métodos para preservar de forma anónima la información obtenida en la investigación, tales como el uso de seudónimos y otras técnicas y medios para desvincular los datos de las personas identificables.
- c. En el archivo y almacenamiento de los datos obtenidos en las investigaciones se deberán respetar, sin excepción, los derechos humanos y la protección de datos sensibles y personales según la normativa vigente.

Pauta 13. CONFLICTOS DE INTERÉS

Se deberán explicitar los posibles conflictos de interés de las personas investigadoras tanto al buscar la aprobación de un comité de ética de la investigación, al solicitar financiamiento, al informar a las/os potenciales participantes y al momento de publicar los resultados.

Pauta 14. INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Las personas investigadoras deben conducir sus investigaciones de acuerdo a la integridad científica, la cual conlleva el compromiso de realizar investigaciones con rigurosidad, honestidad y respeto a las personas participantes y sus comunidades evitando actos de mala conducta científica como el plagio, la falsificación de datos; cambiar u omitir datos o resultados para tergiversar los hallazgos en el registro de la investigación; o malversar intencionalmente las ideas, escritos, investigaciones de otras personas.

En el caso de plagio o de faltas a la ética académica, aplicará lo establecido en el Código de Ética de la FLACSO.

Pauta 15. COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

- a. Los proyectos de investigación y de tesis de la FLACSO que involucren seres humanos o datos referidos a estos, deberán ser enviados para su evaluación ética y aprobación al Comité de Ética de Investigación correspondiente a la Sede, Programa, Proyecto Académico o a la Secretaría General.
- b. Los proyectos de investigación y de tesis de la FLACSO que involucren seres humanos o datos referidos a estos, podrán ser evaluados por Comités de Ética de la Investigación acreditados oportunamente por las autoridades del país en donde

la investigación va a tener lugar. En esos casos, el dictamen de aprobación emitido por el Comité de Ética de la Investigación alternativo será enviado a las autoridades correspondientes en la Unidad Académica de FLACSO o la Secretaría General.

- c. En casos que los proyectos de investigación sean con una contraparte o institución que cuente con un Comité y Código de Ética de la Investigación o instrumentos equivalentes, el proyecto podrá ser evaluado por dicho Comité y luego remitir el informe a las autoridades correspondientes en la Unidad Académica de FLACSO o de la Secretaría General.
- d. En el caso de los proyectos de tesis, la persona que dirija dicha investigación del estudiante, deberá atender junto a su tesista a las cuestiones éticas que el proyecto de investigación pudiera implicar, y si fuera el caso, obligarle a la persona estudiante que remita su proyecto al Comité Ético de la Investigación para su revisión.
- e. En el caso de los proyectos de investigación de profesores/as y/o personas investigadoras de las Unidades Académicas y de la Secretaría General, las personas investigadoras principales de cada proyecto podrán solicitar una revisión expedita por una persona del Comité de Ética de la Investigación, cuando los riesgos de su investigación sean mínimos para las personas o grupos participantes. Es obligatorio en todos los casos que cada proyecto de investigación, al inicio del proceso, complete el formulario del Comité de Ética de la Investigación y sea firmado.

TÍTULO III. COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO III. OBJETIVOS, CONFORMACIÓN Y COMPETENCIAS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 5. Objetivos

Son objetivos del Comité de Ética de la Investigación (CEI):

- a. Procurar que en el contexto de las investigaciones de la FLACSO, o realizadas con su auspicio, se respeten los derechos humanos, y se resguarde y proteja a las personas participantes y sus comunidades.
- b. Garantizar el fiel cumplimiento de este Código así como la normativa aplicable por parte de la comunidad científica y académica de la FLACSO.

Artículo 6. Integración

- a. En cada Unidad Académica de FLACSO y en la Secretaría General deberá existir un CEI que estará integrado por profesores/as o investigadores/as de tiempo completo. Se realizará una convocatoria abierta a todos/as los/as profesores/as e investigadoras/es de cada Sede, Programa o Proyecto o Secretaría General garantizando la transparencia, independencia y elección en función de sus antecedentes e idoneidad. Quienes se propongan para conformar el Comité, presentarán su currículum vitae y el/los formularios que el CEI proponga. Estos serán evaluados por las autoridades correspondientes, designados por el Consejo Académico y se informará oportunamente las personas seleccionadas para conformar el CEI.
- b. En caso de que una Sede, Programa o Proyecto o la Secretaría General no cuente con el tipo de profesor/a o investigador al que se refiere este artículo, podrá presentarse a la convocatoria

un/a investigador/a a tiempo parcial o de otra institución, siempre y cuando sea una persona experta en la materia.

- c. Las/os integrantes del Comité de Ética de la Investigación tendrán suplentes que serán seleccionados en la misma convocatoria que los titulares.
- d. Los CEI deberán estar conformados por mínimo tres personas y máximo once que se registrarán por las normas establecidas en este Código y por la normativa interna de la FLACSO. El número de integrantes siempre debe ser un número impar.
- e. Cada miembro será designado por un periodo de tres años por el Consejo Académico de la Unidad Académica. Cada tres años se renovará un tercio de las personas integrantes del CEI, pudiendo estas ser reelegidas por un número indefinido de periodos.
- f. El CEI deberá ser multidisciplinario y sus integrantes deberán tener reconocida honorabilidad, experiencia en investigación, conocimientos de ética y ser representantes de los intereses de la FLACSO.
- g. El CEI estará conformado de forma tal de representar diversidad cultural, religiosa, ideológica y de género.
- h. Las personas integrantes del Comité de Ética de la Investigación deberán capacitarse o haberse capacitado en ética de la investigación.

Artículo 7. Competencias

Son funciones y obligaciones del CEI:

- a. Asegurar que en las actividades académicas y científicas se respeten, estrictamente, los principios y pautas establecidos en el presente Código y se cumplan los requisitos y criterios de rigurosidad científica, así como

- las normas éticas que regulan la materia.
- b. Proteger los derechos humanos, la seguridad, la libertad, la dignidad y el bienestar de las personas que participan en las actividades académicas y científicas.
 - c. Dictar su normativa interna de funcionamiento, que deberá ser conocida por el Comité Directivo.
 - d. Evaluar, aprobar o rechazar los proyectos de investigación en los que participen seres humanos, así como las solicitudes de renovación de los proyectos de investigación y las enmiendas al proyecto original, al consentimiento informado y al asentimiento informado.
 - e. Evaluar las implicancias éticas de los proyectos de investigación y de tesis, y estimar los riesgos que estos conllevan para las personas y grupos participantes. En casos de mínimo riesgo o para cambios menores de proyectos ya revisados, se podrá solicitar un informe expeditivo.
 - f. Calificar los proyectos de investigación examinados y elaborar el informe correspondiente. Clasificación de los Informes:
 - i. Informe favorable (cumple satisfactoriamente con los aspectos éticos implicados en el proyecto o trabajo de investigación).
 - ii. Informe con observaciones (cumple parcialmente con los aspectos éticos implicados en el proyecto o trabajo de investigación. Se requieren cambios para cumplir cabalmente con los aspectos éticos).
 - iii. Informe desfavorable (no se cumple con los aspectos éticos implicados en el proyecto o trabajo de investigación).
 - g. Suspender o bien cancelar, en cualquier momento, la ejecución de un proyecto de investigación, si se determina que atenta contra las normas establecidas.
 - h. Llevar un libro de actas debidamente legalizado en el que consten todas sus reuniones y un archivo de cada uno de los proyectos que se les presente para su revisión.
 - i. Administrar los archivos de los proyectos sometidos a su conocimiento y toda la documentación que respalde su accionar, por un período de cinco años después de la finalización de cada investigación.
 - j. Reunirse de manera periódica o de forma extraordinaria cuando haya que resolver algún asunto crítico.
 - k. Ofrecer capacitación a sus integrantes, de modo que estos reciban periódicamente formación y educación continua en relación con la ética en la investigación.
 - l. Garantizar a las personas investigadoras la posibilidad de presentar las objeciones que consideren necesarias en relación con las evaluaciones o dictámenes del CEI.
 - m. Evacuar de manera inmediata las consultas de las personas participantes de una investigación cuando soliciten información sobre sus derechos, y dar trámite, a la mayor brevedad posible, a las quejas que estos presenten en relación con la investigación o con el proceder de una persona investigadora o su equipo humano.
 - n. Promover espacios de intercambio con las personas investigadoras antes, durante y después de la ejecución de los proyectos de investigación; con el fin de fomentar y asistir en el cumplimiento de los requisitos éticos, en caso que lo soliciten.
 - o. Llevar un registro de las investigaciones evaluadas por el comité.
 - p. Presentar una vez al año el informe de actividades al Comité Directivo, mediante la Secretaría General, con inclusión de los casos que conozca y las decisiones que sobre ellos adopte. En caso de que se presente una situación especial que amerite ser conocida de forma extraordinaria, debe informarlo al Comité Directivo más próximo mediante la Secretaría General.

Artículo 8. De las excusas

Cuando las investigaciones a revisar sean de alguna persona integrante del Comité de Ética de la Investigación, o de un estudiante a cargo de una persona que integre el CEI, deberán excusarse de conocer del caso y se llenará la vacante para el asunto en específico con el/la suplente que corresponda.

CAPÍTULO VI. DEL CONTROL Y CUMPLIMIENTO

Artículo 9. Del control y cumplimiento

- a. La Secretaría General será responsable del cumplimiento de este Código a través de los informes periódicos que solicite a las Sedes, Programas y Proyectos que deberá presentar al Comité Directivo.
- b. Los Directores/as de Sedes, Programas y Proyectos serán responsables del control y seguimiento de la aplicación de este Código en sus ámbitos respectivos de competencia.

Artículo 10. Casos no previstos en el presente Código de Ética de la Investigación

Los casos no previstos en el presente Código, serán regulados mediante acuerdos del Comité de Ética de la Investigación, aplicando de forma supletoria lo dispuesto por las normas generales de la FLACSO.

TRANSITORIO: El Código de Ética de la Investigación entrará en vigencia en el mes de noviembre de 2022 tomando en consideración la gradualidad para la adecuada capacitación, desarrollo institucional y consecuente implementación en las Unidades Académicas y la Secretaría General.

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DOCENTES DE FLACSO*

Este Reglamento define las normas generales relativas a la creación, aprobación y evaluación de los Programas de Docencia (de la FLACSO).

Es un marco normativo general que establece las reglas operativas básicas para el funcionamiento de las actividades docentes de FLACSO, tomando como referencia un enfoque regional que contextualiza las realidades de los países latinoamericanos, desde una perspectiva global.

CONSIDERANDO QUE:

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales es un organismo internacional, de carácter intergubernamental, que funciona en base a un Acuerdo Internacional cuya jerarquía legal que tiene fuerza de ley en los países suscritores.

Dicho instrumento jurídico define como uno de los propósitos de la Institución la producción de cursos de Posgrado.

El Consejo Superior está facultado por el Acuerdo Constitutivo de FLACSO a establecer los títulos, grados y diplomas; a aprobar los reglamentos y a determinar la política académica de la institución.

Los países de la región han adoptado reformas educativas que, entre otros efectos, modificaron el marco jurídico de sus sistemas educativos, tanto en las leyes generales en materia educativa como en la legislación específica de la educación superior, involucrando

con ello nuevas regulaciones en la formación consensuada universitaria y de posgrado. Por ello

ES PRIORITARIO:

- I. Fortalecer la identidad institucional de los Programas Docentes.
- II. Promover la regionalidad en los Programas Docentes.
- III. Impulsar el mejoramiento continuo de la calidad de los Programas Docentes.
- IV. Fortalecer la capacidad de respuesta institucional a las demandas de las sociedades y de los estados latinoamericanos para asegurar el impacto de los Programas Docentes.
- V. Innovar en las modalidades pedagógicas de los Programas Docentes.
- VI. Asegurar la sustentabilidad financiera y la eficiencia en el uso de los recursos.
- VII. Promover diversas actividades de intercambio entre las Unidades Académicas (UA) de FLACSO.
- VIII. Avanzar en la concertación de acciones con universidades, organismos públicos, privados y centros afines, nacionales e internacionales.

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DOCENTES DE FLACSO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Del Reglamento Este Reglamento establece las normas generales relativas a la estructura, organización académica y funcionamiento de los Programas de Docencia que ofrece FLACSO:

- Programas de Posgrado destinados a formar

profesionales altamente calificados en el campo de las ciencias sociales;

- Actividades de docencia con valor curricular;

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO II. Oferta Académica

ARTÍCULO 2. De los Programas de Posgrado de la FLACSO

A propuesta de las Unidades Académicas, los Órganos de Gobierno de la FLACSO establecen los Programas de Posgrado y definen los grados académicos que otorga la institución: Doctorado, Maestría y Especialidad.

2.1 Del grado de Doctorado

El Doctorado es el grado académico más alto impartido por FLACSO, requiere la producción individual y original de conocimiento nuevo y forma académicos(as) y profesionales para desarrollar actividades científicas de investigación y docencia, orientadas a la ampliación e innovación de las fronteras del conocimiento existente.

2.2 Del grado de Maestría

La Maestría forma profesionales de alto nivel con competencias suficientes para conocer las teorías centrales y las metodologías de una disciplina social con conocimientos y capacidades para desarrollar actividades de docencia, investigación, análisis y evaluación.

2.3 Del grado de Especialización

La Especialización forma profesionales con conocimientos avanzados aplicables para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un subcampo, rama o vertiente de una disciplina básica o de una profesión determinada. Busca profundizar en aspectos particulares y concretos.

2.4 De los Títulos o Diplomas⁴

* Aprobado por el Consejo Superior, según Resolución CS XXVII/15.2004. Modificado por CS XXXVII/13.2014; CS XXXVIII/15.2014, CD

2016.02/10, CS XXXIX/09.2016, CD
 2017.01/07; CS XL/06.2017, CS
 XLIII/07.2020, CS XLV/20.2022, CS

XLVII/07.2024.
⁴ Modificado por Resolución CD 2016.02/10 y aprobado en CS

2.4.1 Otorgamiento de títulos o diplomas.

De conformidad con el Artículo V.3.I del Acuerdo sobre la FLACSO, la FLACSO otorgará los diplomas que acrediten el grado otorgado.

Para el otorgamiento del grado, los candidatos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los reglamentos y planes de estudios correspondientes.

Los diplomas que acreditan el grado otorgado, serán emitidos por la Secretaría General y llevarán la firma conjunta del (la) Secretario(a) General, del Director(a) de la unidad académica correspondiente y la del (la) estudiante graduado(a).⁵

2.5 De los títulos en convenio con otras instituciones.

2.5.1 Todo programa docente que se ejecute conjuntamente con otra institución debe fundamentarse en un convenio específico, el mismo que contendrá una cláusula que regule la emisión de los Diplomas.

Si la elaboración de los títulos recayera en otra institución, la Unidad Académica debe reportar previamente a la Secretaría General, el número de títulos que se emitirán para el proyecto docente.

En todos los proyectos docentes conjuntos los Diplomas son suscritos por los representantes legales de todas las instituciones que participan. La solicitud de emisión de títulos que la Unidad Académica envía a la Secretaría General adjuntará una certificación de su Director(a) en la cual conste la lista de alumnos(as) que recibirán el diploma.

ARTÍCULO 3. De las Actividades de Docencia con Valor Curricular. A propuesta de la Dirección de cualquier Unidad Académica y con

la aprobación por el Consejo Académico respectivo, se establecen como actividad docente con valor curricular, el Diplomado Superior, el diplomado, la cátedra, los seminarios docentes y de investigación y los talleres.

3.1 Del Diplomado Superior

El Diplomado Superior es una actividad de formación orientada a la actualización profesional.

3.2 De los Diplomados, Cátedras, Seminarios Docentes y de Investigación y los Talleres

Los Diplomados, Cátedra, Seminarios Docentes y de Investigación y los Talleres son actividades de formación continua que desarrollan conocimientos y habilidades específicas.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO III. CREACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCENCIA

ARTÍCULO 4. De la Creación y Aprobación de los Programas de Posgrado

4.1 De las Autoridades Responsables para la Creación y Aprobación de un Programa de Posgrado

4.1.1 La Dirección de la Unidad Académica es responsable de proponer al Órgano de Gobierno correspondiente la creación de los Programas de Posgrado que se consideren pertinentes.

4.1.2 El Consejo Superior aprueba los Programas de Doctorado y Maestría, previo informe positivo del Comité Directivo.

4.1.3 El Comité Directivo aprueba los Programas de Especialización.

4.2 De los Procedimientos para la Aprobación de los Programas de Posgrado

4.2.1 El Órgano de Gobierno correspondiente revisa y aprueba para su ejecución y funcionamiento los Programas de Posgrado presentados por las Unidades Académicas.

4.2.2. Las Unidades Académicas deberán incorporar obligatoriamente las recomendaciones y observaciones que los órganos de gobierno hicieren antes de impartir los programas docentes.

4.3 De los Requisitos para Aprobar Programas de Especialización:

4.3.1 Justificar la creación del programa con base en su pertinencia en el marco de los objetivos de la FLACSO, en una prospectiva de la demanda potencial y en las necesidades que atenderá la propuesta de formación.

4.3.2 Contar con un cuerpo básico de académicos(as) expertos(as) en las ciencias sociales con título de Maestría o Doctorado en el tema específico que, a criterio del Comité Directivo, asegure la calidad de la formación que ofrece el Programa de Posgrado.

4.3.3 Presentar el programa de estudios, la estructura curricular, cantidad de horas impartidas y la modalidad pedagógica bajo la cual se impartirá el Programa de Posgrado.

En el caso de la modalidad virtual o semipresencial o su equivalente, la Unidad Académica deberá indicar que cuenta con la capacidad técnica y el talento humano adecuados para la gestión de programas virtuales o a distancia.⁶

4.3.4 Presentar un presupuesto que demuestre la viabilidad financiera del programa.

XXXIX/09.2016.

⁵ Resolución CS III.26/1978.

⁶ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

4.3.5 Demostrar la existencia de los recursos humanos y la infraestructura técnica y académica que aseguren la calidad de la formación en la modalidad.

El personal docente debe contar con experiencia en educación en modalidad virtual, la cual debe constar en su hoja de vida.⁷

4.3.6 Crear un Reglamento específico para el funcionamiento del Programa de Posgrado que establezca las políticas y normas para el ingreso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes, entre otros aspectos.

4.3.7 Contar con un dictamen de evaluación *ex-ante* realizado por dos especialistas de reconocido prestigio académico en el área que compete al Programa. Uno de los especialistas debe pertenecer a una de las Unidades Académicas de FLACSO con especialidad en el contenido curricular.

En el caso de propuestas con modalidad virtual o semipresencial, una de las personas evaluadoras deberá tener experiencia en la modalidad.

Los evaluadores serán designados por la Secretaría General en consulta con el presidente de la Comisión Docente del Comité Directivo. Las Unidades Académicas deberán incluir en los documentos de la propuesta docente, un informe de inclusión de las observaciones de los evaluadores y la argumentación en el caso de aquellas que no consideren pertinentes, que serán sometidas a la consideración del Comité Directivo.⁸

4.3.8. En todos los casos el Comité Directivo tiene que decidir sobre la base de un informe previo de su

Comisión Docente, la misma que se pronunciará previo informe de cumplimiento de requisitos formales hecho por la Secretaría General.

4.4. De los Requisitos para Aprobar Programas de Maestría

4.4.1 Justificar la creación del programa con base en su pertinencia en el marco de los objetivos de la FLACSO, en una prospectiva de la demanda potencial y en las necesidades que atenderá la propuesta de formación.

4.4.2 Contar con un cuerpo básico de académicos(as) expertos(as) en las ciencias sociales con título de Maestría o Doctorado y en el tema específico que, a criterio del Comité Directivo, asegure la calidad de la formación que ofrece el Programa de Posgrado.

4.4.3 Presentar el programa de estudios, la estructura curricular, cantidad de horas impartidas y la modalidad pedagógica bajo la cual se impartirá el Programa de Posgrado.

En el caso de la modalidad virtual o semipresencial, la Unidad Académica deberá indicar que cuenta con la capacidad técnica y el talento humano adecuados para la gestión de programas virtuales.⁹

4.4.4 Presentar un presupuesto que demuestre la viabilidad financiera del programa.

4.4.5 Demostrar la existencia de los recursos humanos y la infraestructura técnica y académica que aseguren la calidad de la formación en la modalidad.

El personal docente debe contar con experiencia en educación de modalidad virtual y debe constar en su hoja de vida.¹⁰

4.4.6 Crear un Reglamento específico para el funcionamiento de la Maestría que establezca las políticas y normas para el ingreso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes, entre otros aspectos.

4.4.7 Contar con un dictamen de evaluación *ex-ante* realizado por dos especialistas de reconocido prestigio académico en el área que compete al Programa. Uno de los especialistas debe pertenecer a una de las Unidades Académicas de FLACSO con especialidad en el contenido curricular.

En el caso de propuestas con modalidad virtual o semipresencial, una de las personas evaluadoras deberá tener experiencia en la modalidad.

Los evaluadores serán designados por la Secretaría General en consulta con el presidente de la Comisión Docente del Comité Directivo. Las Unidades Académicas deberán incluir en los documentos de la propuesta docente, un informe de inclusión de las observaciones de los evaluadores y la argumentación en su caso de aquellas que no consideren pertinentes, que serán sometidas a la consideración del Comité Directivo.¹¹

4.4.8. En todos los casos el Comité Directivo tiene que decidir sobre la base de un informe previo de su Comisión Docente, la misma que se pronunciará previo informe de cumplimiento de requisitos formales hecho por la Secretaría General.

4.5. Aprobación Ad referéndum de Maestrías

4.5.1 El Consejo Superior delega en forma excepcional al Comité Directivo la aprobación ad

⁷ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

⁸ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

⁹ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

¹⁰ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

¹¹ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

referéndum de una Maestría cuando la ejecución de ésta dependa de un financiamiento contingente (externo a FLACSO) que pueda perderse como consecuencia de presiones de tiempo para su implementación y ejecución.

4.5.2 Serán aprobados por el Comité Directivo bajo esta modalidad los Programas Docentes que cumplan con los requisitos establecidos en el art.4.4 de este reglamento, y cuenten con un informe aprobatorio de dos Consejeros a Título Individual).

4.5.3 El Comité Directivo no aprobará por esta vía más de un programa docente al año por cada Unidad Académica.

4.6. De Los Requisitos para Aprobar Programas de Doctorado

4.6.1 Justificar la creación del programa con base en su pertinencia en el marco de los objetivos de la FLACSO, en una prospectiva de la demanda potencial y en las necesidades que atenderá la propuesta de formación.

4.6.2 Contar con un cuerpo básico de académicos(as) con título doctoral válido expertos(as) en las ciencias sociales y en el tema específico que, a criterio del Comité Directivo, asegure la calidad de la formación que ofrece el Programa de Posgrado.

4.6.3 Presentar el programa de estudios, la estructura curricular y la modalidad pedagógica bajo la cual se impartirá el Programa de Posgrado.

4.6.4 Presentar un presupuesto que demuestre la viabilidad financiera del programa, que incluya las políticas de financiamiento a estudiantes para su dedicación a los estudios.

4.6.5 Demostrar la existencia de los recursos humanos y la infraestructura técnica y académica que aseguren la calidad de la formación.

4.6.5.1 Demostrar la existencia de un cuerpo docente estable a tiempo completo de profesores(as) con título doctoral especializado en los temas o disciplinas que se imparte.

4.6.5.2. Contar con una Biblioteca o acceso a recursos bibliográficos que contenga, en forma actualizada, la literatura internacional más importante contenida en fuentes científicas periódicas y libros relevantes a las disciplinas y tema del doctorado.

4.6.5.3. Contar con espacios físicos adecuados para facilitar el trabajo individual de los(as) estudiantes y profesores(as) del doctorado.

4.6.6 Crear un Reglamento específico para el funcionamiento del doctorado que establezca las políticas y normas para el ingreso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes, entre otros aspectos.

4.6.7. En todos los casos el Comité Directivo tiene que decidir sobre la base de un informe previo de su Comisión Docente, la misma que se pronunciará previo informe de cumplimiento de requisitos formales hecho por la Secretaría General.

4.6.8 Con estos antecedentes, se presenta proyecto doctoral a la Secretaría General para su evaluación.

4.6.9. Se asignan dos evaluadores externos por parte de la Secretaría General de reconocido prestigio académico.

4.6.10. El Comité Directivo nombra dos evaluadores pertenecientes a sus Unidades Académicas para integrar el Comité Evaluador

4.6.11. La Sede incorpora las observaciones de los evaluadores externos y el Comité Evaluador

4.6.12. El Comité Evaluador, acompañado de la Secretaría General visita al Sede proponente para corroborar la incorporación de las observaciones y las condiciones para la ejecución del Doctorado.

4.6.13. El Comité Evaluador emite un informe al Comité Directivo

4.6.14. El Comité Directivo discute el informe y eleva al Consejo Superior el proyecto de doctorado en el caso de que haya un informe positivo.

4.6.15. El Consejo Superior aprueba el programa de doctorado

4.7. De las Trayectorias Integradas¹²

4.7.1 Las UA podrán establecer trayectorias integradas entre carreras de posgrado, siempre y cuando se atiendan las condiciones generales de este Reglamento Docente.

4.7.2 Por trayectoria integrada se entiende la articulación entre diplomado, especialización, maestría y doctorado en una misma unidad académica.

4.7.3 Los títulos independientes pero sucesivos que expide FLACSO, se podrán constituir en grados integrados en una trayectoria completa de posgrado, a través del reconocimiento de créditos establecidos en este reglamento en el área de su especialidad u otra sustantivamente afín. Los/as estudiantes podrán, además, tomar y convalidar cursos del nivel inmediatamente superior con autorización de la instancia académica pertinente.

4.7.4 Dada la integración de los posgrados, se entiende que las

¹² Actualizado según Resolución CS

tesis serán producciones distintas, aunque se refieran a una misma problemática.

4.8. De la Modificación de los Programas de Estudio de los Programas de Posgrado

4.8.1 El Comité Académico de cada Programa de Posgrado puede realizar modificaciones a un programa de estudios siempre que el cambio no comprometa más del treinta por ciento de la estructura curricular y/o de la carga horaria aprobada. Toda modificación se debe realizar sobre el Programa de Posgrado aprobado originalmente por el Consejo Superior. Todo cambio debe informarse por escrito a la Secretaría General y a la Comisión Docente, previo a la ejecución del mismo.¹³

4.8.2 Las modificaciones que se realicen en los programas de estudio, que tengan una dimensión mayor a la señalada en el punto anterior, requieren la autorización del Órgano de Gobierno que haya aprobado el PP.

4.9. De la Mención o Especialidad de los PP

Una Mención o una Especialidad es un área de conocimiento específico dentro de una disciplina o de una temática de un Programa de Doctorado y o de Maestría. Estas se componen por un conjunto de actividades docentes y de investigación, que no deben rebasar el cuarenta por ciento de la carga horaria del programa de estudio correspondiente. La tesis debe estar orientada en el área de conocimiento de la Mención o Especialidad.

4.9.1 Los Doctorados y las Maestrías podrán tener Menciones o Especialidades.

4.9.2 El título consignará la Mención o Especialidad respectiva.

4.8.3 La autorización de la Mención o Especialidad será responsabilidad del Órgano de Gobierno que haya aprobado el programa.

4.9.4 La Unidad Académica debe presentar un documento que describa la justificación, objetivos y contenidos de la Mención o Especialidad, la cual será evaluada ex – ante, según lo establecido en 4.3.

4.10. De la vigencia de los Programas de Posgrado¹⁴

La aprobación de los programas docentes tiene una vigencia de cinco años calendario contados a partir de la fecha de su aprobación. A partir de entonces deben someterse a un proceso de evaluación externa por parte de un(a) evaluador(a) nombrado por la Secretaría General cuando se trate de Programas de Maestría o Especialización. Para el caso de Programas de Doctorado serán nombrados dos evaluadores(as). Aquellos que no se ejecuten por un periodo calendario de cinco años desde su aprobación, se considerarán caducados y para su convocatoria deben ser aprobados nuevamente por el órgano de gobierno respectivo.

4.11. Sobre la reedición de los Programas Docentes¹⁵

4.11.1. Los programas docentes en ejecución deberán evaluar el contenido y organización de su plan de estudios al menos cada cinco años e informar al Órgano de Gobierno respectivo sobre el resultado de dicha evaluación.

Los términos de referencia para las evaluaciones externas de los programas docentes serán aprobados por el Comité Directivo.

Las Unidades Académicas que deben someter los programas docentes a evaluación periódica por

parte de las instituciones nacionales de acreditación de la educación superior, las presentarán a conocimiento del Comité Directivo y cumpliendo con ello con la evaluación externa del programa docente y su vigencia se extenderá acorde a los tiempos que otorgue el órgano de acreditación nacional.

4.11.2. Para solicitar la reedición de un programa docente la UA que imparte el programa deberá entregar el proyecto original aprobado y un informe sobre el desarrollo y revisión del programa con sus recomendaciones.

El informe sobre el desarrollo del programa deberá incluir: 1. Eficiencia terminal del cohorte. 2. Rendimiento académico promedio de los estudiantes. 3. Evaluaciones de estudiantes y/o egresados del programa. 4 evaluaciones de al menos dos profesores sobre el programa, que han impartido cursos en el programa pero no han tenido responsabilidad en el mismo.

El informe debe contemplar recomendaciones sobre: objetivos del programa; áreas temáticas; inclusión o cambio de menciones a concederse en el programa; modalidad de ejecución, vínculos interinstitucionales; perfil del beneficiario(a); bibliotecas y recursos de apoyo; gestión de programas y otras recomendaciones.

4.11.3. El Comité Directivo aprobará la reedición de los programas e informará en su caso al Consejo Superior.

4.12. Los(as) evaluadores(as) de Programas Docentes

4.12.1. Los evaluadores de Programas de Posgrado deben tener igual o superior grado académico al Posgrado que evalúan.

4.12.2. Mostrar suficiencia

¹³ Ver Resolución CD 2023.01/07 Interpretación de las modificaciones menores al 30% de programas

docentes.

¹⁴ Actualizado según Resolución CS XL/06.2017.

¹⁵ Actualizado según Resolución CS XL/06.2017.

académica, experiencia docente y publicaciones en el área temática o disciplina que se solicita evaluar.

4.12.3. Deben ser autónomos del programa que evalúan (no pueden haber impartido clases en los últimos 3 años en el caso de maestrías a evaluarse y 5 años en Doctorados).

4.12.4. Haber obtenido su título en una institución académica distinta a la que emite el programa que están evaluando.

4.13. De la Cooperación horizontal para impartición de programas de posgrado

4.13.1 Los programas docentes aprobados por los órganos de gobierno podrán ser implementados por otra unidad académica diferente a la que presentó originalmente el proyecto, previa aprobación del órgano de gobierno respectivo.

4.13.2 Las unidades académicas que implementen programas de posgrado de origen deben asegurar la calidad, mediante el cumplimiento de los requisitos, mecanismos y procedimientos establecidos en el Programa de Posgrado y por el órgano externo para evaluación de la cooperación horizontal.

4.13.3 La aprobación de la cooperación horizontal queda sujeta a la presentación de un plan de equivalencias de materias claro y fundamentado, acorde con el Reglamento y la normatividad educativa nacional de los países involucrados en el proyecto.

4.13.4 Los proyectos presentados para la cooperación horizontal entre Sedes se registrarán por la normativa del Sistema FLACSO y de los sistemas educativos nacionales, quienes evalúan y acreditan los estudios de posgrado en sus ámbitos de competencia. En el caso de cooperación entre Sedes con Programas y Proyectos, deberán

regirse por los criterios establecidos en la normativa interna de la Sede.

4.13.5 Los estudiantes, docentes y demás profesionales involucrados en la impartición, coordinación y gestión del programa docente deben regirse por los mismos lineamientos de ética y demás reglamentos que rigen al sistema FLACSO. En el caso de cooperación entre Sedes con Programas y Proyectos, los estudiantes también quedarán circunscritos a la norma interna de la Sede del programa de origen

4.13.6 Los pasos de presentación de documentos y evaluación ante Comisión Docente, Comité Directivo y Consejo Superior se seguirán de acuerdo a lo establecido por la normatividad del sistema FLACSO

4.14. El comité académico externo para la evaluación de la cooperación horizontal

4.14.1 El comité se integra con académicos de renombre en las ciencias sociales, nominados por los consejeros a título individual del Consejo Superior.

4.14.2 Este órgano será financiado por las unidades académicas del sistema FLACSO.

4.14.3 El Comité académico designado evalúa la propuesta de cooperación, previo a su presentación en el Comité Directivo, con los siguientes criterios como mínimo:

- a) La justificación y los objetivos de la cooperación horizontal con fines de impartición de proyectos educativos regionales.
- b) La pertinencia de eventuales modificaciones al contenido o materias para adaptarlas a las condiciones locales, éstas no deben exceder al 30% del proyecto original.

c) La presentación de plan de equivalencias de materias.

d) Una base mínima del personal docente con título de maestría o Doctorado y alta calificación en las temáticas del programa de posgrado.

e) La participación de docentes de las unidades académicas en las actividades educativas de sus contrapartes, particularmente en los órganos colegiados que competen al programa de posgrado y en los comités de tesis.

f) La participación de los estudiantes en actividades académicas de las unidades contraparte, en el caso de cooperación entre Sedes.

g) e) La disponibilidad suficiente de presupuesto, infraestructura y de un equipo de administración escolar que garantice la gestión e impartición del programa con calidad.

4.14.4 El Comité académico externo dará seguimiento al proceso de desarrollo y evaluará los resultados de cooperación horizontal, especialmente, en materia de la producción de tesis y de los impactos en la educación de posgrado regional.

4.14.5 El Comité académico externo dará seguimiento al desempeño adecuado de externa e informará oportunamente sobre el desarrollo y resultados de la cooperación horizontal a los integrantes del Consejo Superior.

ARTÍCULO 5. De la Creación y Aprobación de los Programas Docentes por Convenio Interinstitucional.

5.1 Las Unidades Académicas pueden establecer convenios interinstitucionales para el desarrollo de un Programa de Posgrado.¹⁶

¹⁶ Ver Resolución CD 2021.02/19

5.1.1 Los programas que cumplan todos los requisitos establecidos en este reglamento se acreditarán como un Programa de Posgrado con derecho a título de FLACSO.

5.1.2 Para garantizar la calidad e identidad del Programa de Posgrado debe firmarse un convenio que debe ser conocido y aprobado por el Comité Directivo en el que se establezca la participación sustantiva de FLACSO en el diseño del programa, en la definición del cuerpo docente, en el desarrollo académico del programa, en la administración, gestión y evaluación. Los títulos emitidos son de FLACSO, pudiéndose generar títulos conjuntos exclusivamente con entidades legalmente facultadas para hacerlo en el país en donde se ejecuta el programa.

5.1.3. Se prohíbe la doble titulación en este tipo de convenios.

ARTÍCULO 6. De la Creación y Aprobación de las Actividades Docentes con Valor Curricular

6.1 De la Creación de un Diplomado Superior

6.1.1 De las autoridades responsables de la creación y aprobación de un Diploma Superior.

6.1.2 La Dirección de la Unidad Académica propone el Diploma Superior para su aprobación por el Consejo Académico en el caso de las Sedes o el colectivo de profesores(as) vinculados en forma estable a un programa o proyecto.

6.2 De los Requisitos para Aprobar un Diploma Superior

6.2.1 Justificar la creación del Diploma Superior con relación a la pertinencia de la propuesta.

6.2.2 Presentar un programa de estudios, la estructura curricular y la

modalidad pedagógica bajo la cual se impartirá. La carga horaria mínima será de 150 horas aula.

6.2.3 Contar con la infraestructura académica, técnica y financiera necesaria.

6.2.4 Crear el Reglamento específico para su funcionamiento.

6.3. De Las Autoridades Responsables de la Creación y Aprobación de Diplomados, Cátedras, seminarios Docentes y de Investigación y Talleres.

6.3.1 La Dirección de la Unidad Académica podrá crear actividades docentes con valor curricular que serán sometidas a aprobación del Consejo Académico de la Unidad respectiva.

6.3.2 Cada Unidad Académica determinará las normas para su funcionamiento.

6.4. De los costos de los trámites de aprobación.

Las Unidades Académicas proponentes financiarán los costos externos generados por las gestiones de aprobación de los Programas Académicos.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO IV. MODALIDADES PEDAGÓGICAS PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 7. De las Modalidades Pedagógicas.

7.1. Los Programas de Posgrado se imparten bajo una de las siguientes tres modalidades pedagógicas: presencial, que requiere predominantemente de la presencia del profesor y de los(as) estudiantes en el aula; semipresencial, modalidad que combina la participación de docentes y estudiantes en aula y la

interacción académica virtual; y virtual o su equivalente, que se imparte sin requerir la presencia de los(as) profesores(as) y los(as) estudiantes en el aula. Las actividades de enseñanza y aprendizaje entre profesores(as) y estudiantes son sincrónicas y asincrónicas y están mediados por recursos y herramientas tecnológicas en línea.¹⁷

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 8. Disposiciones sobre los Programas Docentes de modalidad virtual y semipresencial.

8.1. El presente capítulo establece las condiciones de aprobación y funcionamiento de los Programas Docentes virtuales y semipresenciales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales comprendidos en la Resolución CS XXXVII/15, 19 de Julio de 2004, en los grados académicos de Especialización y Maestría. Para todos los otros aspectos no contemplados en este capítulo adicional se considerará vigente lo establecido en el mismo Reglamento de Programas Docentes.¹⁸

ARTÍCULO 9. Sobre las características de los Programas Docentes de modalidad a distancia, virtuales y semipresenciales.

9.1. Además de los programas presenciales, FLACSO imparte Programas Docentes en modalidad virtual y semipresencial. La modalidad pedagógica virtual se caracteriza por modos de interacción entre docentes y alumnos (as) y entre los (as) alumnos (as) entre sí que se llevan a cabo a través de recursos, medio técnicos y estrategias que permiten aprovechar la potencialidad de las

¹⁷ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

¹⁸ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

tecnologías de la información y comunicación, tanto en lo referido a la realización de la función docente como la participación activa de los (as) alumnos (as).

- a) Programas virtuales: son aquellos en que el proceso de enseñanza se da en un contexto mayormente virtual. Se sustenta en una plataforma diseñada para educación en línea que contiene todos los dispositivos técnicos para una interacción entre estudiantes y docentes tanto sincrónica a través de chats, foros, videoconferencias interactivas; como asincrónica tales como aulas virtuales donde se encuentran los hipertextos, correo electrónico. La plataforma permite el seguimiento, monitoreo y evaluación periódica de los(as) estudiantes.
- b) Programas semipresenciales; son aquellos que combina la modalidad virtual con actividades presenciales.¹⁹

ARTÍCULO 10. De las características de las propuestas de los Programas Docentes de modalidad virtual y semipresencial.

Las propuestas de los Programas Docentes de modalidad virtual y semipresencial deben contemplar en su diseño y ejecución los siguientes aspectos:²⁰

10.1 Currículo

Al igual que los programas de modalidad presencial, los de modalidad virtual y semipresencial deberán contar con un diseño curricular y pedagógico acorde con los objetivos de aprendizaje que se busca alcanzar: plan de estudios, sílabos, actividades individuales y colaborativas de los (as) estudiantes y formas de evaluación.

10.2 Sílabos

Los sílabos de las diversas asignaturas de un Programa Docente virtual o semipresencial, además de los contenidos propios de un programa presencial, deberán contener un desarrollo lo más exhaustivo posible de los materiales para el aprendizaje. Los materiales tienen una gran importancia en los Programas Docentes virtuales. Constituyen la principal herramienta de enseñanza y de mediación entre los responsables del proyecto y sus alumnos(as). Por su preeminencia, se consideran la principal evidencia de calidad de los contenidos desarrollados y de las tecnologías de comunicación utilizadas. Los materiales constituyen:

- Clases o unidades de contenido. En el caso de la educación virtual o semipresencial son materiales en formato digital especialmente elaborados para el tratamiento de un tema con autoría y firma de los profesores del Programa Docente. Pueden ser textos, clases video grabadas a cargo de los(as) profesores(as) del programa docente, podcast con autoría y firma de los(as) profesores(as) del Programa Docente.
- Pautas para el desarrollo de ejercicios, resolución de problemas, investigaciones monográficas, trabajos de grupos.
- Bibliografía en formato digital a disposición de los (as) alumnos (as) con registro académico, debidamente autorizada por autores y editoriales.

En el caso de la modalidad virtual o semipresencial los materiales tienen un proceso de diseño y edición digital de calidad: serán desarrollados y/o seleccionados de acuerdo a las normas de calidad de las propuestas académicas

presenciales de la FLACSO.

10.3 Tutoría

Consiste la asistencia pedagógica, acompañamiento y seguimiento a los (as) alumnos (as) en el desarrollo del proceso de formación.

10.3.1. El profesor(a) consiste en la persona a cargo del dictado de los contenidos curriculares en la modalidad virtual y/o equivalentes. Puede incluir el acompañamiento y seguimiento de los (as) alumnos(as) en el desarrollo del proceso de formación en el caso de no contar con tutores(as).

10.3.2. El tutor(a) consiste en la persona que brinda asistencia técnica y/o pedagógica y seguimiento a los (as) alumnos (as) en el desarrollo del proceso de formación.

10.4 Actividades de los (as) alumnos (as)

Actividades colaborativas: consisten en las actividades interactivas colectivas o en grupos sincrónicas o asincrónicas del (a) docente con los (as) estudiantes y entre los (as) estudiantes a través de diferentes recursos tecnológicos como foros, videoconferencia, entre otros. La participación del alumno en estas actividades puede ser obligatorio y/u optativa, según lo establezca cada Programa Docente.

Actividades individuales: los (as) estudiantes producen diferentes actividades informativo-argumentativas de tipo académico, que permiten a tutores y/o profesores reconocer logros y dificultades en los aprendizajes, intervenir de modo apropiado y acreditar los aprendizajes obtenidos.

ARTÍCULO 11. De la creación de los Programas Docentes a distancia y virtuales.²¹

¹⁹ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

²⁰ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

²¹ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

11.1 Sobre los nuevos Programas Docentes virtuales y semipresenciales

Los nuevos programas docentes de modalidad virtual y semipresenciales, se rigen para su creación por las pautas establecidas en el capítulo III de este reglamento.

11.2 Sobre los Programas Docentes que cambian de modalidad

Los Programas Docentes que cambien de modalidad presencial o semipresencial a virtual, deberán interpretarse como creaciones, y por tanto, cumplir con las pautas establecidas en el capítulo III, excepto lo indicado en el Artículo 4.3.7, ya que se solicitará solamente el dictamen de una persona evaluadora especialista en pedagogía virtual y externa a la Unidad Académica.²²

ARTÍCULO 12. Sobre la planta docente.²³

Los (as) docentes y tutores (as) de los Programas Docentes de modalidad virtual y semipresencial deben cumplir los mismos requisitos de formación académica disciplinar de excelencia y nivel de grado que de los Programas Docentes de modalidad presencial. Adicionalmente, deben contar con formación o experiencia específica en educación virtual en aspectos metodológicos y tecnológicos. Asimismo, el Programa Docente deberá prever instancias de capacitación permanente en estos aspectos para sus profesores(as).

ARTÍCULO 13. Sobre los (as) alumnos (as).

Los (as) alumnos (as) y profesores(as) de los Programas Docentes virtuales y semipresenciales recibirán capacitación en línea en el uso de las herramientas tecnológicas y sobre las particularidades de la

enseñanza aprendizaje a través de un manual de procedimientos y un sistema de soporte técnico.²⁴

ARTÍCULO 14. Sobre las cargas horarias.

Las cargas horarias y créditos serán las mismas que para las exigidas en los Programas Docentes presenciales, semipresenciales y virtuales, a excepción de aquellos países cuya normativa local indique otro sistema de equivalencias de horas. A efectos del cálculo de las cargas horarias, se considerará la carga horaria total de un Programa Docente virtual o semipresencial el resultado de la suma de las horas estimadas cubiertas por las diferentes actividades comprendidas en el artículo 3.²⁵

ARTÍCULO 15. Sobre la evaluación de los aprendizajes de los (as) estudiantes.

Dadas las características pedagógicas de la modalidad, los Programas Docentes deberán exigir evaluaciones parciales y finales a los(as) alumnos (as) que acredite los logros académicos obtenidos. Las evaluaciones deberán ajustarse a las características de los Programas Docentes presenciales. Las evaluaciones parciales podrán ajustarse a las normativas locales.²⁶

ARTÍCULO 16. La evaluación sobre el desarrollo del Programa.

La evaluación debe generar información acerca de la calidad de los procesos educativos desarrollados, de las herramientas y plataformas utilizadas, de la calidad de los roles docentes y de los resultados alcanzados en relación a los objetivos planteados.

Los Programas Docentes con modalidad virtual y semipresencial, deben además incluir la evaluación de la interacción lograda,

explicitando también sus modos de conectividad.

Los Programas Docentes presenciales, virtuales y semipresenciales deberán someterse a una evaluación externa cada cinco años que incluirá el desempeño del programa, la calidad del mismo y el análisis de aspectos técnicos y técnico-pedagógicos vinculados al soporte, a los recursos, al acceso a las nuevas tecnologías en el caso de ser utilizados.²⁷

ARTÍCULO 17. Sobre las tecnologías utilizadas.

Los Programas Docentes virtuales y/o semipresenciales desarrollarán o utilizarán tecnologías que permitan la interactividad y la interacción según parámetros que combinen un diseño para el usuario con innovación, usabilidad con accesibilidad.

Es atribución de las Unidades Académicas la elección de los servicios de la plataforma tecnológica siempre que garanticen la calidad, la interoperabilidad de los mismos y la identidad institucional. Los mismos serán regulados y monitoreados por los equipos expertos en la modalidad de cada Unidad Académica.²⁸

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO VI. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

ARTÍCULO 18. De las Autoridades Académicas

18.1. Del Comité Académico

18.1.1. Creación del Comité Académico

18.1.1.1 El Comité Académico de cada Programa de Posgrado es

²² Actualizado según Resolución CS XLV/20.2022.

²³ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

²⁴ Actualizado según Resolución CS

XLIII/07.2020.

²⁵ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

²⁶ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

²⁷ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

²⁸ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

nombrado por el Consejo Académico de la Unidad Académica a propuesta de la Dirección en el caso de las sedes. En el caso de los programas y proyectos por la Dirección previo conocimiento del colectivo académico de la entidad.

18.1.1.2 Los (as) miembros que integran el Comité Académico son: el Director de la Unidad Académica, el Coordinador Académico del Posgrado y al menos tres profesores (as).

18.1.1.3 Cuando se trate de un Posgrado que se realice en colaboración con otra institución, el convenio respectivo debe precisar la forma en que se nombrará al Comité Académico en coordinación con las autoridades de la Institución de que se trate en donde conste explícitamente la participación de académicos(as) de FLACSO.

18.1.2 De las funciones del Comité Académico:

18.1.2.1 Revisar el programa de estudios del Programa de Posgrado correspondiente antes de solicitar su aprobación a los Órganos de Gobierno respectivo, según lo establecido en el artículo 5, así como autorizar las modificaciones que se presenten en etapas posteriores.

18.1.2.2 Proponer el Reglamento específico del Posgrado que ordene su funcionamiento y defina las normas y procedimientos de convocatoria, admisión, selección, permanencia, egreso y otorgamiento de grado.

18.1.2.3 A propuesta del Coordinador(a) Académico(a) del Posgrado, aprobar el cuerpo docente del Programa, previa verificación de sus títulos de grado y certificados curriculares presentados.

18.1.2.4 Decidir sobre las solicitudes de reconocimiento de grado equivalente o carga horaria

presentadas por los postulantes o estudiantes.

Podrán solicitar el reconocimiento de hasta el veinticinco por ciento (25%) de la carga horaria, aprobados en otros programas de posgrado del mismo nivel o superior de otra institución de reconocido prestigio, cursados en los últimos cinco (5) años.

En el caso de programas de posgrado de FLACSO, se podrá equiparar la carga horaria, previo estudio de la malla curricular cursados en los últimos cinco (5) años.

En cualquier caso no se equipará la carga horaria referente a titulación o elaboración de la tesis o trabajo final ni cursos de grados inferiores al nivel de especialización.

18.1.2.5 Decidir sobre los casos en los cuales amerite la separación de algún estudiante del Programa de Posgrado en concordancia con las disposiciones del Código y Comité de ética de la Unidad Académica.

18.1.2.6 Realizar periódicamente el monitoreo y evaluación del Programa de Posgrado.

18.1.2.7 Revisar los informes sobre el desempeño del Programa de Posgrado que presente el Coordinador Académico, conforme a la periodicidad y criterios que determine la Unidad Académica.

18.1.2.8 Resolver los imprevistos e interpretaciones que se desprendan del Reglamento específico del Posgrado.

18.2. Del Coordinador Académico del Programa de Posgrado

Nombramiento del Coordinador(a) Académico(a) de Posgrado

18.2.1 El Coordinador(a) del Programa de Posgrado es nombrado por el (la) Director(a) de

la Unidad Académica.

18.2.2 Para ser nombrado Coordinador(a) Académico(a) de un Programa de Posgrado se requiere tener un grado académico igual o superior al que otorga dicho Programa y conocimiento especializado en el tema o disciplina que se imparte.

18.3. Funciones del Coordinador(a) Académico(a) del Programa de Posgrado

8.3.1 Convocar y dirigir las sesiones del Comité Académico y desempeñar las funciones de Secretaría del mismo.

18.3.2. Elaborar y proponer a consideración del Comité Académico, los procedimientos de operación del Programa de Posgrado, el marco general del Programa de Estudios correspondiente y los procedimientos y reglamentaciones respectivas.

18.3.3 Certificar conjuntamente con la Coordinación Académica de la Unidad Académica, las actividades con valor curricular impartidas por los docentes del Programa de Posgrado y las actividades con valor curricular acreditadas por los (as) estudiantes.

18.3.4 Presentar al Comité Académico del Programa de Posgrado la propuesta del cuerpo docente del Programa.

18.3.5 Convocar las reuniones con el cuerpo docente para dar seguimiento y evaluación al desarrollo del PP.

18.3.6 Proponer al Director de la Unidad Académica la programación y presupuesto del Posgrado.

18.3.7 Coordinar las actividades académico-administrativas y de apoyo para el eficiente funcionamiento del Posgrado a su cargo.

18.3.8 Dar seguimiento y ejecutar

los acuerdos establecidos por el Comité Académico.

18.3.9. Proponer al Comité Académico las actualizaciones necesarias al Programa de Estudios del Posgrado con base en una evaluación periódica.

18.3.10 Elaborar el informe sobre el desempeño del PP conforme a la periodicidad y criterios que la Unidad Académica determine.

18.3.11 Tramitar las consultas de los(as) profesores y los(as) estudiantes del Posgrado.

ARTÍCULO 19. De los(as) Profesores(as)

19.1 Del Personal Académico

19.1.1 Del Personal Académico del Programa de Posgrado.

19.1.1.1 Se considera como personal académico a los (as) docentes (as) que imparten clases, así como los que proporcionan asesoría y dan seguimiento a los estudiantes, en las diferentes modalidades presencial, virtual o semipresencial.

En el caso de los (as) docentes de Programas Docentes en modalidad virtual o semipresencial, deberán adjuntar a su CV una certificación de un curso de actualización pedagógica y tecnológica para dictar cursos en modalidad virtual.²⁹

19.1.1.2 Los(as) Profesores(as) y Tutores deben poseer un grado académico universitario, al menos del mismo nivel del posgrado en el cual imparten la docencia o la tutoría. En casos excepcionales para Maestría y Especialización, previa autorización de la Comisión Docente del Comité Directivo, se admitirá a profesores o tutores que, sin cumplir con este requisito, sean poseedores de experiencia calificada y reconocida en la

docencia, la investigación y la producción intelectual.

19.1.1.3 Los(as) académicos(as) deben informar a la Dirección de la Unidad Académica y a la Coordinación Académica del PP sus datos generales, su curriculum vitae y las modificaciones recientes de los mismos. Cada Unidad Académica mantendrá una base de datos actualizada con esa información.

19.1.1.4 El personal académico puede promover convenios de cooperación y promoción de redes, seminarios, talleres, cátedras, cursos, conferencias, exposiciones, entre otras actividades.

19.1.1.5 Las Unidades Académicas pueden reglamentar las funciones académicas y laborales de los (as) Profesores (as), según las particularidades de cada Unidad, tomando como base lo señalado en el Reglamento del Personal de FLACSO y en la Legislación Laboral vigente en cada país.

19.1.1.6 Las Unidades Académicas podrán implementar un sistema de incentivos a favor del personal académico, con el objetivo de fomentar la docencia e investigación de calidad.

ARTÍCULO 20. Del Programa de Estudios

20.1 De la Estructura del Programa de Estudios

20.1.1 Se entiende por Programa de Estudios el conjunto de actividades académicas que componen la estructura curricular de los PP.

20.1.2 Los Programas de Estudio de los Programas de Posgrado de Doctorado y Maestría deben tener un núcleo básico (teórico, metodológico y especializado), seminarios de investigación y

lineamientos para la elaboración, presentación y aprobación de las tesis de posgrado.

20.1.3 El Programa de Estudios contemplará una perspectiva latinoamericana al menos con dos componentes: un seminario específico y la inclusión transversal en la currícula, de bibliografía y resultados de investigación sobre la problemática latinoamericana.

20.2. De la Carga Horaria de los Programas de Estudios

20.2.1 Los planes y programas de estudio de los Programas de Posgrado en modalidad presencial, virtual o semipresencial, deben establecer un mínimo de carga horaria.³⁰

- **Del Doctorado:**
60 créditos, cada uno de 16 horas de trabajo académico, con un mínimo total de 320 horas aula y 640 horas dedicadas a sucesivas instancias de trabajo individual en investigación de la tesis, acreditadas, y calificadas de acuerdo con el protocolo de ejecución de investigación correspondiente. El doctorado tendrá una duración mínima de 36 meses.
- **De la Maestría:**
54 créditos, cada uno de 16 horas de trabajo académico, con un mínimo total de 540 horas aula (presencial o virtual) y prácticas y una duración mínima de 18 meses.
- **De la Especialidad:**
36 créditos, cada uno de 16 horas de trabajo académico, con un mínimo total de 360 horas aula (presencial o virtual) y prácticas y una duración mínima de 10 meses.

20.3. De la Acreditación del Grado.

Para la acreditación del grado, cada

²⁹ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

³⁰ Actualizado según Resolución CS XLIII/07.2020.

Unidad Académica determinará las modalidades de elaboración, la estructura básica y el periodo máximo para la finalización y entrega del trabajo final o de tesis, que es un documento público en su versión final aprobada por el comité respectivo, bajo los siguientes criterios.

20.3.1 Doctorado.- La tesis doctoral es un documento científico original e individual que comprende y evalúa la producción existente sobre un tema determinado y avanza en la frontera del conocimiento. En ningún caso el plazo máximo para la presentación de la tesis podrá ser mayor a 5 años calendario a la fecha de ingreso de los estudiantes al programa. De forma excepcional, la Unidad Académica podrá extender una prórroga justificada por un plazo de 6 meses. De forma adicional, se le podrá dar otra prórroga con la excepción (por una sola vez) en casos de fuerza mayor calificada previamente por el Comité Directivo, de acuerdo con la legislación nacional vigente en los países donde esta situación se presente.

20.3.2 Maestría.- La tesis de maestría es un documento científico que evidencia el conocimiento sobre el tema estudiado y demuestra la capacidad para aplicar conocimientos teóricos y/o prácticos y una metodología adecuada a la problemática. En ningún caso el plazo máximo para la presentación de la tesis podrá ser mayor a 4 años calendario a la fecha de ingreso de los estudiantes al programa. De forma excepcional, la Unidad Académica podrá extender una prórroga justificada por un plazo de 6 meses. De forma adicional, se le podrá dar otra prórroga, por una sola vez, en casos de fuerza mayor aprobada previamente por el Comité

Directivo. En caso de existir definiciones de fuerza mayor en la legislación nacional respectiva estas serán consideradas para estos efectos.³¹

20.3.3 Especialidad.- El trabajo final es un documento que demuestra la capacidad para aplicar conocimientos adquiridos teóricos y/o prácticos a la solución o tratamiento de un problema definido o específico. En ningún caso el plazo máximo para la presentación del trabajo final podrá ser mayor a 2 años calendario a la fecha de ingreso de los estudiantes al programa. De forma excepcional, la Unidad Académica podrá extender una prórroga justificada por un plazo de 6 meses.³²

20.3.4 Las tesis de Doctorado y Maestría se depositarán en las bibliotecas de las respectivas Unidades Académicas y a la Secretaría General para consulta pública y constancia de cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 21. De los (as) Estudiantes

Todo el tema referido a las personas estudiantes serán normados en un reglamento específico aprobado por las autoridades competentes.³³

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO VII. SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCENCIA

ARTÍCULO 22. Del Sistema de Información

Las Unidades Académicas deben proveer a la Secretaría General información confiable, oportuna, actualizada y desagregada de sus Programas Docentes al menos una vez al año, según el sistema de información y las pautas que

establezca la Comisión Docente.

ARTÍCULO 23. Del Sistema de Evaluación

23.1 De la Autoevaluación, Evaluación Interna y Externa de los Programas de Posgrado

Para promover la calidad, actualización permanente y pertinencia de los Programas de Posgrado y Diplomas Superiores, éstos serán evaluados periódicamente en dos instancias: autoevaluación y evaluación interna. En casos pertinentes podrán también realizarse evaluaciones externas.

23.1.1 Las autoevaluaciones son procedimientos realizados por cada Unidad Académica de acuerdo con los criterios que ésta establezca.

23.1.2 Las evaluaciones internas son procedimientos coordinados por la Comisión Docente con la participación de la Unidad Académica, según las pautas que establezcan los Órganos de Gobierno de la FLACSO.

23.1.3 Las evaluaciones externas son procedimientos que realizan instituciones externas a la FLACSO. Cada Unidad Académica determina lo correspondiente a las evaluaciones externas de los Programas de Posgrado que se consideren lo requieren.

23.1.4 Las actividades docentes con valor curricular serán evaluadas por la Unidad Académica según los criterios que determine.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO VIII. LA COMISIÓN DOCENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO 24. De la Comisión

³¹ Actualizado según Resolución CS XL/06.2017, CS XLIII/07.2020 y CS XLVIII/07.2024.

³² Actualizado según Resolución CS

XL/06.2017, CS XLIII/07.2020 y CS XLVIII/07.2024. Ver Resolución CD 2023.01/06 Lineamientos de los trabajos finales de las

especializaciones en FLACSO.

³³ Actualizado según Resolución CS XLV/20.2022.

Docente

24.1 De la Creación e Integración de la Comisión Docente.

La Comisión Docente es un órgano técnico permanente creado por el Comité Directivo, integrado por al menos cinco miembros: un(a) representante de la Secretaría General y cuatro de las Unidades Académicas, designados por el Comité Directivo cada dos años.

24.1.1 En caso de que un(a) miembro no pueda participar en las reuniones de la Comisión Docente, podrá ser sustituido por otra persona designada por la Dirección de la Unidad Académica correspondiente.

24.1.2 Pueden participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, otros (as) académicos (as) de la institución o invitados (as) externos (as).

24.1.3 Las resoluciones de la Comisión Docente deben ser refrendadas por al menos tres de sus miembros.

24.2 De las Funciones de la Comisión Docente.

24.2.1 Recibir y sistematizar las propuestas de creación de los Programas de Posgrado y las evaluaciones externas ex - ante y emitir recomendaciones pertinentes a la Unidad Académica respectiva, así como al Comité Directivo.

24.2.2 Diseñar los sistemas de información y evaluación interna de los Programas de Posgrado y Diplomas Superiores, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por los Órganos de Gobierno respectivos.

24.2.3 Proponer reformas de los reglamentos que tengan relación con la docencia.

24.2.4 Sugerir lineamientos para políticas y estrategias en el área docente.

24.2.5 Asesorar en el ámbito de su competencia, a los Órganos de Gobierno y/o a las direcciones de las Unidades Académicas que lo soliciten.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25. De la interpretación del Reglamento

Para la interpretación y propuestas de modificación del presente Reglamento y de los aspectos que se desprendan del mismo, el Consejo Superior se guiará por criterios que persigan elevar el nivel académico de los Programas de Posgrado y la calidad en la formación de los (as) estudiantes. Todas las situaciones no contempladas en este instrumento serán reguladas mediante resoluciones del Consejo Superior. En los casos no previstos y en forma supletoria, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por las normas generales de la FLACSO.

En el marco del presente Reglamento General, cada Unidad Académica deberá elaborar la reglamentación específica para el funcionamiento de sus Programas Docentes en adecuación a la legislación local en la materia.

En las reglamentaciones específicas locales se podrán regular los aspectos normativos, procedimentales y operativos relativos a los Programas Docentes.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DOCENTE*

Artículo 1: Definición:

La Comisión Docente es un órgano técnico permanente creado por el Comité Directivo encargado de los asuntos académicos del Sistema FLACSO.

Artículo 2: Integrantes de la Comisión Docente:

- a. La Comisión Docente estará integrada por al menos cinco miembros: un(a) representante de la Secretaría General y cuatro de las Unidades Académicas, designados por el Comité Directivo cada dos años.
- b. De los cuatro representantes de las Unidades Académicas, tres deben corresponder a Sedes Académicas, dos de las cuales deben ejecutar programas a nivel de doctorado. El cuarto integrante corresponderá a un representante de Programas Académicos que desarrolle actividad de docencia.
- c. La representación de las Unidades Académicas en este órgano técnico debe recaer en el/la encargado/a de asuntos académicos o coordinador/a académico/a.
- d. Pueden participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, otros(as) académicos (as) invitados.

Artículo 3: Competencias de la Comisión Docente

- a. Recibir y sistematizar las propuestas de creación de los Programas de Posgrado y las evaluaciones externas ex - ante y emitir recomendaciones pertinentes a la Unidad

Académica respectiva, así como al Comité Directivo.

- b. Proponer al Comité Directivo el diseñar los sistemas de información y evaluación interna de los Programas de Posgrado y Diplomas Superiores, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por los Órganos de Gobierno respectivos.
- c. Proponer al Comité Directivo las reformas de los reglamentos que tengan relación con la docencia.
- d. Sugerir lineamientos para políticas y estrategias en el área docente.
- e. Asesorar en el ámbito de su competencia, a los Órganos de Gobierno y/o a las direcciones de las Unidades Académicas que lo soliciten.
- f. En caso de que algún tema no sea resuelto en esta instancia se elevará a conocimiento del Comité Directivo.

Artículo 4: Presidencia de la Comisión Docente

- a. La persona que se encuentre en la Coordinación Académica Regional de la Secretaría General tendrá la función de presidir la Comisión Docente.
- b. Entre las atribuciones y deberes de la Presidencia de la Comisión Docente se encuentran:
 - b.1. Convocar a sesiones ordinarias.
 - b.2. Determinar los asuntos que han de ser incluidos en la agenda de cada reunión, en conjunto con la Presidencia del Comité Directivo.
 - b.3. Informar sobre los temas solicitados para la agenda.
 - b.4. Efectuar el acopio de antecedentes para el tratamiento de los temas.
 - b.5. Presidir las sesiones de la Comisión Docente.

b.6. Dirigir los debates.
b.7. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
b.8. Redactar las actas y recomendación de resoluciones que serán revisadas por el Comité Directivo.

b.9. Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que se le asignen.

- c. En caso de ausencia de quien preside la Comisión Docente, la presidencia será ejercida por una persona elegida dentro de los integrantes de la Comisión Docente por mayoría simple.

Artículo 5: Sesión de la reunión

- a. La Comisión Docente sesionará de forma presencial antes de cada Comité Directivo.
- b. Asimismo, tendrá una reunión preparatoria de carácter virtual, para el análisis de la agenda y los temas docentes que serán revisados en la reunión presencial.
- c. Cada reunión de la Comisión Docente tendrá un acta.

Artículo 6: Quorum y votaciones

- a. La Comisión Docente podrá sesionar con la mitad más uno de sus integrantes.
- b. En caso de no lograrse el quórum se convocará a una nueva reunión dentro de los 30 minutos siguientes y se instalará con las personas que estén presentes.
- c. Las recomendaciones de resolución que emita la Comisión Docente para el Comité Directivo, se tomarán por mayoría simple de los integrantes que estén presentes.

* Aprobado mediante la Resolución CS XLI/12.2018.

**Artículo 7: Disposiciones
generales**

Una vez aprobado este Reglamento por el Consejo Superior, sólo podrá ser modificado por decisión del mismo cuerpo, previa inclusión en la agenda y presentación de anteproyecto de modificaciones por parte del Comité Directivo.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FLACSO*

Artículo 1. Del Reglamento

Este Reglamento establece las normas generales relativas a las personas estudiantes del nivel de posgrado que corresponda al proceso de admisión, derechos, obligaciones, régimen disciplinario y sancionatorio.

No obstante, cada Sede, Programa y Proyecto Académico podrá regular en forma adicional el régimen de admisión, derechos, obligaciones, régimen disciplinario y sancionatorio, según aplique en los requerimientos de cada país en donde funcionan.

Artículo 2. Definición de persona estudiante de la FLACSO

Son estudiantes de los programas de posgrado aquellas personas que han cumplido con todos los requisitos de admisión establecidos en el presente Reglamento, en los reglamentos y normativas de cada Sede, Programa y Proyecto Académico y por el Comité Académico de los Posgrados, han sido aceptados y se han inscrito en el programa correspondiente y cumplen regularmente con las obligaciones académicas definidas en el mismo.

Artículo 3. De los Requisitos de Admisión

- a) Para postular al Doctorado se requiere poseer el grado de Maestría. Además, todo postulante deberá tener comprensión del idioma o lengua en que se imparte el programa, así como por lo menos de una lengua extranjera.

- b) Para postular al grado de Maestría y de Especialización se requiere poseer el grado de Licenciatura o, a criterio del Comité Académico del Programa de Posgrado y previa autorización de la Comisión Docente, presentar un título equivalente conferido por universidades o instituciones de educación superior legalmente reconocidas en cada país.³⁴
- c) Completar la ficha de inscripción al Programa de Posgrado correspondiente, incluyendo los documentos, certificaciones, requisitos que se solicitan en el mismo, y demás información que se requiera para registrar la misma.

La realización de los trámites de admisión, no le garantiza a la persona postulante el derecho de ser admitida.

Artículo 4. De los derechos de las personas estudiantes

- a) Recibir una formación acorde con las normas de excelencia académica que rigen al Sistema FLACSO, así como el apoyo docente necesario durante sus estudios a fin de completarlos con éxito.
- b) Expresar libremente sus convicciones políticas, filosóficas, culturales o religiosas dentro de un marco de respeto, en el desarrollo de sus actividades académicas.
- c) Evaluar las actividades docentes de los/as profesores/as y tutores en los cursos en que participen.
- d) Recibir en tiempo y forma las calificaciones de las materias cursadas.
- e) Conocer los criterios de evaluación académica de cada curso, seminario o taller, al inicio de cada uno de ellos.
- f) Recibir la capacitación necesaria en línea cuando el Programa de Posgrado que cursa se imparta en modalidad virtual o cualquiera de sus equivalentes.
- g) Aceptar las normas de convivencia, cursada, interacción y evaluación de cada propuesta en la/s plataforma/s seleccionada/s.
- h) Contar con el apoyo institucional necesario para su mejor desempeño académico, y con facilidades para acceso a bibliotecas, institutos o entidades vinculadas con sus estudios.
- i) Presentar a los (as) profesores (as), tutores (as) o a los órganos correspondientes de los Programas de Posgrado, solicitudes de aclaración, apelación o reconsideración sobre aspectos vinculados con sus estudios.
- j) Recibir el apoyo para la realización de los trámites necesarios, particularmente los relacionados con el ámbito migratorio, en caso de que se trate de residentes en el exterior.
- k) Obtener el grado y título académico del programa de posgrado al haber satisfecho los requisitos académicos y financieros previamente establecidos. Los títulos de posgrado adoptarán la designación del género correspondiente a la persona que lo reciba.
- l) Obtener las certificaciones de las actividades académicas con valor curricular que hayan acreditado, que den fe de su rendimiento académico durante su período de estudios.
- m) Solicitar el reconocimiento de la carga horaria aprobados en otros programas de posgrado de FLACSO o de otra institución de reconocido

* Aprobado en Resolución CS XLV/19.2022 y

actualizado en Resolución CS XLVII/08.2024.

³⁴ Ver Resolución CD 2012.03/15 sobre Bachillerato universitario en Costa Rica.

- prestigio, cursados en los últimos cinco (5) años, en correspondencia con lo establecido en el reglamento de Programas Docentes.
- n) Exigir de las Sedes, Programas y Proyectos Académicos y a la Secretaría General, el manejo confidencial de su expediente académico, a menos que exista requerimiento de revelación de información basado en la Ley.
 - o) Elegir y ser elegido para la representación de estudiantes ante los Consejos Académicos de las Sedes, los Programas y Proyectos Académicos, según los mecanismos establecidos en cada uno de ellas.
 - p) Participar de las asambleas estudiantiles y en las reuniones estamentales, sin restricciones.
 - q) Acceder a políticas de acción afirmativa, si el caso amerita.
 - r) Postular a becas y todo tipo de apoyo financiero que ofrezcan las Sedes, Programas y Proyectos Académicos y la Secretaría General. Sobre becas ofrecidas por terceros, la FLACSO dará acompañamiento, en tanto sea posible, con los trámites institucionales o guía para tramitar la beca.
 - s) Recibir apoyo institucional para realizar trabajo de campo y pasantías en función de la regulación específica existente al respecto y de acuerdo con la disponibilidad financiera de la institución.
 - t) En caso de tener la condición de becarios, recibir o disfrutar de los distintos componentes de la beca que estén señalados en la carta de adjudicación de la misma, por el tiempo que allí se indique y en el tanto se mantenga su condición de estudiantes regulares de los posgrados.

Artículo 5. De las obligaciones de las personas estudiantes

- a) Consagrar dedicación y empeño en sus estudios a fin de obtener de ellos el mayor provecho en beneficio para su desarrollo profesional y de las instituciones que los patrocinan.
- b) Cumplir los requerimientos y aprobar las evaluaciones previstas en el Programa de Estudios del Programa de Posgrado.
- c) Dar a conocer sus datos generales (como domicilio, números telefónicos, correo electrónico) y las modificaciones posteriores de los mismos, a la instancia correspondiente en la Unidad Académica.
- d) Colaborar en la preservación del patrimonio de la institución.
- e) Pagar los costos de registro, matrícula, colegiatura, legalización y envío del diploma internacional, y demás tasas académicas y administrativas, en los plazos y términos establecidos para el efecto.
- f) Informarse del contenido de la normativa del Sistema FLACSO, de sus Sedes, Programas y Proyectos Académicos, así como la referente a la que está en vigencia en los países donde FLACSO se encuentra. El desconocimiento de la normativa aplicable a los derechos y obligaciones de las personas estudiantes, no constituirá causa de excusa para su inobservancia.
- g) Respetar los valores y normas de conducta e integridad académica universalmente aceptadas.
- h) Mantener dentro y fuera de la Institución, sus Sedes, Programas y Proyectos Académicos, una conducta acorde con las condiciones

- que regulan el funcionamiento institucional, observando siempre una actitud de respeto al personal académico, administrativo, directivo y estudiantil y a todas las personas que se encuentre en las instalaciones de la Institución.
- i) Completar los formularios de evaluación de la organización, desarrollo y calidad de cada una de las asignaturas impartidas y de los aspectos atinentes al programa docente.
 - j) Cumplir con las obligaciones previstas para la obtención de becas y sobre el mantenimiento de la misma.
 - k) Abstenerse de realizar actividades proselitistas, políticas, religiosas de cualquier otra naturaleza, que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades académicas o sean contrarias a las leyes y disposiciones de cada país donde función la Institución, sus Sedes, Programas y Proyectos Académicos.
 - l) Asistir tanto a las sesiones presenciales como virtuales previstas para todas las asignaturas, cumpliendo los requisitos de asistencia mínima que se regulen en los instrumentos que expida cada Sede, Programa y Proyecto Académico.
 - m) Responder oportunamente a todos los requerimientos que le hagan las diversas autoridades académicas y/o administrativas de la Institución.

Artículo 6. Del Régimen Disciplinario

- 6.1. Las medidas disciplinarias deben considerarse un recurso de excepción, y su aplicación tenderá a obtener la modificación de la conducta y de la actitud de las personas estudiantes en un sentido

positivo. Por lo anterior se presume que las personas estudiantes registrarán su actuación en todo momento con un sentido de responsabilidad y de autodisciplina que torne innecesario todo tipo de medidas.

- 6.2. El grado de seriedad de las faltas y las medidas disciplinarias que se establezcan en cada caso será determinado por el Comité Académico, y serán aplicadas por conducto del Coordinador Académico del Programa de Posgrado. Todas las medidas disciplinarias se anotarán en el expediente personal del estudiante. En casos de faltas establecidas en el Código de Ética o en el Código de Ética de la Investigación de FLACSO, las resoluciones serán tomadas por el Comité de Ética correspondiente.

Artículo 7. Tipos de medidas disciplinarias

De conformidad con la gravedad de la falta cometida, las sanciones que se impongan a las personas estudiantes podrán consistir en: amonestación escrita, reprobación del curso, revocatoria de matrícula o expulsión.

Artículo 8. De la Separación y/o Baja de una persona estudiante.

- 8.1. Todo estudiante que sea dado de baja del programa de posgrado por su bajo desempeño académico o por motivos disciplinarios, se le suspenderá la beca de manutención, si la tuviera, y quedará inhabilitado permanentemente para participar en otra promoción del Posgrado cursado.
- 8.2. Lo anterior no incluye a las personas estudiantes que se retiren voluntariamente, mediante solicitud justificada por escrito ante el Comité Académico, y con la

aprobación de este órgano, salvo la existencia de un documento contractual que norme la concesión de becas y ayudas financieras. El retiro de un(a) estudiante será comunicado por escrito a la organización que respaldó su postulación y, de ser el caso, a los organismos que financien su beca.

Artículo 9. De la reincorporación de una persona estudiante

Toda solicitud de reincorporación de un estudiante que se haya retirado voluntariamente, será estudiada por el Comité Académico del Programa de Posgrado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Programas Docentes.

Artículo 10. Revisiones y apelaciones

La persona estudiante podrá solicitar que la sanción sea revisada por la misma autoridad que la impuso, y las apelaciones deberán ser presentadas ante el Consejo Académico de cada Unidad Académica.

La sanción no podrá ser aplicada hasta tanto no se resuelva la apelación.

Artículo 11. De la finalización de los estudios.

Para finalizar un programa académico de posgrado, es preciso:

- a) Haber aprobado todos los cursos y actividades académicas obligatorias de cada programa de posgrado.
- b) Haber cumplido con las obligaciones financieras con la FLACSO (pago de matrícula, colegiatura, ante la biblioteca si la hubiera y otros pagos).
- c) Presentar, defender y aprobar la tesis.

- d) Otros que establezca la Unidad Académica de manera específica.

Artículo 12. Otorgamiento de títulos o diplomas

Según lo establecido en el Reglamento de Programas Docentes, para el otorgamiento del grado, las personas candidatas deberán cumplir con todos los requisitos académicos y financieros establecidos en los reglamentos y planes de estudios correspondientes.

Los diplomas que acreditan el grado otorgado serán emitidos por la Secretaría General y llevarán la firma conjunta del (la) Secretario(a) General, del Director(a) de la Unidad Académica correspondiente y la del (la) estudiante graduado(a).

Artículo 13. Casos no previstos en el presente Reglamento

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán regulados mediante acuerdos del Consejo Académico o del Órgano que tenga la potestad regulativa en la Unidad Académica, aplicando de forma supletoria lo dispuesto por las normas generales de la FLACSO.

REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA FLACSO*

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Regulaciones Generales y Específicas

El presente Reglamento regula lo relativo al sistema de Administración de Personal de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Es de aplicación general a todas las Unidades Académicas y la Secretaría General. Cada unidad académica podrá tener un cuerpo de disposiciones específicas, aprobadas por el Comité Directivo, que establecerá formas de aplicación de estas reglas generales a cada caso particular.

ARTICULO 2. Aplicación del Reglamento

El presente Reglamento se aplica en todo aquello que no contradiga la legislación nacional y el Acuerdo sobre la FLACSO. Los usos y costumbres de cada unidad se aplican supletoriamente.

ARTICULO 3. Derechos adquiridos

Las disposiciones contempladas en este Reglamento no perjudican los derechos laborales adquiridos por quienes trabajan en la Institución con anterioridad a su aprobación.

ARTICULO 4. Composición del personal

El Personal de la FLACSO está compuesto por tres áreas principales: la del Personal

Directivo, la del Personal Académico y la de Personal Administrativo.

CAPITULO II. CLASIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 5. Criterios de clasificación

El personal de la FLACSO se clasifica conforme a los siguientes criterios: la naturaleza de sus funciones; su estatus institucional; su dedicación y su estabilidad.

ARTICULO 6. Definición de criterios

A. De acuerdo con la naturaleza de sus funciones el personal se clasifica en las siguientes categorías:

- a) **Personal Directivo:** Comprende al Secretario/a General, las Direcciones de las Unidades Académicas, las Coordinaciones Regionales, y las Coordinaciones de Área y Jefes de Departamento que desempeñan funciones en los niveles superiores, administrativos o académicos.
- b) **Personal Académico:** Puede comprender al personal dedicado a labores de docencia, investigación, extensión, cooperación científica o de vinculación con la sociedad.
- c) **Personal Administrativo:** Comprende a todo el personal que atiende actividades de apoyo a las labores directivas y académicas.

B. De acuerdo al estatus institucional, es decir, al órgano encargado de nombrar y/o contratar, el personal puede ser:

- a) **Personal local:** Es el personal contratado como tal en el país donde va a prestar

sus servicios. Este personal es nombrado por el Director de la Unidad Académica respectiva y/o el Secretario General.

- b) **Personal con nombramiento internacional:** Es el personal que se refiere al/a la Secretario/a General, a las Direcciones de las Unidades Académicas y cualquier otro personal académico que se nombra por el Comité Directivo a propuesta de la Dirección de una Unidad Académica y/o el/la Secretario/a General, el cual deberá tener el más alto nivel académico y profesional.

C. De acuerdo a su dedicación, el personal se clasifica en:

- a) **Tiempo Completo:** Personal contratado para laborar la jornada completa o equivalente.
- b) **Tiempo Parcial:** Personal contratado con una dedicación menor.

D. De acuerdo a su estabilidad, el personal puede ser:

- a) **De Planta:** Comprende a aquellos que por la naturaleza de sus funciones están contratados por un tiempo superior a un año y que no están sujetos necesariamente a la renovación de proyectos.
- b) **Temporal:** Son aquellos contratados por un lapso determinado de tiempo y habitualmente contra fondos previstos en los respectivos proyectos.
- c) **Por Producto o actividad específica:** Personal contratado para elaborar un determinado producto o realizar una actividad específica.

* Aprobado por el Consejo Superior, según resolución CS XXIX/26.2006, emitida entre el

31 de mayo de 2006 en México D.F. Modificado por CS XXXVI/01.2013. actualizado XXXIX/10.2016. Modificado

según Resolución CS XLV/18.2022.

ARTICULO 7. Nombramientos por el Comité Directivo

Todo nombramiento efectuado por el Comité Directivo será comunicado por el Secretario General al propio interesado, con copia al Director de la Unidad Académica respectiva.

ARTICULO 8. Contrato de Trabajo

Toda persona que preste sus servicios a la Institución deberá firmar un documento con el contratante, en el que se expliciten la naturaleza de sus funciones, el estatus de su nombramiento, dedicación, duración y el lugar de trabajo, conforme las normas de este Reglamento. Cuando se produzca un traspaso de personal de una Unidad a otra, debe rescindirse el contrato con la primera y establecerse una nueva contratación con la segunda.

ARTICULO 9. Expedientes personales

Las Unidades llevarán actualizados los expedientes personales de sus funcionarios con la información necesaria y suficiente para facilitar la administración de personal.

CAPITULO III. RECLUTAMIENTO, SELECCION Y PROMOCION DEL PERSONAL

SUBCAPITULO I RECLUTAMIENTO DE PERSONAL Y SELECCION

ARTICULO 10. Reclutamiento

Para ingresar en la FLACSO se exigirá, además de los requisitos propios del puesto, presentar todas las certificaciones, constancias y atestados que se exijan, sin perjuicio de que se recurra a otras fuentes de información tales como exámenes, concursos, entrevistas y otras técnicas que se consideren necesarias, según la función.

ARTÍCULO 11. Vacantes

Cuando un puesto quedara vacante o se crease uno nuevo, se dará prioridad a las personas solicitantes que trabajen en la Unidad correspondiente de la Institución, o que hubieran trabajado en cualquier Unidad de la Institución, siempre que se cumplan los requisitos del puesto y en igualdad de condiciones. El personal directivo será elegido de acuerdo a la normativa del Acuerdo sobre la FLACSO.

En el caso de que se produzca la ausencia temporal del/la directora de la Unidad Académica por suspensión, el Secretario General asumirá mientras dure el tiempo de suspensión las funciones de ese cargo, que se ejercerá directamente o por medio de un delegado(a) que asigne.

ARTICULO 12. Período de prueba

Las personas que se contraten para trabajar quedarán sujetas a un período de prueba de tres meses; con excepción de las personas que sean contratadas por producto o actividad específica.

SUBCAPITULO II PROMOCION

ARTICULO 13. Ascensos

Cada Unidad podrá establecer, dentro de sus políticas y planes de desarrollo, mecanismos para la promoción del personal, y con base a su disponibilidad presupuestaria establecerá los incentivos correspondientes. Los ascensos se harán tomando en consideración entre otros, los siguientes criterios: que el personal reúna los requisitos necesarios; la eficiencia que se comprueba por evaluaciones y calificaciones periódicas de servicio; la experiencia, la antigüedad y cualesquiera otros

que sirvan para una mejor selección del (la) candidato (a).

CAPITULO IV. DEL PERSONAL DIRECTIVO

SUBCAPITULO I DE LA COMPOSICION DEL PERSONAL DIRECTIVO

ARTICULO 14. Clasificación

Se considera Personal Directivo de la FLACSO todo aquel dedicado a las tareas de dirección y coordinación. El personal directivo comprende a los siguientes funcionarios:

- a) Secretario General.
- b) Directores de Unidades Académicas.
- c) Coordinadores Regionales, quienes responden al Secretario General.
- d) Coordinadores de Área, quienes responden al Director de la Unidad Académica.

ARTICULO 15. Funciones

- a) El Secretario General tiene las funciones que le designa el Acuerdo sobre la FLACSO, ejercidas de acuerdo a las resoluciones de los Órganos de Gobierno;
- b) Los Directores de Unidades Académicas tienen las funciones que les designa el Acuerdo sobre la FLACSO, ejercidas de acuerdo a las resoluciones de los Órganos de Gobierno;
- c) Los Coordinadores Regionales son funcionarios que coordinan un área específica regional. Serán nombrados por el Comité Directivo a propuesta del Secretario General por un plazo no mayor al de él; sus funciones son establecidas por el mismo Comité Directivo

a propuesta del Secretario General;

- d) Los Coordinadores de Área desempeñan tareas específicas en cada Unidad Académica, las cuales serán establecidas por la Dirección. Se les considerará personal de confianza del Director y deberán ser parte del régimen académico, sea local o internacional. Serán nombrados por el Director por un período no mayor al de él.

SUBCAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16. Obligaciones y Derechos

El Personal Directivo de la FLACSO cuenta con las mismas obligaciones y derechos específicos del Personal Académico, además de las que entrañan su cargo.

ARTICULO 17. Incorporación al Régimen Académico

El Secretario General y los Directores de Unidades Académicas, al finalizar su período podrán incorporarse al Régimen Académico con la categoría que les corresponda.

ARTICULO 18. Derechos a Licencia Sabática

El Personal Directivo de la FLACSO tendrá derecho a una licencia sabática de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo veinticinco de este Reglamento.

ARTICULO 19. Sueldos

El sueldo del Secretario General y de los Coordinadores Regionales, serán fijados por el Consejo Superior a propuesta del Comité Directivo. Todas las Unidades Académicas

deberán informar anualmente a la Secretaría General la estructura y los mecanismos de fijación de los salarios y otras remuneraciones e incentivos del personal directivo, académico y técnico-administrativo de la Unidad Académica. Asimismo, las Unidades Académicas establecerán un tabulador salarial que deberá ser informado a la Secretaría General.

CAPITULO V. DEL PERSONAL ACADEMICO

SUBCAPITULO I DE LA COMPOSICION DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 20. Composición

Se considera Personal Académico de la FLACSO a todo aquel dedicado a las tareas de docencia, investigación, extensión, cooperación científica o vinculación con la sociedad. Las categorías nominadas no son excluyentes, por lo que cada Unidad podrá establecer categorías adicionales a las propuestas, de acuerdo con sus requerimientos. El Personal Académico de la FLACSO podrá comprender los siguientes grupos:

- a) **Profesor(a) Investigador(a):** Es Profesor(a) Investigador(a) el académico de responsabilidad calificada, dedicado a tareas de docencia, investigación, cooperación científica técnica y de vinculación con la sociedad. Todo Profesor(a) Investigador(a) con nombramiento internacional de la FLACSO es nombrado por el Comité Directivo a propuesta de la Dirección de cada Unidad Académica. Deberá poseer como mínimo el grado de maestría o su equivalente en méritos establecidos por la instancia institucional regional nombrada por el Comité Directivo.

Los(as) profesores(as) investigadores(as), pueden tener contratos por tiempo parcial o por tiempo completo con o sin dedicación exclusiva. Las responsabilidades y límites contractuales entre el Profesor(a) Investigador(a) y su respectiva Unidad están establecidas en cada contrato de acuerdo con las normas laborales vigentes en el país y en la Unidad.

- b) **Investigador(a):** persona que realiza actividades exclusivamente de investigación y/o cooperación técnica en la Unidad Académica. Pueden tener contratos por tiempo parcial o por tiempo completo.
- c) **Profesor(a):** persona que realiza actividades exclusivamente de docencia en la Unidad Académica. Pueden tener contratos por tiempo parcial o por tiempo completo.
- d) **Asistente de Investigación o Docencia:** El Asistente de Investigación, Docencia o de Vinculación con la sociedad es el personal con grado mínimo de licenciatura o tercer nivel o su equivalente en méritos establecidos por el Consejo Académico correspondiente, que se contrata para trabajar bajo dirección superior indicada, para el desempeño de tareas calificadas. La duración en su cargo se estipula en el correspondiente contrato. Es nombrado por la Dirección de la Unidad Académica respectiva. Puede ser contratado por honorarios.
- e) **Profesor(a) visitante:** persona académica de otra institución nacional o internacional, cuyas tareas están asociadas a la docencia e investigación por un periodo

determinado. Cuenta con financiamiento propio para el desarrollo de sus actividades (beca o apoyo monetario de otra institución). Incluye estancias doctorales y postdoctorales.

- f) **Profesor(a) invitado(a):** persona académica de otra institución nacional o internacional, cuyas tareas están asociadas a la docencia e investigación por un periodo determinado. Recibe financiamiento de FLACSO.
- g) **Tutor de programa semipresencial:** profesor(a) que participa como docente en un programa semipresencial, impartido por la FLACSO, por un tiempo determinado.
- h) **Tutor de programa virtual:** profesor(a) que participa como docente en un programa virtual, impartido por la FLACSO, por un tiempo determinado.
- i) **Tutor de tesis de maestría o doctorado:** profesor(a) que participa como tutor de una persona estudiante en la elaboración de su trabajo final de graduación de maestría o de doctorado, por un tiempo determinado.
- j) **Profesor(a) de asignatura (cátedra):** profesor(a) cuya actividad principal es impartir una asignatura específica en la FLACSO durante un ciclo lectivo.

ARTICULO 21. Investigador/a Asociado/a

Persona que cuenta con un acuerdo sin remuneración, o según lo establezca la legislación nacional, con el objetivo de desarrollar un lazo con la institución para la generación de proyectos de investigación, por un tiempo determinado. Su relacionamiento

se regulará por el acuerdo que se suscriba. El personal cambiará de categoría al momento de asignársele un proyecto de investigación.

Todo/a Investigador/a Asociado/a deberá poseer como mínimo el grado de maestría o su equivalente en méritos establecidos por la instancia institucional correspondiente. Será nombrado por el Director de la Unidad Académica respectiva.

SUBCAPITULO II LICENCIA SABATICA

ARTICULO 22. Derecho

Los Profesores Investigadores de tiempo completo del Régimen Académico podrán tener derecho a una licencia sabática. Las Unidades podrán otorgar licencias sabáticas a sus profesores investigadores en función de méritos académicos y según las condiciones y modalidades, a propuesta del Director y deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

SUBCAPITULO III DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 23. Libertad de Cátedra e Investigación

El Personal Académico gozará de plena libertad de cátedra e investigación en el desarrollo de sus funciones específicas, acorde con el Acuerdo de la FLACSO y los Convenios de Sedes respectivos.

ARTICULO 24. Revocatoria de nombramiento

El Comité Directivo podrá revocar el nombramiento de Profesor Investigador a solicitud del Director y/o Secretario General, informando al interesado/a con al menos treinta días de anticipación.

CAPITULO VI. DEL PERSONAL DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS

SUBCAPITULO I DE LA COMPOSICION DEL PERSONAL DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 25. Consideraciones

Se considera Personal de Servicios Técnicos y Administrativos todo aquél dedicado a actividades de apoyo a las labores directivas y académicas.

Composición de personal de servicios técnicos y administrativos:

- a) Jefes Administrativos.
- b) Personal Técnico (bibliotecarios y contadores entre otros).
- c) Secretarías.
- d) Servicios Generales.

Las categorías nominadas no son excluyentes, por lo que cada Unidad podrá establecer categorías adicionales a las propuestas, de acuerdo con sus requerimientos.

ARTICULO 26. Obligaciones

El personal de la FLACSO tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir leal y eficientemente las funciones, tareas y responsabilidades asignadas en las condiciones, tiempo y lugar que se determinen, y dentro de los límites de la contratación respectiva.
- b) Guardar reserva de todo asunto de servicio que tenga carácter confidencial, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales.
- c) Velar por la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la FLACSO, y, en especial, de los que se encuentran bajo su custodia.

- d) Cumplir los horarios o las funciones y obligaciones especificadas en el contrato y las normas establecidas.
- e) Trabajar fuera del horario convenido, cuando así sea requerido en forma fundada por las instancias jerárquicas correspondientes, teniendo derecho a una remuneración adicional conforme a las normas vigentes en las legislaciones laborales de cada país.
- f) Acatar las disposiciones legalmente emitidas por las autoridades y los órganos de Dirección de la FLACSO.
- g) Presentar la declaración jurada de bienes en forma anual, si la persona firmante tiene acceso a las cuentas bancarias de la Unidad Académica. También deberá presentar esta declaración cuando comience a tener acceso a las cuentas bancarias, y al término de su relación laboral con la FLACSO.
- h) Identificar y declarar, de manera previa y oportuna, cualquier conflicto de interés, es decir, cuando un interés personal, laboral, de negocio, político o familiar de una persona que es parte del personal de FLACSO, altere el cumplimiento de los objetivos institucionales de la FLACSO, en la medida en que puedan afectar la validez, legitimidad e integridad del trabajo que realiza el organismo internacional. Esta declaración será revisada por el Comité de Ética para que verifique e informe si existe o no conflicto de interés.

SUBCAPITULO II PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

ARTICULO 27. Prohibiciones y Limitaciones

El personal de la Institución se sujetará a las prohibiciones y limitaciones siguientes:

- a) Realizar actividades incompatibles con los valores y fines establecidos en el Acuerdo sobre la FLACSO, en la normativa emitida por los órganos de gobierno y en los acuerdos de Sede respectivos.
- b) Utilizar los bienes de la FLACSO para fines privados, salvo autorización expresa, y en virtud de las necesidades del servicio.
- c) Invocar la representación de la FLACSO para celebrar actos, convenios o contratos que comprometan la institución, salvo aquellos autorizados por el Acuerdo sobre la FLACSO, o los que tengan delegada esta función en forma expresa.
- d) No respetar o acatar las disposiciones de los Acuerdos de Sedes y otras disposiciones legalmente establecidas por los Órganos de Gobierno de la FLACSO.

SUBCAPITULO III DERECHOS

ARTICULO 28. Derechos

El personal de la FLACSO gozará de los siguientes derechos:

- a) Estabilidad en sus funciones por el plazo del contrato respectivo, a menos que incurra en causal de despido por incumplimiento grave del mismo.
- b) Disfrutar de una vacación anual, según se estipula en este Reglamento.
- c) Gozar de licencias adicionales, según lo dispone este Reglamento.
- d) Recibir los instrumentos de trabajo necesarios para poder cumplir con las tareas que se le asignen.

- e) Percibir el salario correspondiente, el cual estará fijado de acuerdo con criterios técnicos dentro de las disponibilidades de cada Unidad.
- f) Ser promovido a puestos de superior nivel, y por ende participar en los concursos que se presenten con motivo de plazas vacantes, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios así como las restantes exigencias que se indicaren o establecieren. Las promociones serán determinadas por cada Unidad con base en criterios técnicos y objetivos.
- g) A las prestaciones de seguridad y previsión social correspondientes a la legislación laboral de cada país.
- h) En el caso del/la Secretario/a General, y los/as Directores/as de Sedes y Programas, tendrán derecho a una compensación al finalizar el período regular de nombramiento, dependiendo de las posibilidades financieras existentes y la normativa legal del país.

En ningún caso, esa compensación podrá exceder el equivalente de un mes de salario por año de servicio. El salario se ponderará sobre la base del promedio de los salarios devengados en los últimos seis meses.

ARTICULO 29. Asociaciones

El personal de la FLACSO podrá formar Asociaciones. Las Asociaciones Gremiales se registrarán conforme a su propio reglamento interno, el cual deberá ser compatible con el carácter de organismo internacional de la FLACSO.

**CAPITULO VII.
JORNADAS DE TRABAJO,
LICENCIAS Y OTROS
ASPECTOS LABORALES**

**SUBCAPITULO I
JORNADA DE TRABAJO Y
VACACIONES**

**ARTICULO 30.
Días feriados**

En todas las Unidades de la FLACSO, los días feriados no laborables serán los así contemplados en las legislaciones vigentes de los países respectivos, así como el 16 de abril, día de la FLACSO.

**ARTICULO 31.
Vacaciones**

El personal tiene derecho a un descanso anual remunerado, según las normas vigentes del país y a la práctica de cada Unidad Académica.

**SUBCAPITULO II
LICENCIAS**

**ARTICULO 32.
Licencias con goce de sueldo**

El personal de la FLACSO, tendrá derecho a las siguientes licencias con goce de sueldo:

- a) En caso de cambio de domicilio, por dos días hábiles.
- b) En caso de accidente o enfermedad grave de padres, hijos, cónyuges o personas que vivan con el funcionario, por tres días hábiles.
- c) En caso de fallecimiento de cualquiera de sus padres, hijos, hermanos, cónyuge, o personas que vivan o dependan del funcionario, se tendrá derecho a una licencia de cinco días hábiles. El personal internacional que deba trasladarse otro lugar, por este motivo, tendrá derecho a cuatro días

calendarios adicionales de licencia.

- d) En caso de matrimonio tendrá licencia de descanso por cinco días hábiles.

**ARTICULO 33.
Maternidad y paternidad**

El personal femenino y masculino gozará, como mínimo, de los derechos establecidos en los convenios aplicables de la Organización Internacional del Trabajo. En el caso de que la normativa nacional establezca más derechos, se respetarán los ahí establecidos.

**ARTICULO 34.
Estudios y capacitaciones**

Cada Unidad Académica reglamentará el sistema de licencias por razones de estudio u otras para el personal, tanto académico, directivo como administrativo.

Las Unidades Académicas deberán velar, dentro de sus capacidades y situación financiera y presupuestal, por el desarrollo profesional de sus funcionarios/as, y deberán contar con protocolos o instructivos para la capacitación periódica de los mismos.

**ARTICULO 35.
Servicio Militar**

El personal que deba incorporarse al servicio militar, tendrá derecho a una licencia sin goce de sueldo, que tendrá efecto a partir del día de su incorporación y hasta 10 días después de la fecha de baja.

**ARTICULO 36.
Licencias especiales**

El personal de la FLACSO, autorizados por el Director de la Unidad respectiva en consulta con el Consejo Académico, según corresponda, podrá solicitar licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses.

**ARTICULO 37.
Permiso sin goce de sueldo**

Los permisos sin goce de sueldo que solicite el personal de la FLACSO por un período mayor al establecido en el artículo anterior, serán resueltos por el Director de la Unidad, en consulta con el Comité Directivo o con el Consejo Académico, según corresponda.

**SUBCAPITULO III
IGUALDAD DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 38.
De la igualdad de género**

Para promover la igualdad de oportunidades en el acceso, la promoción y el empleo en las unidades académicas de FLACSO; la prevención y atención al acoso y hostigamiento sexual y la no discriminación entre hombres y mujeres; a través de acciones afirmativas y a favor del personal, con el propósito de mantener un ambiente de trabajo armonioso y favorecer la igualdad de género se adoptarán las acciones contempladas en los siguientes incisos:

- a) Cada unidad académica elaborará un conjunto de normas escritas para impulsar la igualdad de oportunidades de género en los puestos y procesos de toma de decisiones de alto nivel.
 1. Dirección, Coordinación Académica o subdirección
 2. Representaciones de titulares y suplentes de y de personal de servicio técnico y administrativo
 3. Representaciones de titulares y suplentes de profesores/as.
- b) En las unidades académicas se aplicará un procedimiento formal escrito que asegure un trato igualitario en los procesos de reclutamiento y selección del personal, que garantice la igualdad de oportunidades y la no discriminación por género en los procedimientos,

descripción de perfiles de puesto y contratos laborales y en todas las categorías y niveles del personal de la FLACSO.

- c) Las Unidades Académicas implementarán un plan de capacitación y sensibilización para el personal basado en un diagnóstico que se realizará cada dos años de la situación de equidad e igualdad en el ámbito institucional, el mismo será conocido por el Consejo Superior y la Asamblea.
- d) Elaborar y aplicar en cada unidad académica normas que garanticen la igualdad de oportunidades para la evaluación y promoción del personal académico, técnico y administrativo, en situaciones tales como maternidad, lactancia, cuidado y similares.
- e) Cada unidad académica establecerá por escrito y aplicará normas de igualdad de género en las condiciones de trabajo, pago y prestaciones para el personal académico de servicio técnico y administrativo.
- f) Cada Unidad Académica establecerá por escrito un conjunto de disposiciones que concilien el desarrollo profesional del personal con el ejercicio de las responsabilidades familiares del cuidado.
- g) Cada Unidad académica establecerá una instancia formal encargada del establecimiento y ejecución de políticas y protocolos de prevención de explotación sexual, abuso sexual y discriminación, así como del procesamiento de dichos casos ante el órgano colegiado especializado que corresponda.
- h) El Comité Directivo nombrará una comisión permanente de igualdad de género que monitoree, evalúe y proponga política de mejora sobre estos temas.

SUBCAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 39. Faltas administrativas y medidas disciplinarias

Las faltas en que incurra el personal de la FLACSO, serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias: amonestación escrita y despido sin responsabilidad patronal. Cuando las separaciones signifiquen la conclusión de relaciones de trabajo, deberán observarse los procedimientos de la legislación laboral de cada país en donde se produzcan los hechos.

El personal Directivo de FLACSO que incurra en faltas administrativas podrá ser sancionado por el Consejo Superior de la Institución, con las siguientes medidas disciplinarias: amonestación escrita; o en el caso de que las faltas administrativas sean graves, revocatoria del mandato.

Son faltas administrativas aquellas que implican el incumplimiento de las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y de los reglamentos de FLACSO.

Son faltas administrativas graves aquellas que implican, sin perjuicio que de conformidad con la normativa de cada país se consideren delitos:

1. La existencia de dolo, fraude o malversación.
2. La reincidencia o el incumplimiento reiterado de las Resoluciones de los Órganos de Gobierno o de los Reglamentos de FLACSO.
3. La acción u omisión que, como resultado del incumplimiento de los reglamentos y resoluciones de FLACSO, las leyes del país aplicables o las normas internas de la Unidad Académica, genere perjuicio extremo e irreparable a la economía o prestigio de la Institución.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones legales que fueran pertinentes ante los tribunales de justicia de cada país de manera irrestricta.

ARTICULO 40. A. Procedimiento y aplicación de sanciones en el caso de faltas cometidas por el personal administrativo o académico y directivo (excepto Directores/as, Coordinadores Regionales y Secretario/a General)

En el caso de faltas cometidas por el personal administrativo o académico y directivo (excepto Directores/as, Coordinadores Regionales y Secretario/a General), el/la Director(a) de la Unidad Académica, aplicará las sanciones teniendo en cuenta la naturaleza de la falta cometida, su reiteración, las causas agravantes o atenuantes que hayan intervenido en la acción u omisión. La sanción que se establezca deberá ser proporcional a la gravedad de la conducta u omisión y serán de carácter administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar acciones ante las autoridades nacionales correspondientes, si se estimare procedente.

Para realizar este procedimiento, la recepción de denuncias fundadas la realizará la persona o el órgano competente que cada Sede, Programa o Proyecto o de la Secretaría General designe.

- a. El procedimiento sancionatorio podrá ser iniciado de oficio por el órgano competente para sancionar, o bien por denuncia fundada.
- b. Para realizar una valoración inicial de los hechos, y en su caso, dar inicio formal al procedimiento disciplinario, esta persona u órgano tendrá un plazo máximo de un mes calendario para hacerlo.
- c. Valorados los hechos y si existen indicios suficientes de que se ha cometido una falta, el órgano disciplinario designado, notificará a la

- persona acusada la resolución que da el inicio al procedimiento. En esta se deberá incluir los hechos que se consideran violatorios, las pruebas que existan, así como las posibles consecuencias, en caso de que se determine algún tipo de responsabilidad.
- d. La persona denunciada tendrá un plazo de quince días hábiles, para contestar y presentar la prueba de descargo que considere oportuna. De ser necesario, se convocará a una audiencia para recibir la prueba.
- e. El órgano disciplinario, de considerar pertinente, podrá ampliar el plazo de la prueba y ordenar pruebas nuevas hasta un plazo de quince días hábiles adicionales, para mejor proveer, y con el objeto de obtener mayor claridad en la determinación de posibles responsabilidades.
- f. Concluida la fase indagatoria, el órgano disciplinario designado calificará la gravedad de la falta y adoptará las resoluciones que correspondan, las cuales podrán consistir en:
- f.1. Archivo del proceso por falta de pruebas o elementos concluyentes;
- f.2. Declaración de ausencia de responsabilidad en los(as) denunciados(as) por falta de pruebas, o por la validez de pruebas y argumentos de descargo que permitan apreciar inocencia, y
- f.3. Declaración de responsabilidad y adopción de sanciones.
- Las sanciones se comunicarán al Consejo Académico cuando se trate de personal local y al Comité Directivo cuando se trate de personal con nombramiento internacional.
- B. Procedimiento y aplicación de sanciones en el caso de faltas cometidas por el personal directivo**
- a. En el caso de las faltas cometidas por los directores de Sedes y Programas Académicos, así como del/a Secretario/a General, le corresponde al Consejo Superior aplicar las sanciones.
- b. Corresponde a él o la Secretaría General aplicar las sanciones respecto de los/as coordinadores/as regionales y directores de Proyectos Académicos.
- c. Las personas afectadas tendrán derecho a la defensa en forma previa a la resolución del Consejo Superior.
- d. La causa será substanciada por una comisión integrada por el (la) Presidente del Consejo Superior, el (la) Presidente del Comité Directivo y el (la) Secretario(a) General, la misma que emitirá un informe.
- e. El Consejo Superior calificará la gravedad de la acción u omisión. Las personas implicadas podrán exponer su argumentación ante el órgano de gobierno respectivo.
- f. En caso que el procedimiento sea en contra del o la Presidente del Comité Directivo, su lugar en la Comisión será asumido por la persona representante de los Programas.
- g. Si el procedimiento es en contra del o la Secretaría General, tendrá derecho a defensa en forma previa a la resolución del Consejo Superior, y este integrará una comisión con cinco de sus miembros.
- h. El procedimiento sancionatorio podrá ser iniciado de oficio por el órgano competente para sancionar, o bien por denuncia fundada.
- i. Desde el momento en que tenga conocimiento de las presuntas faltas, el órgano competente tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para realizar una valoración inicial de los hechos, y en su caso, dar inicio formal al procedimiento disciplinario.
- j. Si valorados los hechos existen indicios suficientes de que se ha cometido una falta, el órgano competente notificará a la persona acusada la resolución que da el inicio al procedimiento. En esta se deberá incluir los hechos que se consideran violatorios, las pruebas que existan, así como las posibles consecuencias, en caso de que se determine algún tipo de responsabilidad.
- k. La persona acusada tendrá un plazo de quince días hábiles para contestar y presentar la prueba de descargo que considere oportuna, o bien, indicar en donde se encuentra. De ser necesario, se convocará a una audiencia oral para recibir la prueba.
- l. Luego de recibida toda la prueba, el órgano competente deberá emitir una resolución motivada en la que resuelva si existe o no algún tipo de falta, y en su caso, la gravedad de la misma, las pruebas que respaldan la conclusión, así como la sanción a aplicar.
- m. Cuando la sanción implique la revocatoria del nombramiento de Director/a de Sede o Secretario/a General, se comunicará a la Asamblea General y de director/a de Programas al Consejo Superior.

La Unidad Académica y la Secretaría General deberán velar por la confidencialidad en el manejo de la información y del proceso descrito en este Reglamento.

**ARTICULO 41.
Despido sin responsabilidad patronal**

En caso de despido sin responsabilidad patronal, competará su disposición al Director de la Unidad, previa comunicación al Consejo Académico cuando se trate de

personal local y al Comité Directivo cuando se trate de personal internacional.

ARTICULO 42. Denuncias injustificadas

En caso de que se determine, en algún momento del procedimiento, que la denuncia es maliciosa o temeraria, el órgano competente podrá disponer de oficio que se abra un proceso de indagación hacia quien o quienes la hayan formulado.

ARTICULO 43. Revisiones y apelaciones

El personal podrá solicitar revisiones y apelar contra una sanción dictada, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La persona sancionada podrá solicitar que la sanción sea revisada por la misma autoridad que la impuso, quien resolverá al respecto en un plazo máximo de treinta días calendario.
- b) En el caso de los profesores investigadores, si la sanción fuera el despido sin responsabilidad patronal, de no obtener respuesta u obtener una negativa, podrá elevar el recurso al Comité Directivo, quien se pronunciará en su primera reunión posterior a la fecha de elevación del recurso.
- c) Los recursos de apelación deberán ser presentados por escrito en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la sanción, al Consejo Académico en el caso del personal administrativo y académico, y ante el/la Secretario/a General en el caso del personal de la Secretaría General, quien deberá definir si la sanción procede o no.
- d) El personal directivo podrá apelar las sanciones dictadas por el Consejo Superior, ante la Asamblea General, órgano

que resolverá en la siguiente reunión que tenga luego de conocido el recurso.

La sanción no podrá ser aplicada hasta tanto no se resuelva la apelación.

ARTICULO 44. Registro sanciones

Las sanciones disciplinarias que se impongan al personal, deberán ser registradas en su expediente personal.

SUBCAPITULO V CESE DE LA RELACION LABORAL

ARTICULO 45. Renuncias

Todo funcionario que rescinda su contrato, presentará su renuncia por escrito dirigida al Director de la Unidad respectiva. En el caso de renuncia de Directores de Sedes y Programas, debe ser presentada al Presidente del Consejo Superior con copia al Secretario General. En caso de renuncia del Secretario General, la presentará ante el Presidente de la Asamblea General, con copia al Presidente del Consejo Superior y a los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 46. Despido con responsabilidad patronal

Cuando sea necesario prescindir de los servicios de algún miembro del personal, de planta o por contrato remunerado, la Unidad podrá rescindir el contrato, pagando la indemnización correspondiente de acuerdo con la legislación de cada país. El mismo derecho tendrá la familia del funcionario en caso de incapacidad permanente o muerte.

CAPITULO VIII. SUELDOS Y SUBSIDIOS

ARTICULO 47. Escala de salarios

Las escalas de sueldos deben incluir categorías, sueldos base o de inicio, aumentos y otros aspectos propios de este instrumento técnico.

Se entenderá que el salario es referido a la jornada completa, si se conviene que el personal trabaje una jornada menor, su sueldo será rebajado proporcionalmente. La reducción de la jornada de trabajo y el sueldo sólo podrá hacerse de un común acuerdo con el trabajador.

En ningún caso los cambios que los trabajadores obtengan con motivo de los movimientos de puestos o categorías repercutirán en detrimento de su salario.

ARTICULO 48. Tiempo servido

Para efectos del pago de la liquidación, emisión de constancias y certificaciones, cada Unidad computará el período de servicio con base en el contrato establecido con el funcionario.

ARTICULO 49. Seguro

El personal de FLACSO estará cubierto por los sistemas de seguro o previsión social establecidos en la legislación laboral de cada país. Las Unidades podrán tener seguros adicionales siempre y cuando se cuente con la disponibilidad financiera correspondiente. El funcionario cubrirá parte de los costos de los servicios a que tiene derecho conforme a este artículo en una proporción que se convendrá en cada Unidad, y de acuerdo a las disponibilidades de las mismas.

ARTICULO 50. Fondo de retiro

El Secretario General y los Directores de Unidad podrán promover la formación de un fondo de retiro el cual, según se decida en cada Unidad, podrá vincularse al sistema de previsión y mecanismos de indemnización de cada país. En

este fondo participarán proporcionalmente la FLACSO y los funcionarios en un porcentaje que se decidirá en cada Unidad de acuerdo a sus disponibilidades. La creación de este fondo de retiro debe estar acorde con las disposiciones que dicte la legislación nacional de cada país.

ARTICULO 51.

Traslado

En el caso que el Secretario General, los Directores de Unidades Académicas y/o los Coordinadores Regionales se vean obligados a cambiar el lugar de residencia por un período mínimo de dos años, corresponderá el pago de los gastos por el traslado, de acuerdo con las resoluciones de los órganos de gobierno y la práctica institucional.

ARTICULO 52.

Casos no previstos en el presente Reglamento

Los casos no previstos en el presente Reglamento de Personal, serán regulados mediante acuerdos del Consejo Académico aplicando de forma supletoria lo dispuesto por las normas generales de la FLACSO.

NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA FLACSO*

Compendio de procedimientos para la rendición de cuentas y transparencia en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

I. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INDISPENSABLES

1. Todas las Unidades Académicas, así como la oficina de la Secretaría General tendrán un manual de normas administrativas conocido y aprobado por Consejos Académicos en el caso de las Sedes, así como registrado en el organismo internacional, que establezca reglas para normar al menos los siguientes procedimientos:³⁵
 - Formas de registro de activos y pasivos y de estimación del patrimonio
 - Formas de registro de ingresos y egresos
 - Respecto de los ingresos se requiere distinguir sus fuentes: estados y sus dependencias gubernamentales, organismos internacionales, personas jurídicas privadas sujetos de derecho internacional, personas jurídicas privadas nacionales
 - Los egresos deberán registrar compras y ventas de bienes inmuebles, las mismas que se informarán y justificarán a las autoridades del organismo internacional en forma previa a la celebración de cualquier contrato.

- Compras o adquisiciones de servicios, bienes muebles y materiales de trabajo.
 - Contratación de personal y de servicios profesionales.
 - Autorización de viajes, viáticos, permisos y comisiones de servicios.
 - Especificación de responsabilidades personales y colegiadas en la autorización del gasto.
 - Especificación de responsabilidades institucionales y personales en el control interno y, si es del caso, auditoría interna.
 - Determinación de los mecanismos para el establecimiento de sueldos y salarios de directivos, profesores(as) investigadores(as) y personal administrativo.
2. Los sistemas de contabilidad y auditoría de todas las oficinas y unidades de FLACSO deben presentarse ante las autoridades del organismo internacional y sus órganos de gobierno, en la unidad monetaria nacional y también en dólares de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).³⁶

II. PRESUPUESTO

1. Todas las Unidades Académicas, así como la Secretaría General, emitirán un Presupuesto anual de ingresos y egresos que deberá entregarse a más tardar el 15 de diciembre del año previo, y será parte del Presupuesto Anual Efectivo del organismo internacional a ser

2. El Presupuesto de las Sedes será conocido obligatoriamente por los Consejos Académicos. El Acta de la reunión del Consejo Académico en que se conozca el Presupuesto será remitida a la Secretaría General y a la presidencia del Consejo Superior en forma inmediata a su realización.³⁷
3. El presupuesto de programas y proyectos será conocido por el colectivo de los profesores(as) e investigadores(as) que trabajan en la institución a tiempo completo. El acta de esta reunión será remitida a la Secretaría General.
4. Cualquier reforma al presupuesto en vigencia de una unidad académica superior al 15% y menor al 40% debe ser informada y justificada a la Secretaría General. Reformas presupuestarias superiores al 40% serán informadas y justificadas ante el Comité Directivo. Estas reformas deben ser conocidas por los Consejos Académicos en el caso de las Sedes.³⁸

III. MECANISMOS DE CONTROL Y TRANSPARENCIA

1. Todas las oficinas y unidades de FLACSO están obligadas a presentar para aprobación del Consejo Superior un informe anual de auditoría externa independiente en forma

* Propuesta por CD 2014.02/13; conocida por CS XXXVII/01.2014 y aprobada por AG XX/04.2014. Modificado mediante Resolución CS XLV/22.2022.

³⁵ Referencia: Resolución Consejo Superior

CSE XV/02.2012, Norma 1, numeral 1. 6 de noviembre 2012

³⁶ Referencia: Resolución vigente CS XXI705.2008, mayo 2008

³⁷ Reglamento vigente de Consejos

Académicos.

³⁸ Referencia Resolución CS.III/25, 1978

- previa a la reunión ordinaria del Consejo Superior.
2. El (la) presidente(a) del Consejo Superior y el (la) Secretario(a) General pueden, en cualquier momento que consideren oportuno, requerir información administrativa y financiera de las unidades académicas que favorezcan la transparencia y la rendición de cuentas. Esta atribución se confiere al Presidente(a) del Consejo Superior en el caso de las cuentas y actividades de la Secretaría General.³⁹ Las autoridades del organismo internacional informarán al Consejo Superior sobre las razones de esta decisión y los hallazgos de la misma.
 3. El (la) Presidente(a) del Consejo Superior o el (la) Secretario(a) General pueden disponer la práctica de una auditoría externa independiente, seleccionada desde fuera de la oficina examinada, a la Secretaría General y a las Sedes, Programas y Proyectos. Los costos del servicio serán cubiertos por las unidades beneficiarias del trabajo.⁴⁰
 4. Las Unidades Académicas y la Secretaría General serán objeto de una auditoría externa cada vez que concluye el período del nombramiento del (la) titular que cubra, al menos, el lapso de la gestión que no haya sido examinado previamente.⁴¹
 5. La Presidencia del Consejo Superior y la Secretaría General, de común acuerdo, pueden autorizar o solicitar, sin renunciar a las inmunidades y privilegios del organismo internacional, la participación de los órganos

- de control gubernamental para la práctica de auditorías o exámenes similares en los Estados donde estas funcionen. Esta información será para el uso de FLACSO y no es vinculante en el ámbito local.
6. Las auditorías y exámenes administrativos y financieros similares son documentos públicos que deberán exhibirse en las páginas web de las unidades académicas y de la Secretaría General.

IV. DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y RESOLUCIONES

1. Las resoluciones de los órganos de gobierno de FLACSO son de cumplimiento obligatorio.
2. Las leyes nacionales de transparencia y control para instituciones públicas en cada uno de los países en donde opera FLACSO son instrumentos legales complementarios en todo lo que no contradiga al Acuerdo Constitutivo, a la institucionalidad del organismo internacional y sus reglamentos, y a los tratados y acuerdos vigentes entre el organismo internacional y los gobiernos respectivos.
3. Las normas de este documento constituyen una base mínima de rendición de cuentas y transparencia y no obstaculizan el cumplimiento de otras más amplias o complementarias que estén en vigencia o adopten las unidades académicas.
4. El Presidente del Consejo Superior, de común acuerdo con el presidente del Comité Directivo y del Secretario General, dispondrá a este(a)

último(a) funcionario(a), la revocatoria de las facultades administrativas del poder otorgado a los(as) directores(as) de unidades académicas en los siguientes casos: a) cuando el director se negara a la realización de una auditoría, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del acápite III de esta resolución; b) cuando en el informe de auditoría se encontrara la existencia de uso indebido de recursos o de serias anomalías en el manejo de los recursos de la unidad académica. En todos los casos, la revocatoria de las facultades administrativas será transitoria, el Secretario General será responsable legal y administrativo de su desempeño, e informará al Consejo Superior de los resultados de su gestión. Todas las demás atribuciones del director permanecerán en vigencia.

V. DE LA INTERVENCIÓN EN SEDES Y PROGRAMAS

1. El Consejo Superior de FLACSO, en uso de su mandato y capacidad de dirimir conflictos suscitados en el proceso de exigencia de responsabilidades, puede resolver la intervención del organismo internacional en una Unidad Académica para fortalecer políticas administrativas o académicas. En este caso la representación legal y las facultades directivas de la Unidad intervenida se encargará temporalmente a la Secretaría General o a un académico(a)

³⁹ Referencia: Resolución Consejo Superior CS XXXV/09.2012, 29 mayo 2012

⁴⁰ Resolución Consejo Superior CSE

XV/02.2012, Norma 2 numeral 1. Noviembre 2012

⁴¹ Resolución Consejo Superior CSE

XV/02.2012, Norma 2 numeral 2. Noviembre 2012

- latinoamericano(a) de reconocido prestigio.⁴²
2. El proceso de intervención es una medida cautelar extraordinaria, de carácter temporal, que no puede extenderse más allá de seis meses, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Constitutivo y las Resoluciones de los órganos de gobierno, cuyo propósito es solucionar los problemas que afecten las unidades y garantizar el normal desenvolvimiento de sus actividades, así como la calidad académica de la docencia e investigación.

3. Son causales de intervención:

- a) La existencia de irregularidades graves económico-financieras o administrativas que atenten contra el normal desenvolvimiento institucional. La gravedad de la situación será determinada por el Consejo Superior.
- b) La existencia de conflictos internos que no puedan ser resueltos por las autoridades de la unidad académica, aplicando la normativa vigente, y que generen actos de violencia, o daño al patrimonio institucional, o impidan el desenvolvimiento de las actividades académicas y administrativas en forma permanente.

4. Pueden solicitar la intervención a una Unidad Académica:

- a) El Comité Directivo
 - b) El Presidente del Consejo Superior
 - c) El (la) Secretario(a) General
 - d) El (la) Director(a) de una unidad académica
5. Terminado el período de intervención, las autoridades de la unidad académica reasumirán sus funciones. El (la) encargado(a) de la intervención presentará un informe académico y administrativo a ser aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las presentes normas serán revisadas y adecuadas una vez que se instale el órgano de control interno al que alude la Resolución CSE XV/02.2012, Norma 2, parágrafo 3, del Consejo Superior en sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo. El órgano interno de control asumirá las atribuciones de control, auditoría y fiscalización de la Secretaría General, Sedes, Programas y Proyectos. Por lo que una vez instalado y puesto en funciones el órgano interno de control, la Presidencia del Consejo Superior y la Secretaría General dejarán de ejercerlas, por lo que sólo podrán solicitarlas en cualquier momento, y serán informadas de las acciones en estas materias que lleve a cabo el órgano interno de control.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, de modo específico se establece:

- a. Las atribuciones de registro de manuales de normas administrativas y la recepción de los sistemas de contabilidad y auditoría con base en las NIIF, a las que alude el numeral I. Procedimientos Administrativos Indispensables corresponderán al órgano interno de control y se le enviará a la Secretaría General de FLACSO, para efectos de certificación, una copia de la documentación.
- b. Las atribuciones de recepción de las actas relativas a los presupuestos, a las que aluden los parágrafos 1, 2 y 3 del numeral II. Presupuesto corresponderán al órgano interno de control, el mismo que deberá informar y remitir copia de la documentación a la Secretaría General para efectos de certificación.
- c. La atribución de aprobación del informe anual de auditoría, a la que alude el parágrafo 1 del numeral III. Mecanismos de Control y Transparencia se mantiene como competencia del Consejo Superior, pero dicha aprobación será contingente al informe que emita el órgano interno de control sobre el tema.
- d. La atribución de requerir información administrativa y financiera en cualquier momento a cualquier unidad administrativa, la exposición de las razones de estos requerimientos y los hallazgos obtenidos del ejercicio de esta función fiscalizadora, a la que aluden los parágrafos 2, 3, 4 y 5 del numeral III. Mecanismos de Control y Transparencia corresponderá al órgano interno de control, el mismo que estará obligado a requerirla, además, cuando lo

⁴² Referencias: Resolución Consejo Superior

solicitar en la Presidencia del Consejo Superior, la Secretaría General o las Direcciones de Unidades Académicas.

- e. La revocatoria de poderes y facultades administrativas, a la que alude el parágrafo 4 del numeral IV. Del Cumplimiento de Normas y Resoluciones se mantiene como competencia conjunta y de común acuerdo a la Presidencia del Consejo Superior, a la Presidencia del Comité Directivo y a la Secretaría General. Dicha revocatoria estará sujeta a la resolución que emita el órgano interno de control sobre la negativa a realizar la auditoría por parte del Director de la Sede, Programa o Proyecto de que se trate o a la resolución que aquél órgano emita en relación con la auditoría practicada, según sea el caso.
- f. Las atribuciones contenidas en todo el numeral V. De la Intervención en Sedes y Programas se mantiene en los términos señalados en dicho apartado. Para proceder a la intervención por irregularidades graves administrativas, y financieras deberá emitirse resolución explícita y específica del órgano interno de control sobre su existencia que atente contra el normal desenvolvimiento institucional, o sobre la existencia de daño al patrimonio institucional, según sea el caso.

en funciones a partir de 2015. Para la preparación de la propuesta el Consejo Superior nombrará una comisión integrada por las Sedes de Chile, Ecuador y México, con base en las resoluciones CSXXVII/17 de 19 de julio de 2004 y CSEXV/02.2012 de 6 de noviembre de 2012, por un miembro del Consejo Superior a título individual y por la Secretaría General, que coordinará las actividades.

Artículo Tercero. La Secretaría General deberá presentar a más tardar en noviembre de 2014 la propuesta de organización y funcionamiento del órgano interno de control a la consideración del Consejo Superior para que el órgano interno de control pueda entrar

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS A TÍTULO INDIVIDUAL DEL CONSEJO SUPERIOR*

La Asamblea General resolvió aprobar el siguiente Reglamento para la elección de Miembros del Consejo Superior:

1. El Secretario General deberá comunicar a todos los Estados Miembros y al Comité Directivo, cuando exista una vacante o esté por finalizar el periodo de un Consejero, sea Representante de Gobierno o sea Académico a Título Individual. Dicha comunicación deberá hacerse con 120 días de anticipación respecto de la próxima reunión de la Asamblea General de la FLACSO.
2. En el caso de un Miembro a Título Individual, éste deberá recaer en un académico latinoamericano de reconocido prestigio académico.
3. Los Estados Miembros, los integrantes del Comité Directivo o del Consejo Superior, que deseen presentar algún candidato a Título Individual, deberán hacerlo en forma escrita, enviando con 60 días de anticipación a la Secretaría General, el Currículum Vitae del postulante.
4. El Secretario General deberá hacer circular entre los miembros del Consejo Superior, los *Curricula Vitorum* de los postulantes.

* Aprobado por Asamblea General según

Resolución AGO X/08, emitida el 30 y 31 de Agosto de 1993, en México, D.F.

REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIRECCIÓN DE SEDES ACADÉMICAS*

I. De los requisitos de (la) científico(a) social de reconocido prestigio

Artículo 1.

Los(as) candidatos(as) a la Dirección de una Sede Académica deben reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Presentar un CV y antecedentes profesionales que justifiquen su condición de científico(a) social.
2. Poseer un título de postgrado igual o superior al mayor nivel académico que imparte la Sede a la que postula en el momento de la elección.
3. Haber publicado obras de relevancia en el campo de su especialidad a nivel nacional e internacional.
4. Contar con experiencia de al menos 5 años impartiendo cursos a nivel de posgrado.
5. Tener experiencia comprobada al menos de 2 años en labores de gestión o dirección académica a nivel de posgrado y de investigación científica.
6. Presentar un plan de trabajo con objetivos y metas verificables.
7. No haber sido sancionado por faltas graves de acuerdo con el debido proceso con carácter definitivo por violaciones a los códigos de ética y normativa académica o administrativa de la FLACSO.
8. No haber sido sentenciado por ningún tipo de acción civil, administrativa o penal.

II. De la proposición de candidaturas para consideración del Consejo Superior y los plazos de consulta a los Consejos Académicos

Artículo 2.

Junto a la Convocatoria del Consejo Superior y a la Asamblea General, la Secretaría General de FLACSO y la Presidencia del Consejo Superior, informarán a las Sedes y a sus comunidades académicas de los cargos de Director(a) que deben ser llenados. Esto se hará 120 días antes de la próxima reunión del Consejo Superior y la Asamblea General.

Artículo 3.

Para proponer una candidatura a la consideración del Consejo Superior, se tendrá en cuenta un calendario para las actividades de consulta y para los intercambios de opinión entre los Estados miembros:

1. A partir de la convocatoria, se considerará un periodo de 45 días para la presentación de candidaturas. Puede ser postulada cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento. Las postulaciones serán dirigidas a la Presidencia del Consejo Superior a través de los integrantes de los Órganos de Gobierno del Organismo Internacional o de los Consejos Académicos de las Sedes en donde se elige la Dirección. Si los Consejos Académicos de las Sedes en donde se elige Director(a), decidieran postular candidaturas, ellas deben ser consultadas, a su vez, con el cuerpo de profesores e investigadores a tiempo completo de esas unidades académicas.

2. Una vez terminado el plazo de recepción de candidaturas, se contará con 15 días para que los Consejos Académicos sean informados por el Presidente del Consejo Superior, a través de la Secretaría General, sobre todas las candidaturas existentes para que se pronuncien sobre ellas.
3. En el supuesto de que se haya presentado más de una candidatura, el Consejo Superior, a través de su presidente y de los miembros que sean convocados a coordinar con él, hará consultas ulteriores a los Consejos Académicos sobre sus criterios sobre estas postulaciones.
4. El Consejo Superior considerará exclusivamente aquellas candidaturas que han sido consultadas con los Consejos Académicos y que se presentaron en los tiempos establecidos y emitirá su pronunciamiento sobre la o las candidaturas en la reunión del Consejo Superior previa a la Asamblea.
5. El Consejo Superior de FLACSO podrá presentar una o varias candidaturas a la Dirección de una Sede Académica para su elección por parte de la Asamblea, pudiendo abstenerse si considerara que aquellas no cumplen los requisitos o no generan consenso o mayoría suficiente entre sus miembros.
6. El Consejo Superior podrá resolver la presentación de una o varias candidaturas por votación, pero la mayoría debe estar constituida al menos con una representación gubernamental y la de dos miembros a título individual.

III. De la evaluación y deliberación sobre candidaturas.

* Aprobado por el XXXIX Consejo Superior según resolución CS XXXIX/12.2016, emitida

Artículo 4.

Para la nominación de candidaturas a Dirección de Sedes ante la Asamblea, el Consejo Superior elevará una resolución en donde se considerará explícitamente:

1. El cumplimiento de los requisitos estipulados en este Reglamento y en las normas vigentes de FLACSO.
2. Las opiniones del Consejo Académico y de los miembros del Consejo Superior.

IV. De la presentación de candidaturas a la Asamblea

Artículo 5.

El Consejo Superior de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales es la única instancia con la función legal de presentar a la Asamblea las candidaturas de Director(a) para la Dirección de Sedes Académicas.

MECANISMO DE ELECCIÓN DE DIRECTORES/AS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS*

De acuerdo a los reglamentos y procedimientos de FLACSO en vigor, las candidaturas a la dirección de un Programa deben ser comunicadas a los integrantes del Comité Directivo a través de la Secretaría General.

Las disposiciones que norman el proceso de elección son las siguientes:

Acuerdo sobre la FLACSO. Artículo V, numeral 3, literal k) que estipula, entre las varias funciones específicas de Consejo Superior, la de: “establecer Programas en cualquier país de la región y designar sus Directores de entre los candidatos propuestos por el Comité Directivo. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano. El Director durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser designada la misma persona para un periodo adicional”.

Comité Directivo. Artículo V, numeral 3, literal d) las funciones específicas del Comité Directivo son: proponer la creación de Programas y la designación de sus Directores.

Procedimiento de nominación y elección de Directores de Programas.

- Con 120 días de antelación, el Presidente del Comité Directivo informará a los miembros del este órgano de gobierno y a las Unidades Académicas de los cargos a Directores(as) de Programas que deban ser nombrados(as) en el siguiente Consejo Superior.

- Todas las candidaturas deben ser remitidas a la Secretaría General para conocimiento del Comité Directivo.
- En los siguientes 90 días la Secretaría General recibirá las candidaturas. La información sobre la apertura de la elección será de carácter público. Las postulaciones deben acompañar un CV de la persona candidatizada y un programa de trabajo para el periodo correspondiente. Ninguna candidatura podrá presentarse fuera del periodo ni de los procedimientos especificados.
- Las candidaturas recibidas en la Secretaría General serán consultadas con el colectivo académico del Programa, el mismo que deberá haberse constituido con una antelación de al menos seis meses a la fecha de la elección, y cuya composición será comunicada a la Secretaría General. La Secretaría General informará sobre las candidaturas presentadas al Comité Directivo.

El Comité Directivo evaluará la o las candidaturas recibidas y presentará un nombre al Consejo Superior.

* Establecido y aprobado mediante la

REGLAMENTO DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA*

1. Recordando que la FLACSO tiene como principal objetivo promover la enseñanza y la investigación en el campo de las Ciencias Sociales.
2. Considerando que se deben fomentar todas aquellas actividades académicas relacionadas con las Ciencias Sociales que conduzcan al desarrollo y la integración de los países de la región latinoamericana.
3. Reconociendo la necesidad de otorgar reconocimiento a aquellas personalidades que hayan realizado una contribución científica de fundamental importancia para el conocimiento de las Ciencias Sociales, al desarrollo democrático y equitativo, y la integración de las sociedades latinoamericanas.

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, se regirá para la entrega de los *Doctorado Honoris Causa* por el siguiente reglamento:

ARTÍCULO I. De los candidatos.

El Doctorado Honoris Causa podrá otorgarse a aquella (s) persona(s) que haya (n) realizado una contribución científica de fundamental importancia para el desarrollo de las Ciencias Sociales en América Latina, y/o cuya labor haya sido relevante en el planteamiento o ejecución de soluciones para el desarrollo e integración de la región Latinoamericana. La valoración de las candidaturas se realizará con independencia de la nacionalidad, género, edad, religión, ideología,

disciplina profesional o afiliación institucional del (de la) postulante.

ARTÍCULO II. De las candidaturas. Las candidaturas para obtener el Doctorado Honoris Causa otorgado por la FLACSO podrán ser presentadas a la Comisión de Doctorado Honoris Causa, por cualquier Sede o Programa de la Facultad.

ARTÍCULO III. De los requisitos formales. La solicitud de postulación deberá enviarse a la Secretaría General de la FLACSO, acompañada de la siguiente documentación:

- a. Carta de presentación de la candidatura.
- b. Curriculum vitae in extenso del (la) candidato (a), incluyendo copia de sus principales publicaciones.
- c. Al menos cinco cartas de apoyo a la candidatura, presentadas por Científicos Sociales de reconocida trayectoria.

ARTÍCULO IV. Del plazo. La presentación de candidaturas podrá realizarse en cualquier momento. Una vez que la solicitud haya sido revisada por la Comisión Doctorado Honoris Causa y conocida por el Consejo Superior, se otorgará la respuesta correspondiente. Este procedimiento no podrá ser superior a un año, contado a partir del momento de la presentación de la candidatura.

ARTÍCULO V. De la Comisión y el procedimiento. Se crea una Comisión Doctorado Honoris Causa, la cual estará compuesta por las siguientes autoridades de FLACSO: el (la) Presidente del Consejo Superior, quien la preside, el (la) Presidente del Comité Directivo, el (la) Secretario (a) General de la FLACSO y el (la)

Representante del Profesores ante el Comité Directivo. La Comisión será responsable de la revisión de todas las candidaturas y emitirá un dictamen no vinculante para ser presentado ante el Consejo Superior, quien en definitiva deberá aprobarlas o rechazarlas. La Comisión podrá solicitar apoyo y asesoría de académicos externos y/o internos, cuando lo considere necesario. Solamente se otorgará un Doctorado Honoris Causa por año.

ARTÍCULO VI. De la Ceremonia de Entrega.

En caso de aprobación de la candidatura, el Consejo Superior definirá la fecha, y la sede para realizar la ceremonia de entrega del Doctorado Honoris Causa. El Secretario General deberá comunicar al (la) candidato (a) sobre la decisión del Consejo Superior y solicitará la aceptación del reconocimiento.

* Aprobado por la Asamblea General XIII, según resolución AGO XIII/18.2000, emitida el

6 de julio de 2000 en Buenos Aires, Argentina. Modificado en la Resolución CS XXIX/28.2006 del 31 de mayo de 2006,

México, D.F.

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS AL DOCTORADO HONORIS CAUSA*

democracia y la equidad, las Unidades Académicas deberán velar que las candidaturas no recaigan en personas docentes activas de la Institución.

El Comité Directivo conoce y aprueba el instructivo que guía a la Comisión de Doctorado *Honoris Causa* en el análisis de postulaciones de las candidaturas.

Los lineamientos son:

- a) Presentar solicitud de candidaturas preferiblemente entre el 2 de enero y 31 de marzo de cada año.
- b) Una Unidad Académica no podrá presentar candidaturas al menos dos años posteriores a que su candidatura ya fue premiada. En el caso de propuestas que sean conjuntas, este requisito aplicará exclusivamente para la Unidad Académica principal que presenta la propuesta.
- c) Las Unidades Académicas deberán procurar la representatividad en razón de género, por ello se espera una alternancia a la hora de postular personas candidatas.
- d) En caso de presentarse dos o más candidaturas de personas del mismo sexo, en igualdad de condiciones, se priorizará la alternancia de género respecto a la última persona premiada.
- e) Existiendo reglamentos para reconocer la trayectoria y aportes de grandes personas en la docencia, la investigación y la promoción de los derechos humanos, la

* Aprobado por el Comité Directivo, según

Resolución CD 2021.02/22, emitida el 23 y 24 de junio de 2021.

DISTINCIÓN LATINOAMERICANA A LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL AVANCE DEMOCRÁTICO Y LA EQUIDAD*

Considerando:

Que la FLACSO tiene como principal función la formación de científicos sociales, la realización de investigación sobre la región, así como la cooperación técnica con los gobiernos en su ámbito de especialización.

Que en el desarrollo de dichas tareas se identifican personas, grupos o instituciones que realizan contribuciones ejemplares al avance democrático y el logro de la equidad en la región, tanto desde el Estado como desde la Sociedad Civil.

Que es imperativo reconocer los aportes excepcionales de carácter profesional que se han hecho en el marco de las ciencias sociales para el buen desenvolvimiento de la vida democrática y el logro de la anhelada equidad entre los habitantes de América Latina y el Caribe.

Acuerda:

Emitir el siguiente Reglamento para el otorgamiento de la **Distinción latinoamericana a la promoción de los derechos humanos, el avance democrático y la equidad:**

Artículo 1. De las y los candidatos

La Distinción podrá otorgarse a

aquellas personas, instituciones y organizaciones que se hayan destacado en forma excepcional por su trayectoria y actividad profesional innovadora, sostenida y comprometida en favor de los derechos humanos, del avance de la vida democrática y de la equidad en las sociedades latinoamericanas y por el hecho de que sus contribuciones hayan conjuntado rigor conceptual, valor, honestidad e independencia y que a la vez se constituyan como ejemplo y práctica relevante a ser aplicada.

Artículo 2. De las propuestas

Las propuestas de candidaturas al *Reconocimiento* provendrán de una o más Unidades Académicas de la FLACSO.

Artículo 3. Del procedimiento

Las propuestas de candidatura deberán enviarse a la Secretaría General de la FLACSO, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación de la candidatura por parte del titular de la Dirección de la Unidad Académica.
- b) Curriculum Vitae in extenso de la o el candidato, o trayectoria de las instituciones y/u organizaciones.
- c) Al menos cinco cartas de apoyo a la candidatura de personalidades o instituciones de reconocido prestigio en América Latina.
- d) Testimonios (al menos cuatro) que brinden información adicional sobre la relevancia de la candidatura.

Artículo 4. De los plazos

Las Unidades Académicas podrán presentar candidaturas entre el 02 de enero y el 31 de marzo de cada año. Las solicitudes se harán llegar a la Secretaría General, la cual las turnará a la Comisión de la

Distinción latinoamericana a la promoción de los derechos humanos, el avance democrático y la equidad, para su revisión y análisis. Se otorgará sólo una Distinción por año.

Artículo 5. De la Comisión

La Comisión para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente sobre la(s) candidaturas para recibir la Distinción latinoamericana a la promoción de los derechos humanos, el avance democrático y la equidad estará integrada por las siguientes personalidades: El presidente del Consejo Superior, el presidente del Comité Directivo, un Consejero a Título individual del Consejo Superior y el Secretario General quien participará ex officio. Esta Comisión deberá crearse en la reunión ordinaria anual del Consejo Superior con un año de antelación respecto del que se presenten las candidaturas.

Artículo 6. De las atribuciones de la Comisión de la Distinción latinoamericana a la promoción de los derechos humanos, el avance democrático y la equidad

La Comisión será responsable de la revisión de todas las candidaturas y emitirá un dictamen a los miembros del Consejo Superior, el cual no es vinculante, y deberá ser presentado y distribuido entre los miembros del Consejo, al menos ocho días antes de la reunión ordinaria anual.

La Comisión podrá solicitar apoyo y asesoría de personalidades, cuando lo considere necesario.

Artículo 7. Del dictamen del Consejo Superior

El Consejo Superior recibirá el dictamen de las propuestas para otorgar la Distinción latinoamericana a la promoción de los derechos humanos, el avance

* Aprobado por el Consejo Superior, según

resolución CS XXXIII/15.2010, emitida en México D.F., del 22 al 26 de mayo de 2010.

democrático y la equidad y decide sobre su otorgamiento.

Artículo 8. De la ceremonia de otorgamiento

La decisión de otorgamiento de la Distinción, será acompañada de la propuesta de fecha y lugar para la entrega de la misma. El Secretario General informará a la persona, institución u organización la decisión del Consejo Superior y solicitará la aceptación formal del mismo.

DISTINCIÓN A LA TRAYECTORIA DE EXCELENCIA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN DE LA FLACSO.*

Considerando:

Que la FLACSO tiene como principal función la formación de científicos sociales, la realización de investigación sobre la región, así como la cooperación técnica con los gobiernos en su ámbito de especialización.

Que en el desarrollo de dichas tareas se identifican personas, que realizan contribuciones ejemplares al avance educativo y científico de valor sobresaliente para la FLACSO y los países de América Latina y el Caribe.

Que es necesario reconocer los aportes excepcionales de carácter profesional que se han hecho en el marco de la FLACSO y de las Ciencias Sociales para América Latina y el Caribe.

Acuerda:

Emitir el siguiente Reglamento para el otorgamiento de la Distinción a la trayectoria de excelencia académica y de investigación de la FLACSO.

Artículo 1. De las personas candidatas

La Distinción podrá otorgarse a aquellas personas docentes activas de la FLACSO que se destaquen, en forma excepcional, por su trayectoria y actividad profesional docente e investigativa, innovadora, sostenida y comprometida en el ámbito de las Ciencias Sociales para la FLACSO en América Latina y el Caribe, por el hecho de que sus contribuciones hayan conjuntado

rigor conceptual, valor, honestidad e independencia y que a la vez se constituyan como ejemplo y práctica relevante a ser aplicada dentro de la institución.

Artículo 2. De las propuestas

Las propuestas de candidaturas al *Reconocimiento* provendrán de una o más Unidades Académicas de la FLACSO.

Artículo 3. Del procedimiento

Las propuestas de candidatura deberán enviarse a la Secretaría General de la FLACSO, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación de la candidatura por parte del titular de la Dirección de la Unidad Académica.
- b) Curriculum Vitae in extenso de la persona candidata.
- c) Al menos cinco cartas de apoyo a la candidatura de miembros del Consejo Académico de la Unidad Académica y de la planta docente del Sistema FLACSO.
- d) Testimonios de estudiantes (al menos cuatro) que brinden información adicional sobre la relevancia de la candidatura.

Artículo 4. De los plazos

Las Unidades Académicas podrán presentar candidaturas entre el 02 de enero y el 31 de marzo de cada año. Las solicitudes se harán llegar a la Secretaría General, la cual las enviará a la Comisión de la Distinción para su revisión y análisis. Se otorgará sólo una Distinción por año por Unidad Académica.

Artículo 5. De la Comisión

La Comisión para el análisis y

elaboración del dictamen correspondiente sobre la(s) candidaturas para recibir la Distinción, estará integrada por: la persona que ostente la presidencia del Consejo Superior, la presidencia del Comité Directivo, un Consejero Miembro a Título Individual del Consejo Superior y el o la Secretaria General.

Artículo 6. De las atribuciones de la Comisión de la Distinción a la trayectoria de excelencia académica y de investigación

La Comisión será responsable de la revisión de todas las candidaturas y emitirá un dictamen no vinculante a los miembros del Consejo Superior, y deberá ser presentado y distribuido entre los miembros del Consejo, al menos un mes calendario antes de la reunión ordinaria anual.

La Comisión podrá solicitar apoyo y asesoría de personalidades, cuando lo considere necesario.

Artículo 7. Del dictamen del Consejo Superior

El Consejo Superior recibirá el dictamen de las propuestas para otorgar la Distinción y decide sobre su otorgamiento.

Se priorizará la alternancia de género respecto a la última persona premiada.

Artículo 8. De la ceremonia de otorgamiento

La decisión de otorgamiento de la Distinción, será acompañada de la propuesta de fecha y lugar para la entrega de la misma. El o la Secretaria General informará a la persona, la decisión del Consejo Superior y solicitará la aceptación formal del mismo.

* Aprobado mediante Resolución CS

POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL SISTEMA FLACSO*

Introducción

La Carta de las Naciones Unidas y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995 reafirman la igualdad de derechos de mujeres y hombres, por ello, instan a tomar medidas al respecto por medio de la incorporación de una perspectiva de género, para así, alcanzar los compromisos en igualdad de género y empoderamiento de las mujeres (ONU Mujeres, s.f.).

Dada la importancia del tema planteado surge la necesidad de elaborar una Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO que aplique a todas sus Unidades Académicas, independientemente de su tamaño organizacional, investigativo y académico.

La Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO pretende cumplir con las medidas internacionales para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres a partir de 3 ejes: la participación igualitaria, la cultura y la incorporación de mecanismos de promoción y control.

Con la configuración de esta Política, se elaborará un plan de acción que marque las tareas a seguir: elaboración de instrumentos, como protocolos, que permitan la implementación real y correcta de la política para su cumplimiento a cabalidad.

Marco general de la Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO

Marco conceptual

Según la Organización de Naciones Unidas, los **derechos humanos**

son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición (Naciones Unidas, s.f.). Por esta razón, los **derechos de las mujeres** son derechos humanos. Estos comprenden todos los aspectos de la vida como la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, entre otros (ONU Mujeres, s.f.).

Las mujeres tienen derecho a vivir libres de discriminación y disfrutar plena e igualitariamente todos sus derechos humanos. Sin embargo, a lo largo de la historia se han enfrentado a una serie de barreras que limitan su bienestar y autonomía, ocasionando un desarrollo desigualitario desde el punto de vista del género.

El **género** hace referencia a las identidades construidas en una sociedad. Los atributos y los roles asignados a hombres y mujeres propician relaciones de jerarquía y la distribución de facultades y derechos en beneficio del hombre y en menoscabo de la mujer. Estas construcciones son dinámicas y fluidas. Al depender del tiempo y del espacio se encuentran en constante transformación (Naciones Unidas 2014, p.38).

Para romper con las relaciones jerárquicas y la distribución desigualitaria de facultades y derechos entre hombres y mujeres, es necesario la implementación de políticas públicas con **perspectiva de género**. Esta corresponde a:

Es una estrategia para lograr que los intereses y las experiencias de las mujeres y de los hombres se conviertan en un aspecto integral de la elaboración, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y

sociales, de modo que beneficien por igual a mujeres y hombres y no se perpetúa la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre hombres y mujeres. (Naciones Unidas 2014, p.39)

El objetivo primordial de la perspectiva de género es alcanzar la **igualdad de género**. Es decir, “todos los seres humanos, con independencia de su sexo, son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de género rígidos y los prejuicios” (Naciones Unidas 2014, p.37).

La igualdad de género se encuentra vinculada al **empoderamiento**. Según Benavente y Valdés (2014), el empoderamiento “se relaciona con la toma de conciencia respecto de la necesidad de modificar e impugnar las relaciones de poder entre los géneros presentes tanto en contextos privados como públicos” (pág.18). Para las autoras, el empoderamiento es un proceso, mientras que la autonomía de las mujeres un estado, ambos condicionantes de la igualdad.

Para modificar las estructuras y los procesos que reproducen la subordinación de las mujeres es necesario considerar el vínculo entre el individuo y la acción colectiva (Benavente y Valdés 2014, pág.19). La **interculturalidad** hace referencia a la interacción entre culturas o grupos humanos con diferentes características tales como la edad, el género y la condición social (Cavalié Apac, 2013).

Sin embargo, en muchas ocasiones estas interacciones van acompañadas de actos discriminatorios. La

discriminación hace referencia al “trato desfavorable o de desprecio

* Aprobado por el Comité Directivo 2018.03, según resolución CD 2018.03/22 del 24 y 25

inmerecido a determinada persona o grupo [...]. Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida” (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, s.f.). Por ejemplo, el sexo es uno de los motivos por los cuales se da esta distinción, exclusión o restricción de derechos.

La **violencia contra la mujer** se define como “todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (Organización Mundial de la Salud, s.f.).

Dada la problemática anteriormente descrita, es necesario una política pública con perspectiva de género e intersectorial. La **perspectiva intersectorial** hace referencia a la relación entre diversos sectores con el objetivo de mejorar el desempeño y solucionar un problema a partir de un abordaje integral. Según Cunill-Grau (2013), la intersectorialidad “remite a la integración de diversos sectores, principalmente –aunque no sólo– gubernamentales, con vistas a la solución de problemas sociales complejos cuya característica fundamental es su multicausalidad. Implica, además, relaciones de colaboración, claramente no jerárquicas e incluso no contractuales”.

Con base en lo anterior, la implementación de la Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO requiere la colaboración de todas las Unidades Académicas, para así solucionar la problemática y mejorar el desempeño institucional. Además, incorpora la **transversalización de la perspectiva de género**, que es una “acción basada en la instrumentación de una política institucional de género con la

finalidad de alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres al interior de cada institución y con proyección al exterior de la misma” (Díaz Rodríguez y Gutiérrez Rodríguez, 2014).

La Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO presenta una serie de **acciones afirmativas**. La acción afirmativa o discriminación positiva corresponde a una:

Acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. El objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas. (Sistema de Monitoreo de la Protección de los Derechos y la Promoción del Buen Vivir de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, s.f.)

Es decir, las acciones afirmativas hacen referencia a aquellas medidas orientadas a mitigar o erradicar las prácticas discriminatorias de sectores históricamente excluidos como las mujeres.

Finalmente, el derecho a la igualdad de **acceso a la justicia** para todos, incluyendo las personas de grupos vulnerables como las mujeres, es un principio básico de todo Estado de Derecho. El acceso a la justicia permite que las personas puedan hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuenta los encargados de la toma de decisiones (Naciones Unidas, s.f.).

Marco jurídico

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) toma en cuenta los compromisos internacionales y los instrumentos nacionales tales como la Constitución Política, las leyes, las políticas y los planes de desarrollo de los 18 Estados Miembros (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay).

FLACSO, desde el año 1957, se ha consolidado como organismo internacional latinoamericano y caribeño. Por esta razón, la Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO tiene como principal referencia aquellos compromisos, acuerdos y/o declaraciones de la legislación internacional que sustentan el principio de igualdad de género. Entre ellos:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (1951).
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (conocida como Cedaw por sus siglas en inglés, 1981).
- Declaración final de la Conferencia Mundial de la Educación para Todos (Jomtiem 1990).
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena 1993).
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará (1994).
- IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, plataforma de Acción de Beijing (Beijing 1995).
- Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial,

la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001).

• XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2013).

En el año 2012, se gestaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro. Se componen de 17 objetivos mundiales sustituyentes a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Los ODS se pusieron en marcha en enero de 2016 y orientarán las políticas hasta el año 2030 con el objetivo de reafirmar los compromisos internacionales.

Dada la temática de esta Política que se propone, es de particular importancia el ODS número 5 sobre igualdad de género, el cual busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Para la consecución de los ODS es necesario la colaboración de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y los ciudadanos. Por esta razón, el Sistema FLACSO se une a dicho compromiso.

Marco institucional

El artículo 41 del Reglamento de Personal de la FLACSO sustenta el principio de igualdad de género, por ello, constituye el pilar de la presente política.

Este artículo establece algunas líneas que deben seguir las Unidades Académicas; así como ordena la conformación de una comisión permanente de igualdad de género que monitoree, evalúe y proponga políticas de mejora sobre estos temas.

Objetivos de Igualdad de Género del Sistema FLACSO

Objetivo General:

Promover la igualdad de oportunidades en el acceso, la promoción y el empleo en las

Unidades Académicas de FLACSO, la prevención y atención al acoso y hostigamiento sexual y la no discriminación entre hombres y mujeres, a través de acciones afirmativas y a favor del personal, con el propósito de mantener un ambiente de trabajo armonioso y favorecer la igualdad de género.

Objetivos Específicos:

- A. Elaborar un conjunto de normas escritas para impulsar la igualdad de oportunidades de género en los puestos y procesos de toma de decisiones de alto nivel.
- B. Aplicar un procedimiento formal escrito que asegure un trato igualitario en los procesos de reclutamiento y selección del personal, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación por género en los procedimientos, descripción de perfiles de puesto y contratos laborales en todas las categorías y niveles del personal de la FLACSO.
- C. Implementar un plan de capacitación y sensibilización para el personal basado en un diagnóstico que se realizará cada dos años de la situación de equidad e igualdad en el ámbito institucional, el mismo será conocido por el Consejo Superior y la Asamblea General.
- D. Elaborar y aplicar en cada Unidad Académica normas que garanticen la igualdad de oportunidades para la evaluación y promoción del personal académico, técnico y administrativo, en situaciones tales como maternidad, lactancia, cuidado y similares.
- E. Establecer por escrito y aplicar normas de igualdad de género en las condiciones de trabajo, pago y prestaciones para el personal académico de servicio técnico y administrativo.
- F. Establecer por escrito un conjunto de disposiciones que

concilien el desarrollo profesional del personal con el ejercicio de las responsabilidades familiares del cuidado.

- G. Establecer una instancia formal encargada del establecimiento y ejecución de políticas y protocolos de prevención de acoso sexual así como del procesamiento de dichos casos ante el Comité de Ética.
- H. Nombrar una comisión permanente de igualdad de género que monitoree, evalúe y proponga políticas de mejora sobre estos temas.

Líneas estratégicas de Igualdad de Género del Sistema FLACSO

Las líneas estratégicas de la Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO constituyen acciones permanentes y continuas diseñadas para realizarse durante periodos de mediano y largo plazo. A partir de las siguientes líneas estratégicas se definirán protocolos y acciones de corto plazo, cuya formulación y articulación da lugar a planes operativos.

- A. **Elaborar un conjunto de normas escritas para impulsar la igualdad de oportunidades de género en los puestos y procesos de toma de decisiones de alto nivel.**
 1. Confeccionar una estructura de recursos humanos indicando el total de hombres y mujeres en los puestos de:
 - Dirección, Coordinación Académica o subdirección.
 - Representaciones de titulares, suplentes y de personal de servicio técnico y administrativo.
 - Representaciones de titulares y suplentes de profesores(as).
 2. Implementar un sistema de cuotas en los puestos de toma de decisiones para garantizar

representatividad en cada una de las Unidades Académicas.

3. Garantizar la paridad de mujeres y hombres en la composición del cuadro de funcionarios de cada Unidad Académica (sede, programa y proyecto) y en la dirección del Sistema Internacional. Incluyendo:
 - Cargos de dirección.
 - Puestos de coordinación de proyectos de investigación y docencia.
 - Equipos docentes y de investigación.
 - Proyectos, programas y planta académica de las Unidades Académicas de FLACSO.
4. Garantizar y promover la participación de mujeres y hombres en eventos y espacios de:
 - Visibilidad, divulgación, discusión y debate sobre las realidades sociales, económicas y políticas.
 - Toma de decisiones a lo interno de las Unidades Académicas y a nivel de consejos académicos.

B. Aplicar un procedimiento formal escrito que asegure un trato igualitario en los procesos de reclutamiento y selección del personal, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación por género en los procedimientos, descripción de perfiles de puesto y contratos laborales en todas las categorías y niveles del personal de la FLACSO.

1. Emplear un sistema de reclutamiento y selección de funcionarios(as) capaz de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por género independientemente de quien o quienes realizan los procesos de evaluación de postulantes externos e internos, definan el perfil o competencias que se requieren para cada cargo, y

participan de las distintas etapas del proceso de selección. Así mismo, algunos aspectos como sexo, carga horaria, requisitos físicos (capacidad del uso de fuerza, prolijidad, peso y altura), rango de edad, condiciones salariales y beneficios económicos, condiciones laborales y riesgos potenciales, declaración de no estar embarazada o no planifica hacerlo en determinado plazo, estado civil/conyugal, si tienen hijos(as) y cuántos(as), interés en casarse y/o tener hijos en determinado plazo, y someterse a chequeo médico, no deben influenciar a favor o en contra los procesos de selección o entrevistas.

C. Implementar un plan de capacitación y sensibilización para el personal basado en un diagnóstico que se realizará cada dos años de la situación de equidad e igualdad en el ámbito institucional, el mismo será conocido por el Consejo Superior y la Asamblea.

1. Actualizar la información sobre desigualdad, discriminación y violencia de género en el ámbito institucional en un plazo de dos años.
2. Difundir conocimiento sobre la perspectiva de género en diferentes áreas tanto académicas como administrativas, para la detección de brechas de desigualdad de género específicas en diferentes áreas, a través de capacitaciones, información, talleres, entre otros.
3. Realizar talleres para la prevención de violencia y discriminación basada en género y sexualidad con atención a otras desigualdades, como económicas, de clase y estigmatizaciones raciales.
4. Sensibilizar sobre las desigualdades de género que

se presentan en el Sistema FLACSO, tanto a nivel estructural como simbólico.

D. Elaborar y aplicar en cada Unidad Académica normas que garanticen la igualdad de oportunidades para la evaluación y promoción del personal académico, técnico y administrativo, en situaciones tales como maternidad, lactancia, cuidado y similares.

Las inversiones dirigidas a servicios de educación preescolar y cuidado infantil facilitan la participación de las mujeres en el mundo laboral. Estos servicios deben ser seguros, de calidad y acordes a las necesidades de madres y padres trabajadores en cuanto a su ubicación y horarios de apertura. Para ello se implementarán las siguientes acciones:

1. Implementar horarios de trabajo que contemplen la doble y triple carga laboral de las mujeres.
2. Aplicar acciones afirmativas que contribuyan a aminorar estas cargas, tales como áreas de amamantamiento, de estancia para infantes, entre otras.
3. Asignar acciones afirmativas que contemplen los costos de oportunidad que implica la doble y triple jornada laboral en mujeres (tiempos diferenciados de promoción académica para hombres y mujeres que contemplen los posibles tiempos promedios dedicados a la maternidad, incluida adopciones, e incluso a los tiempos dedicados para lograr maternidad, en casos de mujeres, que dediquen tiempos extensos a diversos tratamientos para lograrla).
4. Establecer sistemas de apoyo para mujeres embarazadas y/o en período de lactancia.

E. Establecer por escrito y aplicar normas de igualdad de género en las condiciones de trabajo,

pago y prestaciones para el personal académico de servicio técnico y administrativo.

Las mujeres se enfrentan a barreras que limitan su bienestar y autonomía, por esta razón, es necesario garantizar un piso mínimo de protección social, el cual incorpore la seguridad básica del ingreso de todas las personas. Con el propósito de alcanzar un desarrollo sostenible e igualitario desde el punto de vista del género. Para ello se implementarán las siguientes acciones:

1. Revisar y equiparar diferencias salariales entre hombres y mujeres en similar escalafón si las hubiera garantizando la paridad salarial entre mujeres y hombres.
2. Promover que tanto hombres como mujeres tengan acceso a nuevos grados (maestría y doctorado) y participen en Congresos y Seminarios realizados en el exterior como asistente, ponente o conferencistas. Así mismo, garantizar a funcionarios(as) no docentes igualdad de oportunidades en el acceso a capacitaciones dentro y fuera del horario de trabajo, brindándoles una compensación por sus horas.
3. Implementar un sistema de acción afirmativa en el proceso de otorgamiento de becas.
4. Brindar incentivos a funcionarios(as) docentes y no docentes por continuar su formación académica.

F. Establecer por escrito un conjunto de disposiciones que concilien el desarrollo profesional del personal con el ejercicio de las responsabilidades familiares del cuidado.

1. Determinar las situaciones familiares y de dependencia del personal directivo, docente, de servicios técnicos y

- administrativos, por ejemplo, hijos(as) menores de 18 años, hijos(as) con discapacidad, y otros dependientes (padre, madre, cónyuge y/o pareja).
2. Otorgar licencias sabáticas, por razones académicas, enfermedad, y maternidad/paternidad al funcionario-directivos(as), docentes, personal de servicios técnicos y administrativos.
 3. Ofrecer infraestructura para madres lactantes, guarderías/jardines maternas, y apoyo para el cuidado de personas dependientes.
 4. Brindar convenios, beneficios o partidas extra salariales que faciliten el pago de guarderías, centros de cuidado para adultos(as) mayores, y personas con discapacidad dependientes.

G. Establecer una instancia formal encargada del establecimiento y ejecución de políticas y protocolos de prevención de acoso sexual así como del procesamiento de dichos casos ante el Comité de Ética de cada Unidad Académica.

1. Investigar y sancionar los hechos de acoso sexual y laboral que se den en el Sistema FLACSO, a través de la creación de una estrategia para detectar y denunciar situaciones de acoso sexual y laboral en el Sistema FLACSO.
2. Ejecutar una política institucional de prevención y tratamiento de casos de acoso sexual en el trabajo que incorpore mecanismos específicos y ejecución de acciones (capacitación, información, difusión, comunicación, prevención y protocolos) para el tratamiento especializado de estos casos.
3. Implementar protocolos de actuación en casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad que comprenda la recepción de

reclamos y notificaciones, protección de presuntas víctimas, y procesamiento y sanción de agresores.

4. Aplicar mecanismos de acceso a información y derivación hacia dependencias que atiendan casos de violencia doméstica, sexual y psicológica contra mujeres miembros de la institución.

H. Nombrar una comisión permanente de igualdad de género que monitoree, evalúe y proponga políticas de mejora sobre estos temas.

1. Establecer una Unidad conformada por personas de las diversas Unidades Académicas que dé seguimiento a la implementación de esta Política, evalúe y proponga acciones de mejora.

Monitoreo y evaluación de la Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO

El monitoreo hace referencia al seguimiento de las acciones planificadas, para así, comprobar en qué medida se cumplen las metas propuestas. Corresponde a un proceso continuo y sistemático que mide el progreso y los cambios ocasionados por un conjunto de actividades en un período de tiempo dado, lo cual también permite realizar ajustes a tiempo en la concesión de las metas propuestas. Para ello se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Generar un sistema de medición de las variables organizacionales que revelen e impacten en la igualdad de género, armonizando las variables y formas de medición entre Unidades Académicas.
2. Aplicar un instrumento de medición para establecer una línea de base a partir de la actualización de las variables del punto anterior.

3. Construir una plataforma online para el seguimiento, la comparabilidad y el registro de buenas prácticas.
4. Finalmente, el Sistema FLACSO deberá construir un plan de acción que apunte a la corrección de los sesgos institucionales que trasciendan las Unidades Académicas (normativa y prácticas del Sistema). Así mismo, se definirán protocolos y acciones de corto plazo capaces de operacionalizar los lineamientos contenidos en la presente política.

Metodología para la implementación de la Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO

La Secretaría General asumirá la coordinación y seguimiento de la Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO y contará con el trabajo conjunto de la Comisión de Género.

Además, cada Unidad Académica deberá analizar las brechas y definir metas acorde a sus características.

Luego de identificar estas variables, cada Unidad Académica debe establecer un plan de acción que señale medidas concretas, responsables y plazos para cerrar las brechas previamente identificadas.

PROTOCOLO CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO DE LA FLACSO*

Artículo 1. Definición

El Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales es la mayor expresión de comunicación académica del Sistema FLACSO, el cual busca la promoción de la investigación y difusión de las ciencias sociales de la región latinoamericana y del Caribe.

CONSIDERANDO

- I. Que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países latinoamericanos y del Caribe para promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales.
- II. Que la FLACSO aprobó la Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO cuyo objetivo general es promover la igualdad de derechos y oportunidades en el acceso, la promoción y el empleo de las Unidades Académicas y de la Secretaría General de FLACSO, la prevención y atención de la violencia por razones de género en todas sus intersecciones, a través de acciones afirmativas y a favor del personal, con el propósito de mantener un ambiente de trabajo armonioso y

- III. favorecer la igualdad de género.
Que tanto el Código de Ética, el Reglamento de Personal y la Política de Igualdad de Género de FLACSO prevén la obligación de cada Unidad Académica y de la Secretaría General de crear un órgano especializado encargado del establecimiento y ejecución de políticas y protocolo de prevención contra la violencia por razón de género, así como del procesamiento de dichos casos.
- IV. Que la FLACSO se compromete a mantener un entorno educativo y laboral seguro, en el cual ninguna persona integrante de la comunidad FLACSO, por su sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, será excluida de participar, se le negarán beneficios o estará sujeta a discriminación.
- V. Que la FLACSO reconoce el acoso sexual como una forma de violencia de género / basada en el género y a la discriminación por motivos de género en todas sus intersecciones como una negación y restricción a la dignidad de las personas.
- VI. Por ello, en aras de cumplir con la normativa interna y principalmente con la necesidad de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia por razón de género, se emite el presente protocolo, el cual cada Unidad Académica y la Secretaría General puede adoptar y debe adaptar a sus características nacionales

e institucionales, en caso que no cuente con esta normativa a nivel interno; y se registrará por las siguientes normas:

ARTÍCULO 1: OBJETIVO

Establecer el procedimiento que previene, atiende, investiga y sanciona la violencia por razón de género, y contribuir a garantizar un entorno académico y laboral seguro, libre de cualquier forma de discriminación y violencia por razón de género, fundamentado en el respeto a la libertad, el trabajo, la igualdad, y el respeto mutuo.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo cubre a todas las personas que componen la comunidad de FLACSO, la cual está integrada por el personal directivo, académico, administrativo, personal de servicio subcontratado y la comunidad estudiantil, así como a todas las personas que tenga relación con FLACSO.

También aplicará a personas que puedan estar realizando estancias académicas o cumpliendo contratos de carácter temporal.

El Protocolo será aplicable a hechos ocurridos en cualquier espacio virtual o físico dentro de las instalaciones de las Unidades Académicas, incluida la Secretaría General o en espacios académicos o de investigación organizadas por la FLACSO fuera de las instalaciones en los que participen integrantes de la comunidad FLACSO.

Cuando las denuncias por violencia y acoso sexual o discriminación por razones de género interpuestas por un miembro de la comunidad de la FLACSO se planteen contra personas que no forman parte de esta, las autoridades que conozcan

* Aprobado en la Resolución CD 2023.03/03.

del hecho podrán con el consentimiento de las personas, denunciarlo ante las autoridades competentes, ya sea de otras instituciones académicas u órganos de investigación a nivel nacional. Esto también aplica para personas que no son miembros de la comunidad que planteen denuncias contra personas que son parte de la comunidad de FLACSO, siempre y cuando los hechos hayan sucedido en la institución o en el marco de actividades organizadas por la FLACSO.

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS APLICABLES

Los principios que deben regir la atención a los casos de violencia por razón género son los siguientes:

1. **Pro víctima:** implica que se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar un entorno seguro para la denuncia de actos de violencia, acoso sexual y de género u otras discriminaciones por razones de raza/etnia, edad, situación de discapacidad, orientación sexual. En caso de duda se interpretará a favor de la persona víctima.
2. **Igualdad y no discriminación:** implica que las autoridades competentes actuarán sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el género, la identidad sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la situación de discapacidad, la situación migratoria, la propiedad, la pertenencia territorial, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o

ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

3. **Interseccionalidad:** es una herramienta de análisis del entrecruzamiento de desigualdades estructuradas por el patriarcado, el racismo, el edadismo, entre otros, que implica que las personas se caracterizan por múltiples factores sociales e identitarios como el género, la raza, la etnia, la edad, su ubicación geográfica, entre otros, que según su combinación generan posiciones de opresión o privilegio; por ello se tienen que reconocer y analizar para superar las discriminaciones.
4. **Confidencialidad:** implica el deber de las autoridades, las personas representantes, las personas que comparecen a testificar, las partes y cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos denunciados o que intervenga en el proceso de investigación y en la resolución, de no dar a conocer el contenido de la denuncia ni la identidad de las personas denunciadas ni de las personas denunciadas.
5. **Imparcialidad:** de las personas responsables de recibir denuncias, tramitarlas o decidir las, regirán sus actuaciones evitando prejuicios o estereotipos, procurarán analizar los hechos considerando las evidencias existentes y la normativa vigente en relación con la prevención y sanción de la violencia de género.
6. **Oportunidad y celeridad:** todas las actuaciones se realizarán de manera ágil y oportuna, brindando respuestas en los plazos establecidos en este protocolo, evitando acciones

burocráticas o innecesarias que puedan dilatar el proceso.

7. **No revictimización:** desde el momento de recibir la denuncia y en todas las etapas del procedimiento, las personas responsables adoptarán las medidas necesarias para evitar, de manera intencional o no, que la persona víctima reviva el hecho traumático o reciba nuevas agresiones o afectaciones, así como ser sometida a careos en la cual la asimetría de poder la pueda colocar en situación de desventaja.
8. **Derecho a la defensa:** en todas las etapas procesales se garantizará que la persona denunciada acceda a la información, cuente con el tiempo suficiente y las garantías procesales para ejercer plenamente su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES

Para los efectos del presente protocolo serán aplicables las siguientes definiciones:

1. **Discriminación:** refiere a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el género, la identidad sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, situación de discapacidad, la situación migratoria, la propiedad, la pertenencia territorial, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.⁴³

⁴³ Artículo 4 del Código de Ética, basado en

la Declaración Universal de los Derechos

Humanos.

2. Violencia por razón de género: cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona.⁴⁴
3. Violencia y acoso en el mundo del trabajo: refiere al “conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.”⁴⁵
4. Acoso sexual: Se entiende por acoso sexual toda conducta de connotación sexual indeseada si no existió consentimiento por quien la recibe.

ARTÍCULO 5. ALCANCE SOBRE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES

Cuando una persona tiene una situación de discapacidad permanente o temporal, o se encuentra incapacitada y recibe un comportamiento indeseado, este podrá ser sancionable.

La incapacidad de la persona denunciada en el momento del incidente como resultado del uso de drogas o alcohol, no le exime de responsabilidad por las acciones de violencia en razón de género cometidas.

ARTÍCULO 6: CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Cualquier falta cometida por conductas relacionadas con violencia y acoso por razón de

género se considera muy grave, de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética.

ARTÍCULO 7. SANCIONES

Los tipos de sanción serán los establecidos en el Código de Ética de la FLACSO y se aplicarán de manera proporcional a la falta cometida.

ARTÍCULO 8: AUTORIDAD COMPETENTE

La autoridad competente en la aplicación de este Protocolo contra la violencia de género debe ser un Órgano Especializado en la materia, dentro de la Unidad Académica y la Secretaría General, para resolver los casos en que las personas involucradas sean parte de la comunidad FLACSO según lo establecido en el ámbito de aplicación de este Protocolo.

Cada Unidad Académica y la Secretaría General establecerán la organización de este órgano y su correspondiente procedimiento interno.⁴⁶ Se debe procurar la diversidad sexual y de género de las personas que conforman el órgano especializado. Todas las personas que integren una comisión de este tipo, deberán, en la medida de lo posible, tener formación en temas de género o al menos recibir o haber recibido una capacitación sobre violencia de género.

Tratándose de procedimientos contra las Direcciones de las Unidades Académicas o contra Secretaría General, la causa será substanciada por una comisión integrada por tres integrantes del Consejo Superior.

Si una persona integrante del órgano especializado es objeto de

la denuncia, o tiene vínculos de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, u ostenta una notoria relación de amistad o amorosa con la persona denunciante o con la persona denunciada, deberá excusarse de participar en el procedimiento de investigación e informarlo de inmediato al superior jerárquico o al Órgano de Gobierno para que se sustituya en la Comisión. De no hacerlo, el órgano especializado podrá solicitar su no participación. Incurrir en esta conducta constituirá un conflicto de interés y podrá ser sancionado por las vías disciplinarias ordinarias.

ARTÍCULO 9. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

El órgano especializado de la Unidad Académica y, en su caso la Secretaría General, designará los medios⁴⁷ o la instancia que será responsable de la recepción de denuncias relacionadas con las conductas objeto del presente protocolo. El personal de esta deberá recibir capacitación en violencia en razón de género.

Las denuncias podrán interponerse de forma oral o escrita,⁴⁸ ya sea por la persona directamente afectada o por terceras personas que tengan conocimiento de los hechos. Si la denuncia se interpone de forma oral, corresponderá a la oficina responsable documentar la denuncia, ya sea de forma escrita, en audio, video o cualquier otro medio tecnológico. Para ello, deberá contar con la autorización firmada de la persona denunciante.

Si la denuncia es interpuesta por la persona directamente afectada, se tomarán las medidas para documentar su testimonio procurando evitar su repetición en etapas posteriores del proceso.

⁴⁴ Artículo 1 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Ver también Recomendaciones 35 y 19 de la CEDAW.

⁴⁵ Definición establecida en el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (número 190) de la Organización Internacional del Trabajo.

⁴⁶ Ver Anexo N°1.

⁴⁷ Por ejemplo: correo electrónico, número telefónico, contacto de las personas titulares del Órgano Especializado, o cualquier otro medio que disponga la Unidad Académica y la Secretaría General.

⁴⁸ Para la presentación de las denuncias interpuestas de manera escrita, se recomienda a la Unidad Académica y a la Secretaría General, establecer el formato o requisitos específicos de acuerdo a su normativa interna y nacional.

La denuncia deberá contener una narración de los hechos, con indicación del modo, tiempo y lugar de ocurrencia, así como las evidencias que tengan de los hechos en caso de que existan. De ser posible, se deberán indicar datos de personas testigos, y la indicación de las personas presuntamente responsables de los mismos.

Recibida la denuncia, se deberá informar a la persona denunciante sobre el procedimiento a seguir, y sobre su derecho a contar con acompañamiento legal y psicológico. De igual forma, se indagará sobre la necesidad de adoptar otras medidas de protección para salvaguardar el bienestar y la seguridad de las personas denunciadas y/o testigos.

El órgano especializado deberá informar, oportunamente, a la persona denunciada sobre la denuncia presentada.

Las notificaciones se realizarán en las instalaciones de FLACSO o, en su defecto, en los lugares y medios que la persona haya indicado al momento de incorporarse a la institución, salvo que en el momento de presentar la denuncia o durante el proceso, indique un lugar o medio distinto.

ARTÍCULO 10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Luego de recibida la denuncia y en cualquier momento, la oficina designada para recibir las denuncias o el órgano especializado, podrán de oficio o por solicitud de parte y mediante resolución fundada, ordenar al superior jerárquico u Órgano de Gobierno alguna de las siguientes medidas de protección (u otras que estime oportunas):

- Reubicación laboral de la persona denunciada por un plazo de tres meses

prorrogables por otro tanto igual, siempre que existan las condiciones materiales que hagan posible administrativamente la reubicación; o en su defecto se asignará a un formato de teletrabajo en caso de que su puesto cumpla con las condiciones para ello.

- Permuta del cargo de la persona denunciada, siempre que cumpla con los requisitos.
- Como última opción y bajo petición de la persona denunciante, se puede reubicar o permutar del cargo a la persona denunciante, siempre que cumpla con los requisitos.
- La separación temporal del cargo de la persona denunciada con goce de salario, hasta que se concluya todo el proceso.
- Solicitud por escrito para que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la persona denunciante.
- Solicitud por escrito para que la persona denunciada se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona que ha interpuesto la denuncia.
- Cuando se trate de estudiantes denunciados, solicitud de reubicación en otro grupo o la adopción de otras facilidades que les permitan cumplir con sus responsabilidades académicas.

Las medidas de protección deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. Su vigencia será determinada por la necesidad de resguardar la seguridad y bienestar de la persona afectada, así como la integridad del proceso instruccional. Las medidas cautelares carecen de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración.

Adicionalmente, se podrán ordenar medidas de acompañamiento tales

como: atención en crisis, atención médica urgente, acompañamiento para la interposición de la denuncia en la jurisdicción penal o civil, acompañamiento psicológico especializado.

ARTÍCULO 11. ANONIMATO DE PERSONA DENUNCIANTE

Si una persona denunciante pide permanecer en el anonimato, entonces el órgano especializado o la comisión del Consejo Superior especializada considerará cómo proceder, para lo cual deberá tomar en cuenta la voluntad de la persona denunciante, el compromiso de la FLACSO de promover y garantizar un entorno laboral y académico no discriminatorio, y el derecho de la persona denunciada a recibir una comunicación sobre las acusaciones.

Las autoridades correspondientes podrán llevar a cabo una investigación limitada de los hechos para entender mejor el contexto de la denuncia.

ARTÍCULO 12. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Luego de recibida la denuncia, o bien de oficio, la oficina designada informará a la dirección de la Unidad Académica, y en su caso, al o la Secretaria General o a la Presidencia del Consejo Superior, según corresponda, en un plazo máximo de dos días hábiles. El informe deberá contener una referencia breve de los hechos y recomendaciones en cuanto a la adopción de medidas de protección o acompañamiento a la persona denunciante. Se deberá adjuntar toda la información disponible a este momento.

El Órgano Especializado o la comisión del Consejo Superior especializada, deberá ordenar medidas de protección y/o acompañamiento que correspondan, en especial en casos de peligro evaluado como

inminente para resguardar la integridad de la persona denunciante. El Órgano Especializado no podrá durar más de un día natural para ordenarlas. De igual forma, en un plazo no mayor a dos días hábiles desde que recibió el informe, deberá convocar al órgano especializado en violencia de género.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO ANTE EL ÓRGANO ESPECIALIZADO

El Órgano Especializado tendrá las siguientes funciones:

- a. Tramitar las denuncias remitidas por el superior jerárquico de la Unidad Académica, la Secretaría General, u Órgano de Gobierno.
- b. Notificar a la persona denunciada sobre la interposición de la denuncia.
- c. Recibir el descargo de parte de la persona denunciada, en forma escrita u oral mediante entrevistas o audiencias privadas.
- d. Documentar y recabar evidencia pertinente, útil e idónea, para lo cual podrá reunirse y sesionar cuantas veces se considere necesario.
- e. Decidir y ordenar al superior jerárquico u Órgano de Gobierno la adopción de medidas de protección o acompañamiento, cuando estas procedan.
- f. Emitir un informe, debidamente fundamentado, con las recomendaciones procedentes.

El Órgano Especializado deberá otorgar a la persona denunciada un plazo de 5 días hábiles para que ejerza su adecuada defensa, procurando que durante ese tiempo sea separado de la persona denunciante. En el proceso que se inicie, la persona denunciante podrá ser convocada ante el Órgano Especializado, sin embargo, se debe procurar evitar

su comparecencia nuevamente.

El Órgano Especializado tomará las medidas adecuadas para que la persona denunciante no sea confrontada por la persona denunciada. Si se convoca a audiencia oral, se procurará recibir a la persona denunciante en una hora y fecha distinta a la definida para recibir a la persona denunciada. Sin perjuicio de lo anterior, la persona denunciada podrá acceder al contenido de la denuncia y a la evidencia que se genere en todo el proceso.

La persona denunciante y la persona denunciada podrán nombrar representantes legales o contar con acompañamiento letrado en las diversas etapas del proceso.

ARTÍCULO 14. DECISIÓN FINAL

El Órgano Especializado calificará la gravedad de la falta y adoptará las resoluciones que correspondan, las cuales podrán consistir en:

- a) Archivo del proceso por falta de evidencias o elementos concluyentes;
- b) Declaración de ausencia de responsabilidad en las personas denunciadas por falta de pruebas, o por la validez de pruebas y argumentos de descargo que permitan apreciar inocencia, y
- c) Declaración de culpabilidad y adopción de sanciones.

En un plazo no mayor a 30 días hábiles desde que se recibió la denuncia, el Órgano Especializado emitirá el informe final, debiendo contener, en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos probados y no probados, toda la evidencia recabada y su análisis, las medidas de protección, si procedieron, los fundamentos legales y motivos que fundamentan la recomendación, así como una posible sanción proporcional a la falta determinada.

El Órgano Especializado debe informar a la dirección de la Unidad Académica o a él o la Secretaria

General o a la Presidencia del Consejo Superior, según corresponda, la resolución adoptada para que implementen la sanción correspondiente, para lo cual contará con el plazo máximo de treinta días naturales para aplicar la sanción sugerida por el Órgano Especializado.

ARTÍCULO 15. REVISIONES Y APELACIONES

Las personas sobre las que se impongan sanciones podrán solicitar a los Órganos Especializados aclaraciones o ampliaciones, las mismas que, de proceder, serán atendidas en un plazo no mayor a ocho días hábiles.

Las apelaciones deberán ser presentadas por escrito y se tramitarán dentro de un plazo máximo de 8 días hábiles posteriores a partir de la notificación de la sanción del Órgano Especializado o de la entrega de las aclaraciones o ampliaciones si las hubo. De tratarse de sanciones al personal directivo (excepto Direcciones, Coordinaciones Regionales y Secretario/a General), académico, administrativo y estudiantil, las apelaciones las resolverá el Consejo Académico. Las apelaciones de Direcciones de Unidades Académicas, Secretario(a) General y Coordinaciones Regionales, se resolverán en última y definitiva instancia por el Consejo Superior Extraordinario convocado en los siguientes 8 días hábiles.

Tanto las resoluciones finales como los recursos que se interpongan contra estos, deberán ser notificados a todas las partes en los lugares o por los medios que correspondan. La sanción no podrá ser aplicada hasta tanto no se resuelva la apelación.

ARTÍCULO 16. MEDIDAS DE REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

El Órgano Especializado deberá

emitir las medidas de reparación integrales que considere necesarias de acuerdo con un enfoque restaurativo y con perspectiva de género. En ese sentido, deberán ser medidas centradas en los daños y las necesidades de las personas denunciadas, así como de la comunidad FLACSO, incluyendo garantías de no repetición y de un cambio de comportamiento.

ARTÍCULO 17. PROHIBICIÓN DE CONCILIAR, MEDIAR O NEGOCIAR

Por la naturaleza de este tipo de procesos y la violencia que se pretende prevenir y sancionar, se prohíbe la conciliación, mediación o negociación de las partes.

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO

La persona denunciante podrá desistir de la denuncia en cualquier momento del procedimiento, y deberá hacerlo por escrito. No obstante, si el Órgano Especializado posee evidencias que dan cuenta de la existencia de una conducta objeto de sanción, este deberá indagar las condiciones y contexto de la desestimación para asegurar que no se produzcan por efecto de presión o violencia.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

La parte denunciante y cualquier otra persona que haya comparecido como testigo en los presentes procedimientos, no podrán sufrir por ello perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios. Tampoco lo podrá sufrir la parte denunciada si eventualmente se determina su inocencia.

Si esto ocurriese, la persona afectada podrá denunciarlo ante el Órgano Especializado, el que recomendará a las autoridades la adopción de las medidas pertinentes, tanto para que cese el perjuicio personal, como para que se sancione a quien está causando

o permitiendo el perjuicio.

ARTÍCULO 20. SEGUIMIENTO

Sin perjuicio de las actuaciones y responsabilidades establecidas en el presente Protocolo en materia de conocimiento, procesamiento y resoluciones acerca de casos de infracciones en esta materia, el Órgano Especializado realizará el acompañamiento respectivo a la persona denunciante.

El Órgano Especializado, llevará un registro de las resoluciones, así como de las sanciones y reparaciones que fueron determinadas en cada caso.

Las denuncias que resulten en sanciones y medidas de reparación contarán con un seguimiento a cargo del Órgano Especializado, quien verificará la implementación de éstas a corto, mediano y largo plazo, pudiendo solicitar la información pertinente a las áreas responsables de su ejecución.

Una vez cumplidas las sanciones y/o medidas de reparación correspondientes, el Órgano Especializado elaborará un acuerdo de conclusión, dando cierre al proceso.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

El procedimiento acá establecido se llevará a cabo, y de ser el caso se aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales que fueran pertinentes ante los tribunales de justicia de cada país.

Si de los hechos analizados se desprende algún delito, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciarlo, previo consentimiento de la persona directamente afectada. En caso de que la persona no quiera denunciar, se dejará constancia de este hecho y se le ofrecerá acompañamiento legal y psicológico.

ARTÍCULO 22. CONSECUENCIAS ANTE DENUNCIA MANIFIESTAMENTE FALSA

Quien denuncie actos de violencia por razones de género infundados o falsos, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código de Ética de la FLACSO y el Código Penal vigente en cada país.

ARTÍCULO 23. DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO

El presente protocolo, luego de ser adaptado y aprobado por cada Unidad Académica, deberá difundirse de manera amplia en los diferentes espacios físicos y virtuales de cada Unidad Académica de la FLACSO, incluida la Secretaría General.

El desconocimiento del presente Protocolo no constituye justificación o motivo de incumplimiento.

ARTÍCULO 24. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

Las Unidades Académicas y la Secretaría General deberán acompañar lo propuesto en el Artículo 23 con la realización de talleres de sensibilización periódicos en esta temática, con cartelera y campañas sistemáticas, así como con procesos de formación del personal jerárquico, que permitan contribuir a construir espacios de trabajo y estudio más igualitarios y libres de violencia en razón de género.

Se recomienda incluir un anexo con la lista de centros psicológicos, médicos y legales a los que pueden acceder las víctimas para recibir atención, acompañamiento y medidas de protección.

Anexo N°1: Sugerencias para la integración y trabajo del Órgano Especializado

- Definir los perfiles de las personas que integran el Órgano Especializado.
- Definir cuál instancia dentro de la Unidad Académica elige a las personas integrantes del Órgano Especializado.
- Determinar el plazo en el que las personas seleccionadas desempeñarán el cargo, así como las posibilidades de renovación de plazo y su duración.
- Determinar el mecanismo de sustitución en caso de renuncia o ausencia temporal de una persona integrante.
- Definir los términos en los que una persona integrante puede ser removida de su cargo.
- Determinar en qué casos las personas integrantes del Órgano Especializado podrán convocar a las representaciones de la administración, comunidad estudiantil y docentes para resolver casos. De igual forma, podrá invitar a personas especializadas en la materia si así lo requieren.
- Crear un acuerdo de confidencialidad sobre los procedimientos llevados a cabo en el marco del presente Protocolo, para que las personas integrantes del Órgano Especializado lo firmen.
- Determinar los mecanismos de votación y decisión del Órgano Especializado.
- Definir las atribuciones de la persona coordinadora del Órgano Especializado.
- Definir las atribuciones del Órgano Especializado.
- Definir las sesiones ordinarias o extraordinarias que realizará el Órgano Especializado.

DIRECTRIZ PARA LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO DE CIENCIAS SOCIALES DEL SISTEMA FLACSO*

Artículo 1. Definición

El Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales es la mayor expresión de comunicación académica del Sistema FLACSO, el cual busca la promoción de la investigación y difusión de las ciencias sociales de la región latinoamericana y del Caribe.

Artículo 2. Fecha y lugar del Congreso

El Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales se realizará cada tres años. Es recomendable que la Unidad Académica anfitriona pueda contar con las capacidades logísticas e institucionales para su organización.

Artículo 3. Equipo de organización

Con el fin de garantizar un buen trabajo de forma organizada y eficiente, se propone la creación de tres tipos de órganos. El principal es el órgano político denominado Comité Institucional de Coordinación del Congreso; en un segundo nivel, de gestión, el Comité Organizador y en un tercer nivel de coordinación y trabajo técnico, las Comisiones: Administrativa y financiera; Científica; y de Diseño, divulgación y comunicación.

Artículo 4. Comité Institucional de Coordinación del Congreso

2. El Comité Institucional de Coordinación del Congreso es el ente político encargado de la coordinación general de las actividades para la realización del Congreso.
3. Está conformada por 5 personas: el o la Directora de la Unidad Académica anfitriona del Congreso; él o la Secretaria General; él o la Presidente del Consejo Superior; un(a) representante de una Unidad Académica que ya haya organizado un Congreso de FLACSO y el o la presidente de turno del Comité Directivo.
4. Dentro de sus funciones se encuentran:
 - a. Asesorar al Comité Organizador en las consultas que estos tengan.
 - b. Analizar la viabilidad financiera y técnica de la realización del Congreso.
 - c. Elaborar el documento de motivación y tema central del Congreso.
 - d. Apoyar en la búsqueda de financiamiento y patrocinadores.
 - e. Definir la tarifa o cuota para participar en el Congreso.
 - f. Elaborar un listado de invitados especiales, conferencistas de renombre, Comité Directivo, Secretaría General y Consejo Superior.

Artículo 5. Comité Organizador del Congreso

1. El Comité Organizador del Congreso es el ente gestor y coordinador de las actividades para la realización del Congreso. Es el enlace entre el Comité Institucional de Coordinación del Congreso y

las tres comisiones temáticas del Congreso.

2. Está conformado por 5 personas: el o la Directora de la Unidad Académica anfitriona del Congreso, quien preside; él o la coordinadora de la Comisión Administrativa y Financiera; él o la Coordinadora de la Comisión Académica y él o la Coordinadora de la Comisión de Diseño, Divulgación y Comunicación; y un representante de la Secretaría General.
3. Dentro de sus funciones se encuentran:
 - a. Elaborar un presupuesto del Congreso.
 - b. Establecer las tareas y capacitar al personal de apoyo necesario para el antes y durante el Congreso.
 - c. Buscar diferentes formas de financiamiento y patrocinadores.
 - d. Coordinar las subcomisiones de estudio – clasificación de las ponencias.
 - e. Entrega de informes parciales y final sobre el Congreso al Comité Directivo y Secretaría General.

Artículo 6. Comisión administrativa y financiera

La Comisión administrativa y financiera es la encargada de la logística general de Congreso como lo es la búsqueda de los hoteles y tarifas corporativas, pasajes de avión de invitados especiales, búsqueda y coordinación de transporte de invitados especiales, ayudas económicas para casos especiales, inscripciones de ponentes y participantes, búsqueda de patrocinadores, establecimiento de cuota para stands de patrocinadores y librerías que deseen vender sus libros.

* Aprobado por el Comité Directivo 2018.01, según resolución CD 2018.01/23 del 21 y 22

Artículo 7. Comisión científica

La Comisión científica es la encargada de recibir, filtrar y seleccionar las propuestas de mesas redondas, paneles, presentaciones de libros, simposios, conferencias magistrales y ponencias en general.

Artículo 8. Comisión de diseño, divulgación y comunicación

La Comisión de diseño, divulgación y comunicación es la encargada del diseño de signos internos y externos, como por ejemplo, definir la línea gráfica, el logo, creación de la página web, libretas, lápices, lapiceros, carpetas, bolso, video publicitario, infogramas con información de fechas importantes, programa final. También está encargada del diseño de los certificados.

Artículo 9. Monitoreo, rendición de cuentas y encuesta

Con el fin de apoyar y dar seguimiento a la planificación del Congreso, se solicita a la Unidad Académica organizadora del evento, que presente informes parciales y de cierre, tanto sobre temas organizativos, como económicos y financieros.

La presentación de estos informes se realizará en las reuniones del Comité Directivo o cuando lo solicite el Comité Institucional de Coordinación del Congreso.

El informe de cierre debe ser presentado en la reunión del Comité Directivo siguiente a la finalización del Congreso.

Al finalizar el Congreso, se le solicitará a los participantes que completen una encuesta, esto con el fin de mejorar las experiencias futuras.

Artículo 10. Fondo sobrante del Congreso

Al finalizar el Congreso y pagarse los gastos en que se haya incurrido, el sobrante será distribuido de la siguiente forma: un 60% para la Unidad Académica anfitriona y un

40% para un fondo especial para la realización de los Congresos del Sistema FLACSO, administrado por la Secretaría General.

En caso que los ingresos no cubran el total de gastos, el 60% de la deuda será cubierto por la Unidad Académica anfitriona y un 40% por el Sistema FLACSO.